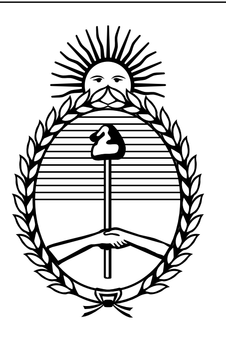
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de diciembre de 2008

Año CXVI
Número 31.554

Precio $ 0,90



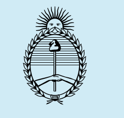
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2075/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Expediente Nº 163.054/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 189 del 31 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 189/08 se efectuó la designación transitoria del doctor Federico Oscar MOLLEVI (D.N.I. Nº 25.028.246) en un cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel III, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del referido Decreto Nº 189/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar, el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 20 de octubre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 189/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

—Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION	PRORROGA DESDE
MOLLEVI, Federico Oscar	DNI 25.028.246	A - 0	Nivel III	Director Nacional	20/10/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2090/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 153.203/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
JUSTO, Agustín Hernán	DNI 17.674.839	C – 0	Coordinador de Proyectos Carcelarios

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2072/2008

Dase por aprobada una designación transitoria como titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales y Análisis Político de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el expediente Nº 3415/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución JGM Nº 270 del 30 de junio de 2008, Resolución SGP-SH Nº 105 del 24 de julio de 2008 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ANALISIS POLITICO de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Lic. Martín Facundo ROMERO OLIARO.

Que por la Resolución 270/2008 se creó la COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ANALISIS POLITICO en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, mediante la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 105/08 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ANALISIS POLITICO con Nivel de Ponderación III.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político con Función Ejecutiva Nivel III y que, por la particular naturaleza de las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 24 de julio de 2008, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en el cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) como titular de la COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ANALISIS POLITICO, con Función Ejecutiva Nivel III de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO (DNI Nº 27.011.054). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 24 de julio de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2084/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 201 de fecha 5 de febrero de 2008, Nº 1397 de fecha 2 de septiembre de 2008 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 201/08 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA, en un cargo Nivel E Grado 0, perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión anteriormente dependiente de la Dirección General de Comunicación de la entonces Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto Nº 1397/08 se sustituyeron del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del citado decreto —Objetivos—, la parte pertinente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la mencionada Jurisdicción y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de agosto de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Sergio Alejandro ARRIETA (D.N.I. Nº 23.846.027), en un cargo Nivel E Grado 0 perteneciente a la Dirección de Prensa y Difusión de la actual Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 2088/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en la Planta Permanente.

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 164.034/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargó vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
ROSALES MARKAIDA, Mauricio Fabián	DNI 20.094.846	A-0	Nivel III	Director de Coordinación Técnica y Administrativa

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2078/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Delegada de Gestión Administrativa y Jurídica del Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el expediente Nº 6236/08 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1136 de fecha 14 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1136/08 se dio por designada en forma transitoria a la señora Antonia María BYCHOWIEC como DELEGADA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1136/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la funcionaria Antonia María BYCHOWIEC (DNI Nº 6.075.578), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DELEGADA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2080/2008

Designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Bs. As., 1/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004272/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes existentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se les asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el cargo y en el Nivel y Grado que en cada caso se indica, a partir del 5 de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA NO PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	DESDE	HASTA
CACERES	Ariel Jesús	DNI	28.511.854	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0	05/05/2008	31/12/2008
LOPEZ	Jose Luis	DNI	29.030.701	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0	05/05/2008	31/12/2008
PACHECO	Claudia Andrea	DNI	25.344.982	Delegación Córdoba.	Asistente Administrativo	D	0	05/05/2008	31/12/2008
ZENTENA	Natalia Judith	DNI	31.104.415	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0	05/05/2008	31/12/2008



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 582/2008

Apruébase un contrato de prestación de servicios.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-5548/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de junio del mismo año, de la Lic. Da. Ana María HEREDIA, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Ana María HEREDIA (DNI Nº 6.399.352) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 582/2008

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.	RETRIBUCION MENSUAL SEGUN DEDICACION	RETRIBUCION TOTAL DEL PERIODO

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

PERIODO DE CONTRATACION: 01/05/2008 al 30/06/2008

HEREDIA, Ana María	DNI 6.399.352	27-06399352-8	B-8	100%	$ 4.464,02.-	$ 8.928,04.-

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 583/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5635/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Da. Anna Mónica Ingrid CERUTTI bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Anna Mónica Ingrid CERUTTI (DNI. Nº 10.901.542) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	RETRIBUCION MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO (*)

SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

PERIODO DE CONTRATACION: 23/04/2008 al 30/06/2008

CERUTTI, Anna Mónica Ingrid	DNI 10.901.542	27-10901542-9	Consultor A - II	100%	$ 3.610,00	$ 8.062,33

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 589/2008

Apruébase un contrato de prestación de servicios.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-7279/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de junio de 2008 y el 30 de junio del mismo año, de la Doctora D. Stella Maris CITTADINI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Doctora D. Stella Maris CITTADINI (DM Nº 5.931.137) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	NIVEL Y GRADO DE REMUNERACION (ESCALAFON SINAPA)	DEDIC.

UNIDAD SANITARIA DE CORDOBA – DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

PERIODO DE CONTRATACION: 01/06/2008 al 30/06/2008

CITTADINI, Stella Maris	DNI 5.931.137	27-05931137-4	B-3	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 590/2008

Apruébase la modificación de un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD ARG 04/023.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10357-08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de UN (1) profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza al rango, honorario mensual y categoría.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
DARGAM, Rubén Marcelo	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Jujuy	A	II	DNI	17081636	$ 3,610,00	01/07/08 al 31/12/08

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
DARGAM, Rubén Marcelo	Coordinador Ejecutivo EPCSS Prov. de Jujuy	C.G.	I	DNI	17081636	$ 4,512,00	01/07/08 al 31/12/08

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 587/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 375.588/08 del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00.-).

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General Rango II.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
ALVAREZ, DIEGO FELIPE	28.430.967	01/07/2008 al 31/12/2008	CG-II	$ 5.432,00	$ 32.592,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 584/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de obra en la Unidad Ejecutora Central.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0008270/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991; Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de locación de obra de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que los contratos de locación de servicios personales y los contratos de locación de

obra intelectual prestados a título personal, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el artículo Nº 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el “costo ciudad” y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personas especializadas para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/ OC – AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de obra celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	FINANCIAMIENTO
OTERO, Gerardo Adrián	12.195.368	1/09/2008 al 30/11/2008	$ 60.000	Contrato de Préstamo BID 1068/OC - AR
FERRARIS, Paula Verónica	21.624.181	1/09/2008 al 30/11/2008	$ 50.000	Contrato de Préstamo BID 1068/OC - AR

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 580/2008

Dase por aprobada una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.289.999/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que. la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Superior, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº`577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, será atendido con cargo al Programa 01 , Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contrata-

do – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GUERRERO, ANALIA INES	25.842.995	B - 0	15/09/2008	31/12/2008	Dirección de Prensa y Comunicaciones
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.				1	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 585/2008

Apruébase una contratación para la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 58.313/2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal a fin de asegurar el cumplimiento del Plan Espacial Nacional.

Que se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir la aprobación de la contratación referida.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 detallada en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa ha sido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Monto Total	Vigencia del Contrato
1	RICAGNO, Cecilia Soledad	M.I. 26.543.735	Consultor A	IV	100	$ 4.178,00	$ 4.178,00	01/12/2007 al 31/12/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 586/2008

Apruébanse enmiendas a contratos de consultores celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del articulo 4º del Decreto 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ha celebrado ad referéndum del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros las presentes enmiendas.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician las enmiendas detalladas en los anexos y han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de consultores celebradas ad referéndum para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detalladas en la planilla que como Anexo I Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores— forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Enmienda —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	DOC. IDENT	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	DNI: 17.640.378	Rocca, Fernando Bernabe	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General I	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUINS
ARG/06/022	DNI: 20.317.062	Taboada, Fabiana Beatriz	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	SERVICIOS	SUINS
ARG/06/022	DNI: 23.469.456	Vanni, Lucrecia María	15-ene-08	30-jun-08	Coordinador General III	100%	$ 6.267,00	SERVICIOS	SUINS

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 588/2008

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO, el Expediente Nº 377.075/08 del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y los Decretos Nº 598 del 29 de marzo de 1990, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00.-).

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados y que reúna la experiencia que posee el postulante, dentro de la función de Coordinador General Rango II.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
PIRRAGLIA, FEDERICO GUILLERMO	18.510.003	01/08/2008 al 31/12/2008	CG-II	$ 5.432,00	$ 27.160,00




RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 404/2008

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 9892/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Rubén HERNANDEZ (CUIT 20-05412821-6) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Don Rubén HERNANDEZ (CUIT 20-05412821-6), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Don Rubén HERNANDEZ (CUIT 20-05412821-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese al señor Don Rubén HERNANDEZ (CUIT 20-05412821-6) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 986/2008

Modificación de la Resolución Nº 101/2008, mediante la cual se establecieron las pautas para el destino de los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02: 0007826/2008 del registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial Nº 101 del 27 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 101 del 27 de febrero de 2008, se establecieron las pautas para el destino de los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, modificada por su similar Nº 25.848.

Que en el artículo 13 de la citada Resolución, se estipuló que las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio deberán efectuar la rendición de cuentas, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria.

Que dada la experiencia recogida, se estima conveniente modificar dicho plazo fijando en su lugar, un término máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para la rendición de cuentas de los subsidios antes mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 13 del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 101/2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 13. — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas, sin necesidad de intimación alguna, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. Podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifiquen la acumulación del subsidio con otro subsiguiente".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1505/2008

Ordénase la publicación de la Resolución Nº 986/08.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007826/2008 del registro de este Ministerio, la Resolución Ministerial Nº 0986 del 6 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las notificaciones efectuadas a todas las partes de la Resolución mencionada en el Visto de la presente, corresponde su publicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta siguiendo el objetivo fijado por el Decreto Nº 175 del 3 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese la Resolución Ministerial Nº 0986 del 6 de octubre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 1507/2008

Apruébase la modificación de las nuevas Secciones/Comunas y Circuitos Electorales del Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010966/2008 del registro de este Ministerio, el artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Juez Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal ha solicitado, mediante Oficio de fecha 10 de noviembre del corriente año, la aprobación de la modificación de las Secciones y Circuitos Electorales en ese distrito.

Que de fojas 6 a 48 obra el informe enviado por dicha Judicatura con la detallada descripción de la delimitación de las nuevas Secciones y Circuitos Electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que analizados los antecedentes traídos a consideración resulta pertinente su aprobación toda vez que las autoridades locales no han formulado observaciones al mencionado proyecto el cual consta de QUINCE (15) Secciones/Comunas y CIENTO SESENTA Y SIETE (167) Circuitos Electorales, cuyos límites y composición, en ambos casos, se describen en el Anexo I de la presente medida.

Que al respecto, deberá tomarse nota de la modificación operada, por parte de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL en el marco de la tarea de actualización de la cartografía electoral asumida por dicho organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3) del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de las nuevas Secciones/Comunas y Circuitos Electorales del Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que quedan conformados y limitados según la descripción obrante en el Anexo I de la presente medida, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

SECCION 1 / COMUNA 1

Límites: Borde sur de la Dársena D, Av. Tomás Edison S/Nº, Acceso Wilson S/Nº, Av. Pte. Ramón Castillo S/Nº, bajada de la Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, prolongación virtual de J. Bibiloni, Brig. Gral. F. Quiroga S/Nº, proyección de Montevideo, Montevideo 1601 a 1999 Impar, Guido S/Nº, Uruguay 801 a 1399 Impar, Av. Córdoba 1402 a 1800 Par, Av. Callao 1 a 799 Impar, Av. Entre Ríos 2 a 2200 Par, Av. Caseros 1301 a 1999 Impar, Paracas 2 a 170 Par, prolongación virtual de Ituzaingó (puente), Guanahani 101 a 199 Impar, Dr. Enrique Finochietto 1001 a 1199 Impar, Gral. Hornos 101 a 199 Impar, Av. Caseros 401 a 1099 Impar, Av. Defensa 1602 a 1800 Par, Av. Martín García 201 a 399 Impar, Av. Paseo Colón 1501 a 1599 Impar, Av. Brasil 27 a 199 Impar, prolongación Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane S/Nº hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, paredón de la Costanera Sur, Límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata.

BARRIOS: SAN TELMO - PUERTO MADERO - RETIRO - SAN NICOLAS - MONTSERRAT - CONSTITUCION.

BARRIO: SAN TELMO

Límites: Chile 28 800 Par, Piedras 702 a 1600 Par, Av. Caseros 401 a 799 Impar, Defensa 1602 a 1800 Par, Av. Martín García 201 a 399 Impar, Av. Paseo Colón 1501 a 1699 Impar, Av. Brasil 27 a 199 Impar, carril suroeste de la Av. Ingeniero Huergo (entre Juan de Garay y Brasil), Av. Ingeniero Huergo 701 a 1575 Impar.

CIRCUITO 1

Límites: Humberto Iº 2 a 800 Par, Av. Ing. Huergo 1101 a 1575 Impar, Av. Brasil 27 a 199 Impar, Av. Paseo Colón 1501 a 1599 Impar, Av. Martín García 201 a 399 Impar, Defensa 1602 a 1800 Par, Av. Caseros 401 a 799 Impar, Piedras 1102 a 1600 Par.

CIRCUITO 2

Límites: Humberto Iº 1 a 799 Impar, Piedras 702 a 1100 Par, Chile 2 a 800 Par, Av. Ing. Huergo 701 a 1099 Impar.

BARRIO: PUERTO MADERO

Límites: Sendero portuario interno (sin denominación oficial) paralelo al malecón del Canal Norte de la Dársena Norte, Av. Costanera Intendente Hernán M. Giralt S/Nº, Boulevard Cecilia Grierson 1 a 99 Impar, carril norte del Boulevard Cecilia Grierson 101 a 199 Impar (entre Av. Antártida Argentina y Dársena Norte), Boulevard Cecilia Grierson 201 a 399 Impar, Av. Eduardo Madero 1 a 799 Impar, Av. Ingeniero Huergo 2 a 1600 Par, carril suroeste de la Av. Ingeniero Huergo (entre Juan de Garay y Brasil), prolongación virtual a Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane S/Nº hasta intersección con el paredón de la Costanera sur, paredón de la Costanera sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata.

CIRCUITO 3

Límites: Boulevard Azucena Villaflor 1º 699 Impar, Av. Ing. Huergo 402 a 1600 Par, prolongación virtual de Av. Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane S/Nº (hasta la intersección con el paredón de la Costanera sur), paredón de la Costanera sur, Limite Catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata, Sendero portuario interno (sin denominación oficial) paralelo al Malecón del canal norte de la Dársena Norte, Av. Costanera Intendente Giralt S/Nº.

CIRCUITO 4

Límites: Boulevard Azucena Villaflor 2 a 700 Par, Av. Ingeniero Huergo 2 a 400 Par, Av. Eduardo Madero 1 a 799 Impar, Boulevard Cecilia Grierson 1 a 399 Impar, Av. Costanera Intendente Hernán M. Giralt S/Nº.

BARRIO: RETIRO

Límites: Borde sur de la Dársena D, Av. Tomás Edison S/N° Acceso Wilson S/Nº, Av. Pte. Ramón Castillo S/Nº, bajada Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, prolongación virtual de Juan Bibiloni, Brig. Gral. F. Quiroga S/Nº, proyección de Montevideo, Montevideo 1601 a 1999 Impar, Guido S/Nº, Uruguay 801 a 1399 Impar, Av. Córdoba 1402 a 1800 Par, Boulevard Cecilia Grierson 2 a 100 Par, carril norte del Boulevard Cecilia Grierson 102 a 200 Par (entre Av. Antártida Argentina y Dársena Norte), Boulevard Cecilia Grierson 202 a 400 Par, Av. Costanera Intendente Hernán M. Giralt, sendero portuario interno (sin denominación oficial) paralelo al malecón del canal Norte de la Dársena Norte, Río de la Plata.

CIRCUITO 5

Límites: Borde sur de la Dársena D, Av. Tomás Edison S/Nº, Acceso Wilson S/Nº, Av. Pte. Ramón Castillo S/Nº, bajada Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, prolongación virtual de J. Bibiloni, Brig. Gral. F. Quiroga S/Nº, Proyección de Montevideo, Av. Del Libertador 1 a 799 Impar, Av. Leandro N. Alem 801 a 1199 Impar, Av. Córdoba 101 a 199 Impar, Boulevard Cecilia Grierson 2 a 400 Par, Av. Costanera Intendente M. Giralt S/Nº, Sendero portuario.

CIRCUITO 6

Límites: Montevideo 1601 a 1999 Impar, Av. Del Libertador 202 a 800 Par, Basavilbaso 1202 a 1400 Par, Arenales 751 a 1399 Impar, Uruguay 1201 a 1399 Impar.

CIRCUITO 7

Límites: Arenales 1102 a 1400 Par, Av. Carlos Pellegrini 802 a 1200 Par, Av. Córdoba 1101 a 1399 Impar, Uruguay 801 a 1199 Impar.

CIRCUITO 8

Límites: Arenales 702 a 1000 Par, Basavilbaso 1201 a 1399 Impar, Av. Del Libertador 2 a 200 Par, Av. Leandro N. Alem 802 a 1200 Par, Av. Córdoba 301 al 999 Impar, Av. Carlos Pellegrini 801 a 1199 Impar.

BARRIO: SAN NICOLAS

Límites: Av. Córdoba 102 a 1800 Par, Av. Callao 1 a 799 Impar, Av. Rivadavia 301 a 1799 Impar, ramal oeste de la Avenida Leandro N. Alem 2 a 100 Par, Bartolomé Mitre 1 a 99 Impar, Av. Rosales 1 a 15 Impar, ramal norte de Av. La Rábida 1 a 195 Impar (norte), Av. Eduardo Madero 2 a 800 Par.

CIRCUITO 9

Límites: Carlos Pellegrini 1 a 799 Impar, Av. Córdoba 102 a 1000 Par, Av. Eduardo Madero 2 a 800 Par, ramal norte de Av. La Rábida (norte) 1 a 195 Impar, Av. Rosales 1 a 15 Impar, Bartolomé Mitre 1 a 99 Impar, Av. Leandro N. Alem 2 a 100 Par, Av. Rivadavia 301al 999 Impar.

CIRCUITO 10

Límites: Av. Córdoba 1102 a 1800 Par, Carlos Pellegrini 402 a 800 Par, Av. Corrientes 1101 a 1799 Impar, Av. Callao 401 a 799 Impar.

CIRCUITO 11

Límites: Av. Corrientes 1102 a 1800 Par, Carlos Pellegrini 2 a 400 Par, Av. Rivadavia 1101 a 1799 Impar, Av. Callao 1 a 399 Impar.

BARRIO: MONTSERRAT

Límites: Av. Entre Ríos 2 a 800 Par, Av. Rivadavia 302 a 1800 Par, ramal oeste de la Av. Leandro N. Alem 1 a 99 Impar, Bartolomé Mitre 2 a 100 Par, Av. Rosales 2 a 14 Par, ramal norte de Av. La Rábida 2 a 196 Par (norte), Av. Ing. Huergo 1 a 699 Impar, Chile 1 a 799 Impar, Piedras 701 a 799 Impar, Av. Independencia 801 a 1799 Impar.

CIRCUITO 12

Límites: Av. Entre Ríos 2 a 400 Par, Av. Rivadavia 1002 a 1800 Par, Bernardo de Irigoyen 1 a 399 Impar, Av. Belgrano 1101 a 1799 Impar.

CIRCUITO 13

Límites: Av. Belgrano 1102 a 1800 Par, Bernardo de Irigoyen 401 a 799 Impar, Av. Independencia 1101 a 1799 Impar, Av. Entre Ríos 402 a 800 Par.

CIRCUITO 14

Límites: Bernardo de Irigoyen 2 a 400 Par Av. Belgrano 1 a 999 Impar, Av. Ingeniero Huergo 1 a 399 Impar, ramal norte de Av. La Rábida (norte) 2 a 196 Par, Av. Rosales 2 a 14 Par, Bartolomé Mitre 2 a 100 Par, Av. Leandro N. Alem 1 a 99 Impar, Av. Rivadavia 302 a 1000 Par.

CIRCUITO 15

Límites: Av. Belgrano 2 a 1000 Par, Bernardo de Irigoyen 402 a 800 Par, Av. Independencia 801 a 999 Impar, Piedras 701 a 799 Impar, Chile 1 a 799 Impar, Av. Ing. Huergo 401 a 699 Impar.

BARRIO: CONSTITUCION

Límites: Av. Independencia 802 a 1800 Par, Piedras 801 a 1599 Impar, Av. Caseros 801 a 1099 Impar, General Hornos 101 a 199 Impar, Dr. Enrique Finochietto 1001 a 1199 Impar, Guanahani 101 a 199 Impar, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Paracas 2 a 170 Par, Av. Caseros 1301 a 1999 Impar, Av. Entre Ríos 802 a 2200 Par.

CIRCUITO 16

Límites: Av. Independencia 802 a 1000 Par, Piedras 801 a 1599 Impar, Av. Caseros 801 a 999 Impar, Bernardo de Irigoyen 802 a 1700 Par.

CIRCUITO 17

Límites: Av. Independencia 1102 a 1800 Par, Bernardo de Irigoyen 801 a 1199 Impar, Av. San Juan 1101 a 1799 Impar, Av. Entre Ríos 802 a 1200 Par.

CIRCUITO 18

Límites: Av. San Juan 1102 a 1800 Par, Bernardo de Irigoyen 1201 a 1499 Impar, Av. Juan de Garay 1101 a 1799 Impar, Av. Entre Ríos 1202 a 1600 Par.

CIRCUITO 19

Límites: Av. Juan de Garay 1102 a 1800 Par, Bernardo de Irigoyen 1501 a 1699 Impar, Av. Caseros 1001 a 1099 Impar, Gral. Hornos 101 a 199 Impar, Dr. Enrique Finochietto 1001 a 1199 Impar, Guanahani 101 a 199 Impar, prolongación virtual de Ituzaingó (puente), Paracas 2 a 170 Par, Av. Caseros 1301 a 1999 Impar, Av. Entre Ríos 1602 a 2200 Par.

SECCION 2 / COMUNA 2

Límites: Uruguay 802 a 1400 Par, Guido S/Nº, Montevideo 1602 a 2000 Par, proyección de Montevideo, Brig. Gral. Facundo Quiroga S/Nº, prolongación virtual de Juan Bibiloni, bajada Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, Av. Pte. Ramón Castillo S/Nº, Acceso Wilson S/Nº, Av. Tomás Edison S/Nº, borde oeste de la Dársena D, borde norte de la Dársena D, bordes Dársenas E y F, Av. Costanera R. Obligado S/Nº, Jerónimo Salguero 3301 a 3899 Impar, deslinde suroeste zona de vías de los ferrocarriles ex FGBM, ex FGSM, ex FGB, Tagle 2501 a 2949 Impar, Las Heras 2702 a 3200 Par, Av. Coronel Díaz 1401 a 2499 Impar, Mario Bravo 1001 a 1399 Impar, Av. Córdoba 1401 a 3499 Impar.

BARRIOS: RECOLETA.

CIRCUITO 20

Límites: Tagle 2501 a 2949 Impar, Av. Gral. Las Heras 2201 a 2699 Impar, Azcuénaga 1802 a 2100 Par, Av. Pueyrredón 2502 a 2700 Par, Av. Pte. Figueroa Alcorta S/Nº, Fco. Romero 2802 a 2900 Par, E. J. Couture 1901 a 1999 Impar, Dr. Vaz Ferreira 2902 a 3000 Par, Brig. Gral. Juan Facundo Quiroga S/Nº, prolongación virtual de J. Bibiloni, bajada Autopista Dr. A. Illia (acceso portuario) hasta intersección con Autopista Illia, Av. Pte. Ramón Castillo S/Nº, Acceso Wilson S/Nº, Av. Tomás Edison S/Nº, borde oeste de la Dársena D, borde norte de la Dársena D, Bordes Dársenas E y F, Av. Costanera R. Obligado S/Nº, Jerónimo Salguero 3301 a 3899 Impar, Deslinde suroeste zona vías de los ferrocarriles ex FGBM, ex FGSM, ex FGB.

CIRCUITO 21

Límites: Dr. C.Vaz Ferreira 2901ª 2999 Impar, E. J. Couture 1902 a 2000 Par, F. Romero 2801 a 2899 Impar, Av. Pte. Figueroa Alcorta S/Nº, Av. Pueyrredón 2501 a 2699 Impar, Azcuénaga 1801 a 2099 Impar, Av. Gral. Las Heras 1801 a 2199 Impar, Av. Callao 1502 a 1700 Par, Guido 1601 a 1799 Impar, Montevideo 1602 a 2000 Par, proyección de Montevideo, Brig. Gral. Facundo Quiroga S/Nº.

CIRCUITO 22

Límites: Av. Gral. Las Heras 2602 a 3200 Par, Av. Cnel. Díaz 1901 a 2499 Impar, Av. Santa Fe 3001 a 3199 Impar, Austria 1702 a 2500 Par.

CIRCUITO 23

Límites: Austria 1701 a 2499 Impar, Av. Santa Fe 2501 a 2999 Impar, Av. Pueyrredón 1402 a 2200 Par, Av. Gral. Las Heras 2302 a 2600 Par.

CIRCUITO 24

Límites: Av. Gral. Las Heras 2102 a 2300 Par, Av. Pueyrredón 1401 a 2199 Impar, Av. Santa Fe 2201 a 2499 Impar, Pte. J. E. Uriburu 1102 a 1700 Par.

CIRCUITO 25

Límites: Av. Gral. Las Heras 1802 a 2100 Par, Pte. J. E. Uriburu 1101 a 1699 Impar, Av. Santa Fe 1801 a 2199 Impar, Av. Callao 1102 a 1500 Par.

CIRCUITO 26

Límites: Guido 1602 a 1800 Par, Av. Callao 801 a 1699 Impar, Av. Córdoba 1401 a 1799 Impar, Uruguay 802 a 1400 Par.

CIRCUITO 27

Límites: Av. Córdoba 1801 a 2599 Impar, Av. Pueyrredón 1001 a 1399 Impar, Av. Santa Fe 1802 a 2500 Par, Av. Callao 802 a 1100 Par.

CIRCUITO 28

Límites: Av. Pueyrredón 1002 a 1400 Par, Av. Córdoba 2601 a 3199 Impar, Gallo 1001 a 1699 Impar, Av. Santa Fe 2502 a 3000 Par.

CIRCUITO 29

Límites: Av. Santa Fe 3002 a 3200 Par, Gallo 1002 a 1700 Par, Av. Córdoba 3201 a 3499 Impar, Mario Bravo 1001 a 1399 Impar, Av. Cnel. Díaz 1401 a 1899 Impar.

SECCION 3 / COMUNA 3

Límites: Av. Córdoba 1802 a 3200 Par, Gallo 1 a 999 Impar, Av. Díaz Vélez 3302 a 3400 Par, prolongación virtual de Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Sánchez de Bustamante 1 a 129 Impar, Sánchez de Loria 2 a 1100 Par, Carlos Calvo S/Nº, Sánchez de Loria 1102 a 1700 Par, Av. Juan de Garay 1801 a 3299 Impar, Av. Entre Ríos 1 a 1599 Impar, Av. Callao 2 a 800 Par.

BARRIOS: BALVANERA, SAN CRISTOBAL.

BARRIO: BALVANERA

Límites: Av. Independencia 1801 a 3299 Impar, Av. Entre Ríos 1 a 799 Impar, Av. Callao 2 a 800 Par, Av. Córdoba 1802 a 3200 Par, Gallo 1 a 999 Impar, Av. Díaz Vélez 3302 a 3400 Par, prolongación virtual a Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Sánchez de Bustamante 1 a 129 Impar, Sánchez de Loria 2 a 900 Par.

CIRCUITO 30

Límites: Av. Pueyrredón 602 a1000 Par, Lavalle 2701 a 3299 Impar, Gallo 701 a 999 Impar, Av. Córdoba 2602 a 3200 Par.

CIRCUITO 31

Límites: Av. Pueyrredón 501 a 999 Impar, Av. Córdoba 2102 a 2600 Par, Junín 402 a 800 Par, Av. Corrientes 2101 a 2799 Impar.

CIRCUITO 32

Límites: Av. Córdoba 1802 a 2100 Par, Junín 1 a 799 Impar, Av. Rivadavia 1801 a 2099 Impar, Av. Callao 2 a 800 Par.

CIRCUITO 33

Límites: Lavalle 2702 a 3300 Par, Av. Pueyrredón 102 a 600 Par, Bartolomé Mitre 2801 a 3399 Impar, Sánchez de Bustamante 101 a 129 Impar, prolongación virtual a Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Av. Díaz Vélez 3302 a 3400 Par, Gallo 1 a 699 Impar.

CIRCUITO 34

Límites: Av. Pueyrredón 1 a 499 Impar, Av. Corrientes 2102 a 2800 Par, Junín 2 a 400 Par, Av. Rivadavia 2101 a 2799 Impar.

CIRCUITO 35

Límites: Bartolomé Mitre 2802 a 3400 Par, Av. Pueyrredón 2 a 100 Par, Av. Jujuy 1 a 399 Impar, Av. Belgrano 2801 a 3299 Impar, Sánchez de Loria 2 a 500 Par, Sánchez de Bustamante 1 a 99 Impar.

CIRCUITO 36

Límites: Av. Belgrano 2802 a 3300 Par,, Sánchez de Loria 502 a 900 Par, Av, Independencia 2701 a 3299 Impar, Av. Jujuy 401 a 799 Impar.

CIRCUITO 37

Límites: Av. Rivadavia 2402 a 2800 Par, Av. Jujuy 2 a 800 Par, Av. Independencia 2501 a 2699 Impar, Alberti 301 a 799 Impar, Moreno 2401 a 2499 Impar, Matheu 1 a 299 Impar.

CIRCUITO 38

Límites: Av. Rivadavia 2102 a 2400 Par, Matheu 2 a 300 Par, Moreno 2402 a 2500 Par, Alberti 302 a 800 Par, Av. Independencia 2101 a 2499 Impar, Rincón 1 a 799 Impar.

CIRCUITO 39

Límites: Av. Rivadavia 1802 a 2100 Par, Rincón 2 a 800 Par, Av. Independencia 1801 a 2099 Impar, Av. Entre Ríos 1 a 799 Impar.

BARRIO: SAN CRISTOBAL

Límites: Av. Independencia 1802 a 3300 Par, Av. Entre Ríos 801 a 1599 Impar, Av. Juan de Garay 1801 a 3299 Impar, Sánchez de Loria 1102 a 1700 Par, Carlos Calvo S/Nº, Sánchez de Loria 902 a 1100 Par.

CIRCUITO 40

Límites: Av. Independencia 3002 a 3300 Par, Sánchez de Loria 902 a 1100 Par, Carlos Calvo S/Nº, Sánchez de Loria 1102 a 1700 Par, Av. Juan de Garay 3001 a 3299 Impar, La Rioja 801 a 1599 Impar.

CIRCUITO 41

Límites: Av. Independencia 2302 a 3000 Par, La Rioja 802 a 1600 Par, Juan de Garay 2301 a 2999 Impar, Pichincha 801 a 1599 Impar.

CIRCUITO 42

Límites: Av. Independencia 1802 a 2300 Par, Av. Entre Ríos 801 a 1599 Impar, Av. Juan de Garay 1801 a 2299 Impar, Pichincha 802 a 1600 Par.

SECCION 4 / COMUNA 4

Límites: Prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 3422 a 3800 Par, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 3082 a 3420 Par, Cnel Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 2702 a 3000 Par, carril sureste de la Av. Gral. Fernández de la Cruz 1702 a 2200 Par, Agustín de Vedia 2302 a 2700 Par, Av. Riestra 1602 a 1800 Par, Av. Del Barco Centenera 2002 a 2300 Par, Av. Cobo 502 a 1200 Par, Av. Caseros 3282 a 4200 Par, Sánchez de Loria 1702 a 2400 Par, Av. Juan de Garay 1802 a 3300 Par, Av. Entre Ríos 1601 a 2199 Impar, Av. Caseros 1302 a 2000 Par, Paracas 1 a 171 Impar, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Guanahani 102 a 200 Par, Dr. Enrique Finochietto 1002 a 1200 Par, Gral. Hornos 102 a 180 Par, Av. Caseros 402 a 1100 Par, Defensa 1601 a 1809 Impar, Av. Martín García 202 a 400 Par, Av. Paseo Colón 1502 a 1700 Par, Av. Brasil 2 a 200 Par, prolongación Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane S/Nº hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, paredón de la Costanera Sur, Límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), proyección de Riachuelo (deslinde Capital - Provincia). Comprende la manzana catastral 104 de la sección 26.

BARRIOS: PARQUE PATRICIOS, BARRACAS, BOCA, NUEVA POMPEYA

BARRIO: PARQUE PATRICIOS

Límites: Av. Juan de Garay 1802 a 3300 Par, Av. Entre Ríos 1601 a 2199 Impar, Av. Vélez Sársfield 1 a 499 Impar, Av. Amando Alcorta 2001 a 2099 Impar, Lafayette 501 a 599 Impar, Miravé 3001 a 3499 Impar, Lavardén 851 a 899 Impar, deslinde norte zona de vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano (hasta intersección con Zavaleta), vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano, Cachi 2 a 462 Par, José Cortejarena S/Nº, Av. Almafuerte 2 a 450 Par, Sánchez de Loria 1702 a 2400 Par.

CIRCUITO 43

Límites: Av. Juan de Garay 1802 a 2900 Par, Av. Entre Ríos 1601 a 2199 Impar, Av. Caseros 2001 a 2899 Impar, Deán Funes 1602 a 2200 Par.

CIRCUITO 44

Límites: Av. Juan de Garay 2902 a 3300 Par, Deán Funes 1601 a 2199 Impar, Av. Caseros 2901 a 3299 Impar, Sánchez de Loria 1702 a 2400 Par.

CIRCUITO 45

Límites: Av. Caseros 2902 a 3300 Par, Zavaleta 1 a 799 Impar, Vía del FF.CC. Gral. Belgrano, Cachi 2 a 468 Par, Almafuerte 2 a 450 Par.

CIRCUITO 46

Límites: Av. Caseros 2002 a 2900 Par, Av. Vélez Sársfield 1 a 499 Impar. Av. Amancio Alcorta 2001 a 2099 Impar, Lafayette 501 a 599 Impar, Miravé 3001 a 3499 Impar, Lavardén 851 a 899 Impar, deslinde norte zona de las Vías del FF.CC. Gral. Belgrano (hasta intersección con Zavaleta), Av. Zavaleta 2 a 800 Par.

BARRIO: BARRACAS

Límites: Av. Regimiento de Patricios 1 a 1999 Impar, Defensa 1601 a 1809 Impar, Av. Caseros 402 a 1100 Par, General Hornos 102 a 180 Par, Dr. Enrique Finochietto 1002 a 1200 Par, Guanahani 102 a 200 Par, prolongación virtual Ituzaingó (puente), Paracas 1 a 171 Impar, Av. Caseros 1302 a 2000 Par, Av. Vélez Sársfield 2 a 500 Par, Av. Amando Alcorta 2002 a 2100 Par, Lafayette 502 a 600 Par, Miravé 3002 a 3500 Par, Lavardén 852 a 900 Par, deslinde norte zona de las vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano (hasta intersección con Zavaleta), vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano, Av. Amancio Alcorta 2952 a 3200 Par, Iguazú 1102 a 1900 Par, Prolongación virtual Iguazú, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), proyección de Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Riachuelo (deslinde Capital -Provincia), Prolongación virtual de la Av. Regimiento de Patricios. Comprende la Manzana Catastral 104 de la Sección 26.

CIRCUITO 47

Límites: Av. Amando Alcorta 2002 a 2100 Par, Lafayette 502 a 600 Par, Miravé 3002 a 3500 Par, Lavardén 852 a 900 Par, deslinde norte zona de vías del FF.CC. Gral. Belgrano (hasta la intersección con Zavaleta), vías del FF.CC. Gral. Belgrano, Av. Amancio Alcorta 2952 a 3200 Par, Iguazú 1102 a 1900 Par, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), proyección Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Av. Vélez Sársfield 501 a 2099 Impar. Comprende la Manzana Catastral 104 de la Sección 26.

CIRCUITO 48

Límites: Av. Caseros 1302 a 2000 Par, Paracas 1 a 171 Impar, prolongación virtual de Ituzaingó (puente), Guanahani 102 a 200 Par, Dr. Enrique Finocchietto, 1002 a 1200 Par, Gral. Hornos 102 a 200 Par, Av. Caseros 1002 a 1100 Par, Av. Montes de Oca 1 a 1399 Impar, Benito Quinquela Martín 1701 a 1799 Impar, proyección virtual de B. Quinquela Martín, Benito Quinquela Martín 1851 a 2299 Impar, Australia 2301 a 2999 Impar, Vélez Sársfield 2 a 1100 Par.

CIRCUITO 49

Límites: Australia 2302 a 3000 Par, Benito Quinquela Martín 1702 a 1800 Par, Proyección virtual de Benito Quinquela Martín, Benito Quinquela Martín 1852 a 2300 Par, Av. Montes de Oca 1401 a 2299 Impar, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Av. Vélez Sársfield 1102 a 2100 Par.

CIRCUITO 50

Límites: Av. Caseros 402 a 1000 Par, Defensa 1601 a 1809 Impar, Av. Regimiento de Patricios 1 a 699 Impar, Pinzón 1201 a 1699 Impar, Av. Montes de Oca 2 a 800 Par.

CIRCUITO 51

Límites: Pinzón 1202 a 1700 Par, Av. Regimiento de Patricios 701 a 1999 Impar, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Av. Montes de Oca 802 a 2300 Par.

BARRIO: BOCA

Límites: Av. Regimiento de Patricios 2 a 2000 Par, Av. Martín García 202 a 400 Par, Av. Paseo Colón 1502 a 1700 Par, Av. Brasil 2 a 200 Par, prolongación virtual de Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane S/Nº hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, paredón de la Costanera Sur, límite catastral sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), prolongación virtual de Av. Regimiento de Patricios.

CIRCUITO 52

Límites: Wenceslao Villafañe 1002 a 1200 Par, prolongación virtual de Wenceslao Villafañe, Wenceslao Villafañe 752 a 800 Par, Del Valle Iberlucea 601 a 1299 Impar, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), Av. Regimiento de Patricios 502 a 2000 Par.

CIRCUITO 53

Límites: Wenceslao Villafañe 2 a 750 Par, Riachuelo (deslinde Capital-Provincia), Del Valle Iberlucea 602 a 1300 Par.

CIRCUITO 54

Límites: Brasil 2 a 200 Par, prolongación virtual de Av. Elvira Rawson de Dellepiane, Av. Elvira Rawson de Dellepiane hasta intersección con el paredón de la Costanera Sur, Paredón de la Costanera Sur, límite catastral Sur de la Reserva Ecológica, Río de la Plata, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Dársena Sur, prolongación virtual de Wenceslao Villafañe, Wenceslao Villafañe 1 a 799 Impar, prolongación virtual de Wenceslao Villafañe, Wenceslao Villafañe 1001 a 1199 Impar, Av. Regimiento de Patricios 2 a 500 Par, Martín García 202 a 400 Par, Paseo Colón 1502 a 1700 Par.

BARRIO: NUEVA POMPEYA

Límites: Cnel. Esteban Bonorino 2702 a 3000 Par, carril sureste de la Av. Gral. F. Femández de la Cruz 1702 a 2200 Par, Agustín de Vedia 2302 a 2700 Par, Av. Riestra 1602 a 1800 Par, Del Barco Centenera 2002 a 2300 Par, Av. Cobo 502 a 1200 Par, Av. Caseros 3282 a 4200 Par, Av. Almafuerte 1 a 449 Impar, José Cortejarena S/Nº, Cachi 1 a 469 Impar, Vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano, Av. Amancio Alcorta 2951 a 3199 Impar, Iguazú 1101 a 1899 Impar, prolongación virtual Iguazú, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 3422 a 3800 Par, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 3082 a 3420 Par, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada).

CIRCUITO 55

Límites: Av. Amancio Alcorta 2951 a 3199 Impar, Av. Iguazú 1101 a 1899 Impar, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Av. Sáenz 766 a 1500 Par, vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano.

CIRCUITO 56

Límites: Av. Gral. Fernández de la Cruz 1402 a 2200 Par, Lanza 2601 a 2699 Impar, Pío Mujica 2301 a 2599 Impar, proyección de Pío Mujica, Pío Mujica 2701 a 2899 Impar, prolongación de Carlos M. Ramírez hasta las vías del FF.CC. Belgrano, vías del ex FF.CC. Belgrano, Av. Sáenz 767 a 1499 Impar, Riachuelo (deslinde Capital -Provincia), Cnel. Esteban Bonorino 3082 a 3800 Par, proyección de Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino 2702 a 3000 Par.

CIRCUITO 57

Límites: Av. Cobo 502 a 1200 Par, Av. Caseros 3302 a 4200 Par, Av. Almafuerte 1 a 449 Impar, Cachi 1 a 469 Impar, vías del ex FF.CC. Gral. Belgrano, prolongación de Carlos M. Ramírez hasta las vías del FF.CC. Belgrano, Pío Mujica 2302 a 2600 Par, proyección de Pío Mujica, Pío Mujica 2702 a 2900 Par, Lanza 2602 a 2610 Par, Av. Fernández de la Cruz 1401 a 1699 Impar, Agustín de Vedia 2302 a 2700 Par, Av. Riestra 1602 a 1800 Par, Del Barco Centenera 2002 a 2300 Par.

SECCION 5 / COMUNA 5

Límites: Sánchez de Loria 1 a 1099 Impar, Carlos Calvo S/Nº, Sánchez de Loria 1101 a 2399 Impar, Sánchez de Bustamante 2 a 130 Par, prolongación virtual de Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Av. Díaz Vélez 3301 a 3399 Impar, Gallo 2 a 1000 Par, Av. Córdoba 3202 a 3950 Par, Av. Estado de Israel 4102 a 4800 Par, Av. Angel Gallardo 2 a 70 Par, Río de Janeiro 1 a 1099 Impar, Av. Rivadavia 4501 a 4599 Impar, Av. La Plata 2 a 2200 Par, Av. Caseros 3301 a 4199 Impar.

BARRIOS: BOEDO, ALMAGRO

BARRIO: BOEDO

Límites: Sánchez de Loria 901 a 1099 Impar, Carlos Calvo S/Nº, Sánchez de Loria 1101 a 2399 Impar, Av. Caseros 3301 a 4199 Impar, Av. La Plata 602 a 2200 Par, Av. Independencia 3302 a 4400 Par.

CIRCUITO 58

Límites: Av. Juan de Garay 3302 a 4400 Par, Sánchez de Loria 1701 a 2399 Impar, Av. Caseros 3301 a 4199 Impar, Av. La Plata 1502 a 2200 Par.

CIRCUITO 59

Límites: Av. San Juan 3302 a 4400 Par, Sánchez de Loria 1301 a 1699 Impar, Av. Juan de Garay 3301 a 4399 Impar, Av. La Plata 1002 a 1500 Par.

CIRCUITO 60

Límites: Av. Independencia 3302 a 4400 Par, Sánchez de Loria 901 a 1099 Impar, Carlos Calvo S/Nº, Sánchez de Loria 1101 a 1299 Impar, Av. San Juan 3301 a 4399 Impar, Av. La Plata 602 a 1000 Par.

BARRIO: ALMAGRO

Límites: Río de Janeiro 1 a 1099 Impar, Av. Rivadavia 4501 a 4599 Impar, Av. La Plata 2 a 600 Par, Av. Independencia 3301 a 4399 Impar, Sánchez de Loria 1 a 899 Impar, Sánchez de Bustamante 2 a 130 Par, prolongación virtual de Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Díaz Vélez 3301 a 3399 Impar, Gallo 2 a 1000 Par, Av. Córdoba 3202 a 3950 Par, Estado de Israel 4102 a 4800 Par, Av. Angel Gallardo 2 a 70 Par.

CIRCUITO 61

Límites: Lezica 4102 a 4500 Par, Gascón 2 a 80 Par, Quintino Bocayuva 1 a 799 Impar, Av. Independencia 4001 a 4399 Impar, Av. La Plata 2 a 600 Par, Av. Rivadavia 4501 a 4599 Impar, Río de Janeiro 1 a 99 Impar.

CIRCUITO 62

Límites: Av. Belgrano 3302 a 3600 Par, Sánchez de Loria 501 a 899 Impar, Av. Independencia 3301 a 3999 Impar, Quintino Bocayuva 402 a 800 Par, Quito 3602 a 4000 Par, Av. Boedo 302 a 350 Par.

CIRCUITO 63

Límites: Av. Díaz Vélez 3402 a 3700 Par, prolongación virtual de Sánchez de Bustamante (puente peatonal), Sánchez de Bustamante 2 a 130 Par, Sánchez de Loria 1 a 499 Impar, Av. Belgrano 3301 a 3599 Impar, Av. Boedo 301 a 349 Impar, Quito 3601 a 3999 Impar, Quintino Bocayuva 2 a 400 Par, Gascón 1 a 99 Impar, Lezica 4002 a 4100 Par, A. Peluffo 3902 a 4000 Par, Bartolomé Mitre 3702 a 3900 Par, Bulnes 101 a 199 Impar.

CIRCUITO 64

Límites: Av. Corrientes 3402 a 4200 Par, Gallo 2 a 400 Par, Av. Díaz Vélez 3301 a 3699 Impar, Bulnes 102 a 200 Par, Bartolomé Mitre 3701 a 3899 Impar, A. Peluffo 3901 a 3999 Impar, Lezica 4001 a 4099 Impar, Gascón 101 a 699 Impar.

CIRCUITO 65

Límites: Av. Medrano 601 a 999 Impar, Av. Córdoba 3202 a 3800 Par, Gallo 402 a 1000 Par, Av. Corrientes 3401 a 3999 Impar.

CIRCUITO 66

Límites: Av. Estado de Israel 4102 a 4800 Par, Av. Córdoba 3802 a 3950 Par, Av. Medrano 602 a 1000 Par, Av. Corrientes 4001 a 4699 Impar.

CIRCUITO 67

Límites: Gascón 82 a 700 Par, Lezica 4101 a 4499 Impar, Río de Janeiro 101 a 1099 Impar, Av. Angel Gallardo 2 a 70 Par, Av. Corrientes 4202 a 4700 Par.

SECCION 6 / COMUNA 6

Límites: Av. Río de Janeiro 2 a 1100 Par, Av. Rivadavia 4502 a 4600 Par, Av. La Plata 1 a 999 Impar, Av. Directorio 1 a 1699 Impar, Curapaligüe 2 a 500 Par, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 1 a 1699 Impar, Av. Juan B. Justo 4002 a 4400 Par, Av. San Martín 1202 a 2200 Par, Av. Gaona 1102 a 1200 Par, Av. Angel Gallardo 72 a 1100 Par.

BARRIOS: CABALLITO CIRCUITO

Límites: Av. Angel Gallardo 72 a 700 Par, Río de Janeiro 202 a 1100 Par, vías del FF.CC. Gral. Sarmiento, Av. Acoyte 161 a 1099 Impar.

CIRCUITO 69

Límites: Vías del FF.CC. Gral. Sarmiento, Río de Janeiro 2 a 130 Par, Av. Rivadavia 4502 a 4600 Par, Av. La Plata 1 a 999 Impar, Av. Directorio 1 a 499 Impar, Av. José M. Moreno 2 a 800 Par, Av. Acoyte 1 a 159 Impar.

CIRCUITO 70

Límites: Av. Angel Gallardo 702 a 1100 Par, Av. Acoyte 102 a 1100 Par, Yerbal 401 a 1059 Impar, Gral. Martín de Gainza 101 a 1099 Impar, Gaona 1102 a 1200 Par.

CIRCUITO 71

Límites: Yerbal 402 a 1060 Par, Acoyte 2 a 100 Par, Av. José M. Moreno 1 a 799 Impar, Av. Directorio 501 a 1099 Impar, Emilio Mitre 2 a 600 Par, Av. Rivadavia 5601 a 5649 Impar, Gral. Martín de Gainza 1 a 99 Impar.

CIRCUITO 72

Límites: Av. San Martín 1202 a 2200 Par, Av. Gaona 1131 a 2299 Impar, Av. Donato Alvarez 1101 a 1699 Impar, Av. Juan B. Justo 4002 a 4400 Par.

CIRCUITO 73

Límites: Av. Gaona 1202 a 2300 Par, Gral. Martín de Gainza 102 a 1100 Par, Yerbal 1061 a 1699 Impar, Av. Donato Alvarez 101 a 1099 Impar.

CIRCUITO 74

Límites: Yerbal 1062 a 1700 Par, Gral. Martín de Gainza 2 a 100 Par, Av. Rivadavia 5602 a 5650 Par, Emilio Mitre 1 a 599 Impar, Av. Directorio 1101 a 1699 Impar, Curapaligüe 2 a 500 Par, Av. Donato Alvarez 1 a 99 Impar.

SECCION 7 / COMUNA 7

Límites: Carril noroeste de Castañares 3001 a 3699 Impar, Av. Lacarra 1802 a 2200 Par, Línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Portela 2 a 1400 Par, Cuenca 101 a 899 Impar, Av. Gaona 2302 a 3800 Par, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 2 a 1100 Par, Curapaligüe 1 a 499 Impar, Av. Directorio 2 a 1700 Par, Av. La Plata 1001 a 2199 Impar, Av. Cobo 501 a 1199 Impar, Av. Del Barco Centenera 2001 a 2299 Impar Av. Riestra 1601 a 1799 Impar, Agustín de Vedia 2301 a 2699 Impar sureste de la Av. F. Fernández de la Cruz 1701 a 2599 Impar, carril noreste de la Av. Varela 2202 a 2804 Par, Av. Perito Moreno 2401 a 2999 Impar.

BARRIOS: PARQUE CHACABUCO, FLORES.

BARRIO: PARQUE CHACABUCO

Límites: Av. La Plata 1001 a 2199 Impar, Av. Cobo 501 a 1199 Impar, Del Barco Centenera 2001 a 2299 Impar, Av. Riestra 1601 1999 Impar, Pte. Camilo Torres y Tenorio 2002 a 2300 Par, Curapaligüe 1802 a 2000 Par, Av. Castañares 1901 a 2099 Impar, Av. Carabobo 402 a 1000 Par, carril noreste de la Av. Carabobo 1002 a 1600 Par (entre Saraza y Av. Eva Perón), Av. Carabobo 1602 a 1700 Par, Av. Directorio 2 a 1900 Par.

CIRCUITO 75

Límites: Av. Directorio, 1102 a 1900 Par, Emilio Mitre 601 a 1299 Impar, Av. Asamblea 1001 a 1799 Impar, Av. Carabobo 402 a 1200 Par.

CIRCUITO 76

Límites: Av. Directorio 2 a 1100 Par, Av. La Plata 1001 a 1499 Impar, Av. Vernet 1 a 399 Impar, Av. Asamblea 401 a 999 Impar, Av. Emilio Mitre 602 a 1300 Par.

CIRCUITO 77

Límites: Av. Asamblea 402 a 1000 Par, Av. Vernet 2 a 410 Par, Av. La Plata 1501 a 2199 Impar, Av. Cobo 501 a 1199 Impar, Del Barco Centenera 2001 a 2299 Impar, Av. Riestra 1601 a 1799 Impar, A. de Vedia 2002 a 2300 Par, Av. Emilio Mitre 1302 a 2000 Par.

CIRCUITO 78

Límites: Av. Asamblea 1002 a 1800 Par, Emilio Mitre 1301 a 1999 Impar, A. de Vedia 2001 a 2299 Impar, Av. Riestra 1801 a 1999 Impar, Torres y Tenorio 2002 a 2300 Par, Curapaligüe 1802 a 2000 Par, Castañares 1901 a 2099 Impar, Av. Carabobo 1202 a 1700 Par.

BARRIO: FLORES

Límites: Portela 2 a 1400 Par, Cuenca 1 a 899 Impar, Av. Gaona 2302 a 3800 Par, Teniente General Donato Alvarez 2 a 1100 Par, Curapaligüe 1 a 499 Impar, Av. Directorio 1701 a 1899 Impar, Av. Carabobo 401 a 999 Impar, carril noreste de Av. Carabobo 1001 a 1599 (entre Saraza y Eva Perón), Av. Carabobo 1601 a 1699 Impar, Av. Castañares 1902 a 2100 Par, Curapaligüe 1801 a 1999 Impar, Presidente Camilo Torres yTenorio 2001 a 2299 Impar, Av. Riestra 1802 a 2000 Par, Agustín de Vedia 2301 a 2699 Impar, carril sureste de la Av. F. Fernández de la Cruz 1701 a 2599 Impar, carril noreste de la Av. Varela 2202 a 2804 Par, Perito Moreno 2401 a 2999 Impar, carril noroeste de Castañares 3001 a 3699 Impar, Lacarra 1802 a 2400 Par, línea media de la Autopista Teniente Gral. L. Dellepiane S/Nº.

CIRCUITO 79

Límites: Av. Gaona 3102 a 3800 Par, Gral. Artigas 102 a 1100 Par, Yerbal 2501 a 3199 Impar, Cuenca 101 a 899 Impar.

CIRCUITO 80

Límites: Av. Gaona 2302 a 3100 Par, Av. Donato Alvarez 502 a 1100 Par, Dr. Juan F. Aranguren 1801 a 2499 Impar, Gral. Artigas 601 a 1099 Impar.

CIRCUITO 81

Límites: Dr. Juan F. Aranguren 1802 a 2500 Par, Av. Donato Alvarez 102 a 500 Par, Yerbal 1701 a 2499 Impar, Gral. Migas 101 a 599 Impar.

CIRCUITO 82

Límites: Yerbal 2502 a 3200 Par, Gral. Artigas 2 a 100 Par, Pedernera 1 a 399 Impar, Av. Directorio 2501 a 3199 Impar, Portela 2 a 400 Par, Cuenca 1 a 99 Impar.

CIRCUITO 83

Límites: Yerbal 1702 a 2500 Par, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 2 a 100 Par, Curapaligüe 1 a 499 Impar, Av. Directorio 1701 a 2499 Impar, Pedernera 2 a 400 Par, Gral. José G. Artigas 1 a 99 Impar.

CIRCUITO 84

Límites: Av. Directorio 2502 a 3200 Par, Pedernera 401 a 1099 Impar, Av. Eva Perón 2501 a 3499 Impar, Portela 402 a 1200 Par.

CIRCUITO 85

Límites: Av. Directorio 1902 a 2500 Par, Av. Carabobo 401 a 999 Impar, Av. Eva Perón 2101 a 2499 Impar, Pedernera 402 a 1100 Par.

CIRCUITO 86

Límites: Av. Eva Perón 2102 a 3500 Par, Av. Carabobo 1001 a 1699 Impar, Av. Castañares 1902 a 2100 Par, Av. Curapaligüe 1801 a 1999 Impar, Pte. Torres y Tenorio 2001 a 2299 Impar, Av. Riestra 1802 a 2000 Par, Agustín de Vedia 2301 a 2699 Impar, Av. Gral. F. Fernández de la Cruz 1701 a 2599 Impar, Av. Varela 2202 a 2804 Par, Av. Perito Moreno 2401 a 2999 Impar, Av. Castañares 3001 a 3699 Impar, Av. Lacarra 1802 a 2400 Par, Línea media de la Autopista Tte. Gral. Dellepiane S/Nº, Portela 1202 a 1400 Par.

SECCION 8 / COMUNA 8

Límites: Av. Gral. Paz 14102 a 17700 Par (deslinde Capital - Provincia), Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 3421 a 3799 Impar, prolongación virtual de Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino 3081 a 3419 Impar, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 2701 a 2999 Impar, carril sureste de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz 2202 a 2600 Par, carril noreste de Varela 2201 a 2805 Impar, Av. Perito Moreno 2402 a 3000 Par, carril noroeste de Castañares 3002 a 4000 Par, carril suroeste de Asturias 2701 a 2999 Impar, carril sureste de Santiago de Compostela 4002 a 4200 Par, Mozart 2151 a 2239 Impar, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº. Av. Escalada 2201 a 2699 Impar, Av. Eva Perón 4902 a 7500 Par.

BARRIOS: VILLA SOLDATI, VILLA RIACHUELO, VILLA LUGANO.

BARRIO: VILLA SOLDATI

Límites: Cnel. Esteban Bonorino 2701 a 2999 Impar, carril sureste de la Av. Gral. F. Fernández de la Cruz 2202 a 2600 Par, carril noreste de Varela 2201 a 2805 Impar, Av. Perito Moreno 2402 a 3000 Par, carril noroeste de Castañares 3002 a 4400 Par, Circunvalación Norte de la Plaza Calabria, Saraza S/Nº, carril suroeste de la Av. Escalada 2902 a 3500 Par, circunvalación noreste del cantero de la intersección con José Pablo Torcuato Battle y Ordóñez, carril suroeste de Av. Escalada 3502 a 4100 Par, circunvalación suroeste del cantero de la intersección con Av. Gral. F. Fernández de la Cruz, carril suroeste de Av. Escalada 4102 a 4900 Par, circunvalación suroeste del cantero sobre la Av. Cnel. Roca, carril suroeste de Av. Escalada 4902 a 5400 Par, prolongación virtual de la Av. Escalada, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), prolongación Cnel. Esteban Bonorino (proyectada), Cnel. Esteban Bonorino 3421 a 3799 Impar, prolongación virtual de Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino 3081 a 3419 Impar, Cnel. Esteban Bonorino (proyectada).

CIRCUITO 87

Límites: Av. Gral. F. Fernández de la Cruz 2202 a 2600 Par, Varela 2201 a 2805 Impar, Av. Perito Moreno 2402 a 3000 Par, Av. Castañares 3002 a 4400 Par, Saraza S/Nº, Av. Escalada 2902 a 5400 Par, Riachuelo (deslinde Capital - Provincia), Cnel. Esteban Bonorino 3081 a 3799 Impar, proyección de Cnel. Esteban Bonorino, Cnel. Esteban Bonorino 2701 a 2999 Impar.

BARRIO: VILLA RIACHUELO

Límites: Lisandro de la Torre 4501 a 5599 Impar, Unanué 6102 a 7000 Par, prolongación virtual de Unanué, Av. Gral. Paz 15702 a 17700 Par (deslinde Capital - Provincia), Riachuelo (deslinde Capital- Provincia), prolongación virtual de Av. Escalada, carril suroeste de la Av. Escalada 4901 a 5399 Impar, circunvalación suroeste del cantero con la intersección de la Av. Cnel. Roca, carril noroeste de la Av. Cnel. Roca 4602 a 6100 Par.

CIRCUITO 88

Límites: Lisandro de la Torre 4501 a 5599 Impar, Unanué 6102 a 7000 Par, prolongación virtual de Unanué, Av. Gral. Paz 15702 a 17700 Par, Riachuelo (deslinde Capital- Provincia), Av. Escalada 4901 a 5399 Impar, Av. Cnel Roca 4602 a 6100 Par.

BARRIO: VILLA LUGANO

Límites: Av. Eva Perón 4902 a 7500 Par, Av. Gral. Paz 14102 a 15700 Par (deslinde Capital - Provincia), prolongación virtual de Unanué, Unanué 6101 a 6999 Impar, Lisandro de la Torre 4502 a 5600 Par, carril noroeste de la Av. Cnel. Roca 4601 a 6099 Impar, circunvalación noroeste del cantero con la intersección de la Av. Escalada, carril suroeste de la Av. Escalada 4101 a 4899 Impar, circunvalación suroeste del cantero con la intersección de la Av. Gral. F. E de la Cruz, carril suroeste de la Av. Escalada 3501 a 4099 Impar, circunvalación noreste del cantero con la intersección de José Pablo Torcuato Battle y Ordóñez, carril suroeste de la Av. Escalada 2901 a 3499 Impar, Saraza S/Nº, circunvalación norte de la Plaza Calabria, carril noroeste de la Av. Castañares 4001 a 4399 Impar, carril suroeste de Asturias 2701 a 2999 Impar, carril sureste de Santiago de Compostela 4002 a 4200 Par, Mozart 2151 a 2239 Impar, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Av. Escalada 2201 a 2699 Impar.

CIRCUITO 89

Límites: Línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Av. Castañares 4502 a 5050 Par, Av. Escalada 2901 a 4899 Impar, Av. Cnel. Roca 4601 a 6099 Impar, Lisandro de la Torre 4502 a 5600 Par, Unanué 61011 6999 Impar, prolongación virtual de Unanué, Av. Gral. Paz 15682 a 15700 Par.

CIRCUITO 90

Límites: Av. Gral. Paz 14102 a 15680 Par, Av. Eva Perón 4902 a 7500 Par, Av. Escalada 2201 a 2699 Impar, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Mozart 2151 a 2239 Impar, Santiago de Compostela 4002 a 4200 Par, Av. Asturias 2701 a 2999 Impar, Av. Castañares 4001 a 4399 Impar, circunvalación norte de la plaza Calabria, Saraza S/Nº, Av. Castañares 4501 a 4999 Impar, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº.

SECCION 9 COMUNA 9

Límites: Carril noroeste de Castañares 3701 a 3999 Impar, carril suroeste de Asturias 2702 a 3000 Par, carril sureste de Santiago de Compostela 4001 a 4199 Impar, Mozart 2102 a 2240 Par, línea media de la Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/N , Av. Escalada 2202 a 2700 Par, Av. Eva Perón 4901 a 7499 Impar, Av. Gral. Paz 10302 a 14100 Par (deslinde Capital -Provincia), Av. Juan B. Justo 8602 a 9200 Par, empalme sureste de Av. Alvarez Jonte con Av. Juan B. Justo, Av. Alvarez Jonte 6302 a 6400 Par, Manuel Porcel de Peralta S/Nº, Av. Juan B. Justo 9202 a 9900 Par, Bacacay 5702 a 5900 Par, Irigoyen 202 a 300 Par, prolongación sobre las Vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente 2 a 200 Par, Albariño 1 a 799 Impar, Emilio Castro 5102 a 5600 Par, Av. Escalada 601 a 799 Impar, Av. Juan B. Alberdi 3802 a 4900 Par, Mariano Acosta 301 a 599 Impar, Av. Directorio 3202 a 3700 Par, Portela 401 a 1399 Impar, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Lacarra 1801 a 2399 Impar.

BARRIOS: PARQUE AVELLANEDA, MATADEROS, LINIERS.

BARRIO: PARQUE AVELLANEDA

Límites: Av. Juan B. Alberdi 3802 a 4900 Par, Av. Escalada 802 a 2700 Par, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Mozart 2102 a 2240 Par, carril sureste Santiago de Compostela 4001 a 4199, carril suroeste de Asturias 2702 a 3000 Par, carril noroeste de Av. Castañares 3701 a 3999 Impar, Lacarra 1801 a 2399 Impar, línea media de la autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Portela 401 a 1399 Impar, Av. Directorio 3202 a 3700 Par, Mariano Acosta 301 a 599 Impar.

CIRCUITO 91

Límites: Lacarra 1601 a 2399 Impar, Av. Castañares 3701 a 3999 Impar (por carril noroeste), Av. Asturias 2702 a 3000 Par (por carril suroeste), Santiago de Compostela 4001 a 4199 Impar (por carril sureste), Mozart 2102 a 2240 Par, línea media de Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Av. Escalada 2202 a 2700 Par, Av. Eva Perón 4002 a 4900 Par.

CIRCUITO 92

Límites: Av. Juan B. Alberdi 3802 a 4100 Par, Av. Mariano Acosta 301 a 599 Impar, Av. Directorio 3202 a 3700 Par, Portela 401 a 1399 Impar, Línea media de la Autopista Tte. Gral. Luis Dellepiane S/Nº, Lacarra 402 a 1600 Par.

CIRCUITO 93

Límites: Lacarra 701 a 1599 Impar, Av. Eva Perón 4001 a 4899 Impar, Av. Escalada 1602 a 2200 Par, Dr. Eugenio Garzón 4302 a 4900 Par, Dr. F. Ameghino 902 a 1200 Par, Av. Directorio 4002 a 4300 Par.

CIRCUITO 94

Límites: Av. Juan B. Alberdi 4102 a 4900 Par, Av. Escalada 802 a 1600 Par, Eugenio Garzón 4301 a 4899 Impar, Dr. F. Ameghino 901 a 1199 Impar, Av. Directorio 4001 a 4299 Impar, Lacarra 401 a 699 Impar.

BARRIO: MATADEROS

Límites: Av. Emilio Castro 5102 a 7700 Par, Escalada 601 a 2199 Impar, Av. Eva Perón 4901

a 7499 Impar, Av. Gral. Paz 12102 a 14100 Par (deslinde Capital - Provincia).

CIRCUITO 95

Límites: Av. Directorio 4801 a 6099 Impar, Murguiondo 1102 a 2100 Par, Av. Emilio Castro 5102 a 6300 Par, Av. Escalada 601 a 1299 Impar.

CIRCUITO 96

Límites: Av. Escalada 1301 a 2199 Impar, Av. Eva Perón 4901 a 6099 Impar, Murguiondo 2102 a 2900 Par, Av. Directorio 4802 a 6100 Par.

CIRCUITO 97

Límites: Av. Eva Perón 6101 a 7499 Impar, Av. Gral. Paz 13202 a 14100 Par, Av. Directorio 6102 a 7500 Par, Murguiondo 2101 a 2899 Impar.

CIRCUITO 98

Límites: Av. Gral. Paz 12102 a 13200 Par, Av. Emilio Castro 6302 a 7700 Par, Murguiondo 1101 a 2099 Impar, Av. Directorio 6101 a 7499 Impar.

BARRIO: LINIERS

Límites: Av. Emilio Castro 5601 a 7699 Impar, Av. Gral. Paz 10302 a 12100 Par (deslinde Capital - Provincia), Av. Juan B. Justo 8602 a 9200 Par, empalme sureste de la Av. Juan B. Justo con la Av. Alvarez Jonte, Av. Alvarez Jonte 6302 a 6400 Par, Manuel Porcel de Peralta S/N , Av. Juan B. Justo 9202 a 9900 Par, Av. Bacacay 5702 a 5900 Par, Irigoyen 202 a 300 Par, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente 2 a 200 Par, Albariño 1 a 799 Impar.

CIRCUITO 99

Límites: Av. Emilio Castro 6301 a 7699 Impar, Av. Gral. Paz 11802 a 12100 Par, Tonelero 6302 a 7700 Par, Murguiondo 501 a 1099 Impar.

CIRCUITO 100

Límites: Av. Emilio Castro 5601 a 6299 Impar, Murguiondo 2 a 1100 Par, Proyeccion virtual de Murguiondo hasta vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente 2 a 200 Par, Albariño 1 a 799 Impar.

CIRCUITO 101

Límites: Av. Juan B. Justo 8602 a 9200 Par, empalme sureste de la Juan B. Justo con la Av. Alvarez Jonte, Av. Alvarez Jonte 6302 a 6400 Par, Manuel Porcel de Peralta S/N , Av. Juan B. Justo 9202 a 9900 Par, Av. Bacacay 5702 a 5900 Par, Irigoyen 202 a 300 Par, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento hasta Proyección virtual de Murguiondo, Murguiondo 1 a 499 Impar, Tonelero 6301 a 7699 Impar, Av. Gral. Paz 10302 a 11800 Par:

SECCION 10 / COMUNA 10

Límites: Portela 1a 399 Impar, Cuenca 2 a 900 Par, Av. Gaona 3802 a 4200 Par, Joaquín V. González 872 a 2600 Par, Baigorria 3902 a 5300 Par, Av. Lope de Vega 2202 a 3550 Par, Av. Gral. Paz 8302 a 10300 Par (deslinde Capital - Provincia), Av. Juan B. Justo 9201 a 9899 Impar, empalme sureste de Av. Alvarez Jonte con Av. Juan B. Justo, Av. Alvarez Jonte 6301 a 6399 Impar, Manuel Porcel de Peralta 301 a 399 Impar, Av. Juan B. Justo 8501 a 9199 Impar, Bacacay 5701 a 5899 Impar, Irigoyen 201 a 299 Impar, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente 1 a 199 Impar, Albariño 2 a 800 Par, Av. Emilio Castro 5101 a 5599 Impar, Escalada 602 a 800 Par, Av. Juan B. Alberdi 3801 a 4899 Impar, Mariano Acosta 302 a 600 Par, Av. Directorio 3201 a 3699 Impar.

BARRIOS: VERSALLES, VILLA REAL, MONTE CASTRO, VILLA LURO, VELEZ SARSFIELD, FLORESTA.

BARRIO: VERSALLES

Límites: Nogoyá 5802 a 6400 Par, Irigoyen 502 a 1900 Par, Av. Juan B. Justo 8501 a 9199 Impar, Manuel Porcel de Peralta 301 a 399 Impar, Av. Alvarez Jonte 6301 a 6399 Impar, empalme sureste de la Av. Alvarez Jonte con la Av. Juan B. Justo, Av. Juan B. Justo 9201 a 9899 Impar, Av. Gral. Paz 9402 a 10300 Par (deslinde de Capital - Provincia), prolongación virtual de Nogoyá.

CIRCUITO 102

Límites: Nogoyá 5802 a 6400 Par, Irigoyen 502 a 1900 Par, Av. Juan B. Justo 8501 a 9199 Impar, Manuel Porcel de Peralta 301 a 399 Impar, Av. Alvarez Jonte 6301 a 6399 Impar, empalme sureste de la Av. Alvarez Jonte con la Av. Juan B. Justo, Av. Juan B. Justo 9201 a 9899 Impar, Av. Gral. Paz 9402 a 10300 Par.

BARRIO: VILLA REAL

Límites: Av. Lope de Vega 2202 a 3550 Par, Baigorria 5301 a 5799 Impar, Irigoyen 1801 a 1899 Impar, Nogoyá 5801 a 6399 Impar, prolongación virtual de Nogoyá, Av. Gral. Paz 8302 a 9400 Par (deslinde Capital - Provincia).

CIRCUITO 103

Límites: Av. Gral. Paz 8302 a 9400 Par, Av. Lope de Vega 2202 a 3550 Par, Baigorria 5301 a 5799 Impar, Irigoyen 1801 a 1899 Impar, Nogoyá 5801 a 6399 Impar, prolongación virtual de Nogoyá.

BARRIO: MONTE CASTRO

Límites: Av. Alvarez Jonte 5301 a 5799 Impar, Av. Lope de Vega 1301 a 1699 Impar, Juan Agustín García 3901 a 5299 Impar, Joaquín V. González 1802 a 2600 Par, Baigorria 3902 a 5800 Par, Irigoyen 1301 a 1799 Impar.

CIRCUITO 104

Límites: Baigorria 5002 a 5800 Par, Bermúdez 1502 a 2400 Par, Juan A. García 5001 a 5299 Impar, Lope de Vega 1301 a 1699 Impar, Av. Alvarez Jonte 5301 a 5799 Impar, Irigoyen 1301 a 1799 Impar.

CIRCUITO 105

Límites: Baigorria 3902 a 5000 Par, Joaquín V. González 1802 a 2600 Par, Juan A. García 3901 a 4999 Impar, Bermúdez 1501 a 2399 Impar.

BARRIO: VILLA LURO

Límites: Av. Emilio Castro 5101 a 5599 Impar, Escalada 602 a 800 Par, Av. Juan B. Alberdi 4401 a 4899 Impar, Medina 1 a 499 Impar, Av. Rivadavia S/Nº, Av. Canónigo Miguel Calixto del Corro 2 a 700 Par, Av. Juan B. Justo 7902 a 8000 Par, Av. Lope de Vega 602 a 1700 Par, Av. Alvarez Jonte 5302 a 5800 Par, Irigoyen 501 a 1299 Impar, Av. Juan B. Justo 8502 a 8600 Par, Bacacay 5701 a 5899 Impar, Irigoyen 201 a 299 Impar, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Anselmo Sáenz Valiente 1 a 199 Impar, Albariño 2 a 800 Par.

CIRCUITO 106

Límites: Av. Alvarez Jonte 5302 a 5800 Par, Av. Lope de Vega 602 a 1700 Par, Av. Juan B. Justo 7902 a 8000 Par, Av. Canónigo Miguel Calixto del Corro 202 a 700 Par, vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Irigoyen 201 a 299 Impar, Bacacay 5701 a 5899 Impar, Av. Juan B. Justo 8502 a 8600 Par, Irigoyen 501 a 1299 Impar-

CIRCUITO 107

Límites: Vías del ex FF.CC. Gral. Sarmiento, Av. Canónigo Miguel Calixto del Corro 2 a 200 Par, Av. Rivadavia S/Nº, Medina 1 a 499 Impar, Av. Juan B. Alberdi 4401 a 4899 Impar, Av. Escalada 602 a 800 Par, Av. Emilio Castro 5101 a 5599 Impar, Albariño 2 a 800 Par, Anselmo Sáenz Valiente 1 a 199 Impar.

BARRIO: VELEZ SARSFIELD

Límites: Av. Segurola 2 a 1600 Par, Juan A. García 4502 a 5300 Par, Av. Lope de Vega 601 a 1299 Impar, Av. Juan B. Justo 7901 a 7999 Impar, Av. Canónigo Miguel Calixto Del Corro 1 a 699 Impar, Av. Rivadavia S/Nº, Medina 2 a 500 Par, Av. Juan Bautista Alberdi 3801 a 4399 Impar, Mariano Acosta 1 a 299 Impar.

CIRCUITO 108

Límites: Juan A. García 4502 a 5300 Par, Segurola 802 a 1600 Par, Av. Gaona 4801 a 5099 Impar, Av. Juan B. Justo 7401 a 7999 Impar, Lope de Vega 601 a 1299 Impar.

CIRCUITO 109

Límites: Av. Juan B. Justo 7502 a 7900 Par, Gaona 4802 a 5200 Par, Segurola 2 a 800 Par, Mariano Acosta 1 a 299 Impar, Juan B. Alberdi 3801 a 4399 Impar, Medina 2 a 500 Par, Av. Rivadavia S/Nº, Av. del Corro 1 a 699 Impar.

BARRIO: FLORESTA

Límites: Av. Directorio 3201 a 3699 Impar, Portela 1 a 399 Impar, Cuenca 2 a 900 Par, Av. Gaona 3802 a 4200 Par, Joaquín V. González 872 a 1800 Par, Juan A. García 3902 a 4500 Par, Av, Segurola 1 a 1599 Impar, Mariano Acosta 2 a 600 Par.

CIRCUITO 110

Límites: Av. Juan A. García 3902 a 4500 Par, Joaquín V. González 872 a 1800 Par, Gaona 4201 a 4799 Impar, Segurola 801 a 1599 Impar.

CIRCUITO 111

Límites: Av. Gaona 3802 a 4800 Par, Cuenca 102 a 900 Par, Yerbal 3201 a 3999 Impar, Segurola 101 a 799 Impar.

CIRCUITO 112

Límites: Yerbal 3202 a 4000 Par, Cuenca 2 a 100 Par, Portela 1 a 399 Impar, Av. Directorio 3201 a 3699 Impar, Mariano Acosta 2 a 600 Par, Segurola 1 a 99 Impar.

SECCION 11 / COMUNA 11

Límites: Av. Gaona 2301 a 4199 Impar, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 1102 a 1700 Par, Av. Juan B. Justo 4001 a 4399 Impar, Av. San Martín 2202 a 3200 Par, Av. Alvarez Jonte 1802 a 2200 Par, Gavilán 2302 a 2700 Par, Arregui 2101 a 2199 Impar, Av. San Martín 3802 a 6250 Par, Gutenberg 3301 a 3349 Impar, Campana 4002 a 5700 Par, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Suárez), Av. Gral. Paz 5802 a 8300 Par (deslinde Capital -Provincia), Av. Lope de Vega 2201 a 3599 Impar, Baigorria 3901 a 5299 Impar, Joaquín V. González 801 a 2599 Impar.

BARRIOS: VILLA SANTA RITA, VILLA GRAL. MITRE, VILLA DEL PARQUE, VILLA DEVOTO.

BARRIO: VILLA SANTA RITA

Límites: Condarco 1102 a 2200 Par, Av. Alvarez Jonte 2702 a 3600 Par, Miranda 3602 a 3900 Par, Joaquín V. González 801 a 1999 Impar, Av. Gaona 3301 a 4199 Impar.

CIRCUITO 113

Límites: Miranda 3602 a 3900 Par, Av. Alvarez Jonte 3202 a 3600 Par, Cuenca 902 a 2200 Par, Av. Gaona 3801 a 4199 Impar, Joaquín V. González 801 a 1999 Impar.

CIRCUITO 114

Límites: Av. Gaona 3301 a 3799 Impar, Cuenca 901 a 2195 Impar, Av. Alvarez Jonte 2702 a 3200 Par, Condarco 1102 a 2200 Par.

BARRIO: VILLA GENERAL MITRE

Límites: Condarco 1101 a 2199 Impar, Av. Gaona 2301 a 3299 Impar, Av. Tte. Gral. Donato Alvarez 1102 a 1700 Par, Av. Juan B. Justo 4001 a 4399 Impar, Av. San Martín 2202 a 3200 Par, Av. Alvarez Jonte 1802 a 2700 Par.

CIRCUITO 115

Límites: Av. Alvarez Jonte 2202 a 2700 Par, Gavilán 1202 a 2300 Par, Av. Gaona 2801 a 3299 Impar, Condarco 1101 a 2199 Impar.

CIRCUITO 116

Límites: Av. Alvarez Jonte 1802 a 2200 Par, Av. San Martín 2202 a 3200 Par, Av. Juan B. Justo 4001 a 4399 Impar, Av. Donato Alvarez 1102 a 1700 Par, Av. Gaona 2301 a 2799 Impar, Gavilán 1201 a 2299 Impar.

BARRIO: VILLA DEL PARQUE

Límites: Joaquín V. González 2001 a 3399 Impar, Miranda 3601 a 3899 Impar, Av. Alvarez Jonte 2201 a 3599 Impar, Gavilán 2302 a 2700 Par, Arregui 2101 a 2199 Impar, Av. San Martín 3802 a 5700 Par, Av. Francisco Beiró 3102 a 3800 Par.

CIRCUITO 117

Límites: Av. Alvarez Jonte 2201 a 3199 Impar, Cuenca 2197 a 3099 Impar, vías del FF.CC. Gral. San Martín, Arregui 2101 a 2199 Impar, Gavilán 2302 a 2700 Par.

CIRCUITO 118

Límites: Av. San Martín 3802 a 5700 Par, vías del FF.CC. Gral. San Martín, Av. Francisco Beiró 3102 a 3800 Par.

CIRCUITO 119

Límites: Joaquín V. González 2001 a 3399 Impar, vías del FF.CC. Gral. San Martín, Cuenca 2202 a 3100 Par, Av. Alvarez Jonte 3201 a 3599 Impar, Miranda 3601 a 3899 Impar.

BARRIO: VILLA DEVOTO

Límites: Campana 4002 a 5700 Par, Gutenberg 3301 a 3349 Impar, Av. San Martín 5702 a 6250 Par, Av. Francisco Beiró 3101 a 3799 Impar, Joaquín V. González 2602 a 3400 Par, Baigorria 3901 a 5299 Impar, Av. Lope de Vega 2201 a 3599 Impar, Av. Gral. Paz 5802 a 8300 Par (deslinde Capital - Provincia), vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Suárez).

CIRCUITO 120

Límites: Vías del ex FF.CC. Gral. San Martín, Joaquín V. González 2602 a 3400 Par, Baigorria 3901 a 4799 Impar, Allende 2701 a 4299 Impar.

CIRCUITO 121

Límites: Av. Gral. Paz 7402 a 8300 Par, vías del FF.CC. Gral. San Martín, Allende 2702 a 4300 Par, Baigorria 4801 a 5299 Impar, Lope de Vega 2201 a 3549 Impar.

CIRCUITO 122

Límites: Av. San Martín 5702 a 6250 Par, Av. Francisco Beiró 3109 a 3799 Impar, vías del FF.CC. Gral. San Martín, Av. Gral. Paz 7102 a 7400 Par (deslinde Capital - Provincia), vías del FF.CC. Gral. Urquiza.

CIRCUITO 123

Límites: Av. Gral. Paz 5802 a 7100 Par (deslinde Capital - Provincia), Campana 4002 a 5700 Par, Gutenberg 3301 a 3349 Impar, vías del FF.CC. Gral. Mitre (ramal Suárez).

SECCION 12 / COMUNA 12

Límites: Av. Gral. Paz 1102 a 5800 Par (deslinde Capital - Provincia), vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Suárez), Campana 4101 a 5699 Impar, Salvador María del Carril 2101 a 3299 Impar, La Pampa 3801 a 5999 Impar, Av. Dr. Rómulo S. Naón 1802 a 2500 Par, Av. Monroe 3101 a 3799 Impar, Av. Dr. Ricardo Balbín 2502 a 2600 Par, Franklin D. Roosevelt 3101 a 3149 Impar, Zapiola 2602 a 3600 Par, Crisólogo Larralde 2401 a 3099 Impar, Av. Cabildo 3702 a 5000 Par.

BARRIOS: VILLA PUEYRREDON, VILLA URQUIZA, COGHLAN, SAAVEDRA.

BARRIO: VILLA PUEYRREDON

Límites: Salvador María del Carril 2101 a 3299 Impar, Av. De los Constituyentes 4102 a 6300 Par, Av. Gral. Paz 5002 a 5800 Par (deslinde Capital - Provincia), Vías del ex FF.CC. Mitre (Ramal Suárez), Campana 4101 a 5699 Impar.

CIRCUITO 124

Límites: Av. Gral. Paz 5002 a 5800 Par, Av. de los Constituyentes 5002 a 6300 Par, Ladines 2201 a 3299 Impar, Campana 5001 a 5699 Impar.

CIRCUITO 125

Límites: Ladines 2202 a 3300 Par, Av. de los Constituyentes 4102 a 5000 Par, Salvador M. del Carril 2101 a 3299 Impar, Campana 4101 a 4999 Impar.

BARRIO: VILLA URQUIZA

Límites: Av. de los Constituyentes 4101 a 6299 Impar, La Pampa 3801 a 5999 Impar, Av. Dr. Rómulo S. Naón 1802 a 2500 Par, Av. Monroe S/Nº, Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (Ramal Suárez),

Estomba 2552 a 2600 Par, Franklin D. Roosevelt 3902 a 4000 Par, Tronador 2602 a 3000 Par, Av. Congreso 4002 a 4014 Par, San Francisco de Asís 3002 a 3100 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (Ramal Mitre), Núñez 4202 a 5000 Par, Galván 3502 a 3600 Par, Av. Crisólogo Larralde 5002 a 6400 Par, Av. Gral. Paz 4902 a 5000 Par (calle de servicio).

CIRCUITO 126

Límites: Av. Crisólogo Larralde 5402 a 6400 Par, Av. Triunvirato 5102 a 5900 Par, Pedro Ignacio Rivera 5151 a 5899 Impar, Av. de los Constituyentes 5201 a 6299 Impar, Av. Gral. Paz 4902 a 5000 Par (calle de servicio).

CIRCUITO 127

Límites: Dr. Pedro Ignacio Rivera 5102 a 5900 Par, Av. Triunvirato 4102 a 5000 Par, La Pampa 5001 a 5999 Impar, Av. de los Constituyentes 4101 a 5199 Impar.

CIRCUITO 128

Límites: Crisólogo Larralde 5002 a 5400 Par, Galván 3502 a 3600 Par, Núñez 4202 a 5000 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre), Quesada S/Nº, San Francisco de Asís 3002 a 3200 Par, Av. Congreso 4002 a 4014 Par, Tronador 2702 a 3010 Par, Pedro Ignacio Rivera 4001 a 4799 Impar, Av. Alvarez Thomas S/Nº, Pedro Ignacio Rivera 4801 a 5149 Impar, Av. Triunvirato 5001 a 5899 Impar.

CIRCUITO 129

Límites: Pedro Ignacio Rivera 4002 a 4800 Par, Av. Alvarez Thomas S/Nº, Pedro Ignacio Rivera 4802 a 5100 Par, Tronador 2602 a 2700 Par, Av. Franklin D. Roosevelt 3902 a 4000 Par, Estomba 2552 a 2600 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Suárez), Av. Monroe S/Nº, Rómulo S. Naón 1802 a 2500 Par, La Pampa 3801 a 4999 Impar, Av. Triunvirato 4101 a 4999 Impar.

BARRIO: COGHLAN

Límites: Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre), Núñez 3102 a 4200 Par, Zapiola 2602 a 3500 Par, Franklin D. Roosevelt 3101 a 3149 Impar, Av. Dr. Ricardo Balbín 2502 a 2600 Par, Av. Monroe 3101 a 3799 Impar, Vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Suárez), Estomba 2551 a 2599 Impar, Franklin D. Roosevelt 3901 a 3999 Impar, Tronador 2601 a 2999 Impar, Av. Congreso 4001 a 4013 Impar, San Francisco de Asís 3001 a 3099 Impar, Quesada S/Nº hasta su intersección con vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre).

CIRCUITO 130

Límites: Núñez 3102 a 4200 Par, Zapiola 2602 a 3500 Par, Franklin D. Roosevelt 3101 a 3149 Impar, Av. Dr. Ricardo Balbín 2502 a 2600 Par, Av. Monroe 3101 a 3799 Impar, Vías del FF.CC. Mitre (ramal Suárez), Estomba 2551 a 2601 Impar, Franklin D. Roosevelt 3901 a 3999 Impar, Tronador 2601 a 3009 Impar, Av. Congreso 4001 a 4013 Impar, San Francisco de Asís 3001 a 3099 Impar, Quesada S/Nº, Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Mitre).

BARRIO: SAAVEDRA

Límites: Av. Cabildo 3702 a 5000 Par, Av. Gral. Paz 1102 a 5000 Par (deslinde Capital - Provincia), Av. de los Constituyentes S/Nº, Av. Gral. Paz (calle de servicio) S/Nº, Crisólogo Larralde 5001 a 6399 Impar, Galván 3501 a 3599 Impar, Núñez 3101 a 4999 Impar, Zapiola 3502 a 3600 Par, Crisólogo Larralde 2401 a 3099 Impar.

CIRCUITO 131

Límites: Av. Gral. Paz 3502 a 4900 Par, Av. Ricardo Balbín 4102 a 5100 Par, Donado 3502 a 4000 Par, Núñez 4401 a 4999 Impar, Galván 3501 a 3599 Impar, Av. Crisólogo Larralde 5001 a 6399 Impar, Av. Gral. Paz (calle de servicio) S/Nº, Av. de los Constituyentes S/Nº.

CIRCUITO 132

Límites: Av. Gral. Paz 2102 a 3500 Par (deslinde Capital - Provincia), Superí 3502 a 3900 Par, proyección de Superí, Superí 4152 a 4900 Par, Núñez 3501 a 4399 Impar, Donado 3501 a 3999 Impar, Av. Dr. Ricardo Balbín 4101 a 5099 Impar.

CIRCUITO 133

Límites: Av. Gral. Paz 1102 a 2100 Par, Av. Cabildo 3702 a 5000 Par, Av. Crisólogo Larralde de 2401 a 3099 Impar, Zapiola 3502 a 3600 Par, Núñez 3101 a 3499 Impar, Superí 3501 a 3899 Impar, proyección de Superí, Superí 4151 a 4899 Impar.

SECCION 13 / COMUNA 13

Límites: Muelle al norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado S/Nº, La Pampa 1 a 599 Impar, Av. Pte. Figueroa Alcorta S/N, Av. Valentín Alsina S/Nº, Olleros 1501 a 1509 Impar, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Tigre), prolongación virtual de Zabala, Zabala 1501 a 2399 Impar, Av. Cabildo 402 a 1300 Par, Jorge Newbery 2401 a 2749 Impar, Av. Cramer 2 a 400 Par, Av. Dorrego 1602 a 2100 Par, Av. Alvarez Thomas 1 a 1299 Impar, Av. Forest 1201 a 1799 Impar, La Pampa 3701 a 3799 Impar, Rómulo Naón 1801 a 2499, Impar, Av. Monroe 3102 a 3800 Par, Av. Dr. Ricardo Balbín 2501 a 2599 Impar, Franklin D. Roosevelt 3102 a 3150 Par, Zapiola 2601 a 3599 Impar, Crisólogo Larralde 2402 a 3100 Par, Av. Cabildo 3701 a 4999 Impar, Av. Gral. Paz 2 a 1100 Par (deslinde Capital - Provincia), prolongación virtual Av. Gral. Paz hasta el mojón A en el Río de la Plata, Río de la Plata.

BARRIOS: NUÑEZ, BELGRANO, COLEGIALES.

BARRIO: NUÑEZ

Límites: Av. Cabildo 3701 a 4999 Impar, Crisólogo Larralde 2402 a 3100 Par, Zapiola 2901 a 3599 Impar, Av. Congreso 1501 a 3099 Impar, Av. del Libertador 6702 a 6800 Par, Av. Guillermo Udaondo 901 a 1499 Impar, Av. Leopoldo Lugones S/Nº, prolongación virtual Av. Comodoro Martín Rivadavia, eje de desembocadura del Arroyo Medrano, Río de la Plata (deslinde Capital - Provincia) hasta el mojón A en el Río de la Plata, prolongación virtual Av. Gral. Paz, Av. Gral. Paz 2 a 1100 Par (deslinde Capital - Provincia).

CIRCUITO 134

Límites: Av. Cabildo 4301 a 4999 Impar, Ruiz Huidobro 1601 a 2399 Impar, Av. del Libertador 8001 a 8099 Impar, Av. Comodoro Martín Rivadavia 1101 a 1599 Impar, prolongación virtual de Av. Comodoro Martín Rivadavia, eje de desembocadura del Arroyo Medrano, Río de La Plata, prolongación virtual Av. Gral. Paz, Av. Paz 2 a 1100 Par.

CIRCUITO 135

Límites: Av. Leopoldo Lugones S/Nº, Av. Guillermo Udaondo 901 a 1499 Impar, Av. del Libertador 6702 a 6800 Par, Congreso 1501 a 1949 Impar, vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Tigre), Ruiz Huidobro 1602 a 1840 Par, Av. del Libertador 8002 a 8100 Par, Av. Comodoro Martín Rivadavia 1102 a 1600 Par.

CIRCUITO 136

Límites: Av. Congreso 1951 a 2399 Impar, Av. Cabildo 2901 a 4299 Impar, Ruiz Huidobro 1842 a 2400 Par, vías ex FF.CC. Mitre (ramal Tigre).

CIRCUITO 137

Límites: Crisólogo Larralde 2402 a 3100 Par, Zapiola 2901 a 3599 Impar, Av. Congreso 2401 a 3099 Impar, Av. Cabildo 2902 a 3700 Par.

BARRIO: BELGRANO

Límites: Muelle al norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado S/Nº, La Pampa 1 a 599 Impar, Av. Pte. Figueroa Alcorta S/Nº, Av. Valentín Alsina S/Nº, Olleros 1501 a 1509 Impar, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Tigre), prolongación virtual de Zabala, Zabala 1501 a 2399 Impar, Av. Cabildo 1301 a 1599 Impar, Virrey del Pino 2401 a 2899 Impar, Crámer S/Nº, Elcano 2801 a 2879 Impar, Av. de los Incas 3001 a 3499 Impar, Av. Forest 1501 a 1799 Impar, La Pampa 3701 a 3799 Impar, Av. Dr. Rómulo Naón 1801 a 2499 Impar, Av. Monroe 3102 a 3800 Par, Av. Ricardo Balbín 2501 a 2599 Impar, Franklin D. Roosevelt 3102 a 3150 Par, Zapiola 2601 a 2899 Impar, Av. Congreso 1502 a 3100 Par, Av. del Libertador 6701 a 6799 Impar, Av. Guillermo Udaondo 902 a 1500 Par, Av. Leopoldo Lugones S/Nº, prolongación virtual de Av. Comodoro Martín Rivadavia, eje de desembocadura del Arroyo Medrano, Río de la Plata.

CIRCUITO 138

Límites: Juramento 2401 a 3283 Impar, vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Mitre - Suárez), Av. Monroe 3102 a 3700 Par, Av. Dr. Ricardo Balbín 2501 a 2599 Impar, Franklin D. Roosevelt 3102 a 3150 Par, Zapiola 2601 a 2899 Impar, Av. Congreso 2402 a 3100 Par, Av. Cabildo 2102 a 2900 Par.

CIRCUITO 139

Límites: Juramento 1701 a 2399 Impar, Av. Cabildo 2101 a 2899 Impar, Av. Congreso 1952 a 2400 Par, vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Tigre).

CIRCUITO 140

Límites: Av. Congreso 1502 a 1950 Par, vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Tigre), Av. del Libertador 5502 a 6700 Par.

CIRCUITO 141

Límites: Muelle al norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado S/Nº, La Pampa 1 a 599 Impar, Av. Pte. Figueroa Alcorta S/Nº, Av. Valentín Alsina S/Nº, Olleros 1501 a 1509 Impar, vías del ex FF.CC. Mitre (ramal Tigre), Av. del Libertador 5501 a 6799 Impar, Av. Guillermo Udaondo 902 a 1500 Par, Av. Leopoldo Lugones S/Nº, prolongación virtual de Av. Comodoro Martín Rivadavia, eje de desembocadura del Arroyo Medrano, Río de La Plata.

CIRCUITO 142

Límites: Juramento 1702 a 2400 Par, Av. Cabildo 1301 a 2099 Impar, Zabala 1501 a 2399 Impar, vías del FF CC Mitre (ramal Tigre).

CIRCUITO 143

Límites: Av. Cabildo 1602 a 2100 Par, Juramento 2402 a 3220 Par, vías del ex FF CC Mitre (ramal Mitre - Suárez), Elcano 2801 a 2879 Impar, Virrey del Pino 2401 a 2899 Impar.

CIRCUITO 144

Límites: Vías del ex FF CC Mitre (ramal Mitre - Suárez), Av. Monroe 3702 a 3800 Par, Rómulo Naón 1801 a 2499 Impar, La Pampa 3701 a 3799 Impar, Av. Forest 1501 a 1799 Impar, Av. de los Incas 3001 a 3499 Impar, Elcano 2881 a 2899 Impar.

BARRIO: COLEGIALES

Límites: Av. Alvarez Thomas 1 a 1299 Impar, Av. Forest 1201 a 1499 Impar, Av. de los Incas 3002 a 3500 Par, Elcano 2802 a 2900 Par, Cramer S/Nº, Virrey del Pino 2402 a 2900 Par, Av. Cabildo 402 a 1600 Par, Jorge Newbery 2401 a 2749 Impar, Crámer 2 a 400 Par, Av. Dorrego 1602 a 2100 Par.

CIRCUITO 145

Límites: Av. de los Incas 3002 a 3500 Par, Elcano 2862 a 2900 Par, vías del ex FF CC Mitre (ramal Mitre - Suárez), Palpa 2801 a 3499 Impar, Av. Alvarez Thomas 777 a 1299 Impar, Av. Forest 1201 a 1499 Impar.

CIRCUITO 146

Límites: Crámer 2 a 400 Par, Jorge Newbery 2751 a 2799 Impar, vías del ex FF CC Mitre (ramal Mitre - Suárez), Palpa 2802 a 3500 Par, Av. Alvarez Thomas 1 a 775 Impar, Av. Dorrego 1602 a 2100 Par.

CIRCUITO 147

Límites: Jorge Newbery 2401 a 2749 Impar, Av. Cabildo 402 a 1600 Par, Virrey del Pino 2402 a 2900 Par, Elcano 2802 a 2860 Par, vías del ex FF CC Mitre (ramal Mitre - Suárez).

SECCION 14 / COMUNA 14

Límites: Muelle al Norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado S/Nº, La Pampa 2 a 600 Par, Av. Pte. Figueroa Alcorta S/N, Av. Valentin Alsina S/Nº, Olleros 1502 a 1510 Par, vías del ex FF.CC. Gral. Mitre (ramal Tigre), prolongación virtual de Zabala, Zabala 1502 a 2400 Par, Av. Cabildo 401 a 1299 Impar, Jorge Newbery 2402 a 2800 Par, Crámer 1 a 399 Impar, Av. Dorrego 1501 a 2099 Impar, Av. Córdoba 3501 a 5999 Impar, Mario Bravo 1002 a 1400 Par, Av. Cnel. Díaz 1402 a 2500 Par, Av. Las Heras 2701 a 3199 Impar, Tagle 2502 a 2950 Par, deslinde suroeste zona de vías de los Ferrocarriles ex FGBM, ex FGSM, ex FGB, Jerónimo Salguero 3302 a 3900 Par, Av. Costanera Rafael Obligado S/Nº, vértice Oeste de la Dársena F, Río de la Plata.

BARRIOS: PALERMO

CIRCUITO 148

Límites: Zabala 1702 a 2400 Par, Av. Cabildo 401 a 1299 Impar, Jorge Newbery 2402 a 2750 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre, Av. Luis María Campos 186 a 1400 Par.

CIRCUITO 149

Límites: Muelle al Norte del Aeroparque Jorge Newbery, Av. Costanera Rafael Obligado S/Nº, La Pampa 2 a 600 Par, Av. Pte. Figueroa Alcorta S/Nº, Av. Valentín Alsina S/Nº, Olleros 1502 a 1510 Par, vías del FF.CC. Gral. Bartolomé Mitre (ramal Tigre), Zabala 1502 a 1700 Par, Av. Luis María Campos 201 a 1399 Impar, Av. Dorrego 2802 a 4100 Par, Av. Leopoldo Lugones S/Nº, Av. Sarmiento 4402 a 4800 Par, Av. Rafael Obligado S/Nº (tramo comprendido entre Av. Sarmiento y borde norte del predio conocido como Punta Carrasco), Río de la Plata.

CIRCUITO 150

Límites: Av. Dorrego 3501 a 4099 Impar, Av. del Libertador 2301 a 3899 Impar, Av. Cnel. Díaz 2501 a 2799 Impar, Av. Las Heras 2701 a 3199 Impar, Tagle 2502 a 2950 Par, deslinde suroeste zona de vías de los Ferrocarriles ex FGBM, ex FGSM, ex FGB, Jerónimo Salguero 3302 a 3900 Par, Av. Costanera Rafael Obligado S/Nº, vértice Oeste de la Dársena "F", Río de la Plata, Av. Rafael Obligado S/Nº (tramo comprendido entre borde norte del predio conocido como Punta Carrasco y Av. Sarmiento), Av. Sarmiento 4401 a 4799 Impar, Av. Leopoldo Lugones S/Nº.

CIRCUITO 151

Límites: Av. Dorrego 2801 a 3499 Impar, Av. del Libertador 2802 a 3900 Par, Av. Scalabrini Ortiz 2502 a 3400 Par, Av. Santa Fe 3701 a 4861 Impar, Av. Luis María Campos 1 a 199 Impar.

CIRCUITO 152

Límites: Av. Scalabrini Ortiz 2501 a 3399 Impar, Av. del Libertador 2302 a 2800 Par, Av. Cnel. Díaz 1902 a 2800 Par, Av. Santa Fe 3201 a 3699 Impar.

CIRCUITO 153

Límites: Av. Scalabrini Ortiz 1901 a 2499 Impar, Av. Santa Fe 3202 a 3700 Par, Av. Cnel. Díaz 1402 a 1900 Par, Soler 3601 a 4399 Impar.

CIRCUITO 154

Límites: Av. Juan B. Justo 602 a 1100 Par, Av. Santa Fe 3702 a 4700 Par, Av. Scalabrini Ortiz 1902 a 2500 Par, Soler 4401 a 5199 Impar, proyección virtual de Soler hasta Av. Juan B. Justo.

CIRCUITO 155

Límites: Jorge Newbery 2752 a 2800 Par, Crámer 1 a 399 Impar, Av. Dorrego 1501 a 2099 Impar, Av. Córdoba 5401 a 5999 Impar, Av. Juan B. Justo 601 a 1899 Impar, Av. Santa Fe 4702 a 4900 Par, Av. Luis María Campos 2 a 184 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. Mitre.

CIRCUITO 156

Límites: Av. Juan B. Justo 1102 a 1900 Par, proyección virtual de Soler, Soler 4402 a 5200 Par, Av. Scalabrini Ortiz 1102 a1900 Par, Av. Córdoba 4601 a 5399 Impar.

CIRCUITO 157

Límites: Av. Scalabrini Ortiz 1101 a 1899 Impar, Soler 3602 a 4400 Par, Mario Bravo 1002 a 1400 Par, Av. Córdoba 3501 a 4599 Impar.

SECCION 15 / COMUNA 15

Límites: Av. Córdoba 3952 a 6000 Par, Av. Dorrego 1502 a 1600 Par, Av. Alvarez Thomas 2 a 1300 Par, Av. Forest 1202 a 1800 Par, La Pampa 3702 a 6000 Par, Av. Salvador María del Carril 2102 a 3300 Par, Campana 4001 a 4099 Impar, Gutenberg S/Nº, Av. San Martín 3801 a 6199

Impar, Arregui 2102 a 2200 Par, Gavilán 2301 a 2699 Impar, Av. Alvarez Jonte 1801 a 2199 Impar, Av. San Martín 1201 a 3199 Impar, Av. Gaona 1101 a 1129 Impar, Av. Angel Gallardo 1 a 1099 Impar, Av. Estado de Israel 4101 a 4849 Impar.

BARRIOS: VILLA CRESPO, PATERNAL, CHACARITA, VILLA OTUZAR, PARQUE CHAS, AGRONOMIA.

BARRIO: VILLA CRESPO

Límites: Vías del ex FF.CC. Gral. San Martín, Av. Dorrego 1 a 499 Impar, Av. Wames 1402 a 1450 Par, Paysandú 1801 a 2399 Impar, Av. San Martín 1201 a 2209 Impar, Av. Gaona 1101 a 1129 Impar, Av. Angel Gallardo 1 a 1099 Impar, Av. Estado de Israel 4101 a 4849 Impar, Av. Córdoba 3952 a 5400 Par.

CIRCUITO 158

Límites: Acevedo 401 a 1199 Impar, Av. Córdoba 3952 a 4800 Par, Av. Estado de Israel 4101 a 4849 Impar, Av. Corrientes 4701 a 5399 Impar.

CIRCUITO 159

Límites: Vías del ex FF.CC. Gral. San Martín, Av. Córdoba 4802 a 5400 Par, Acevedo 402 a 1200 Par, Av. Corrientes 5401 a 6099 Impar.

CIRCUITO 160

Límites: Av. Dorrego 1 a 499 Impar, Vías del ex FF.CC. Gral. San Martín, Av. Corrientes 4702 a 6100 Par, Av. Angel Gallardo 1 a 399 Impar, Av. Warnes 1 a 1399 Impar.

CIRCUITO 161

Límites: Paysandú 1801 a 2399 Impar, Av. Warnes 2 a 1450 Par, Av. Angel Gallardo 401 a 1099 Impar, Av. Gaona 1101 a 1129 Impar, Av. San Martín 1201 a 2209 Impar.

BARRIO: PATERNAL

Límites: Av. Chorroarín 1 a 899 Impar, Av. San Martín 3801 a 3999 Impar, Arregui 2102 a 2200 Par, Gavilán 2301 a 2699 Impar, Av. Alvarez Jonte 1801 a 2199 Impar, Av. San Martín 2211 a 3199 Impar, Paysandú 1802 a 2400 Par, Av. Warnes 1452 a 2100 Par, Av. Gamiendia 4701 a 4999 Impar, Av. Del Campo 1002 a 1700 Par.

CIRCUITO 162

Límites: Av. Chorroarín 1 a 899 Impar, Av. San Martín 3801 a 3999 Impar, Arregui 2102 a 2200 Par, Gavilán 2301 a 2699 Impar, Av. Alvarez Jonte 1801 a 2199 Impar, Av. San Martín 2211 a 3199 Impar, Paysandú 1802 a 2400 Par, Av. Warnes 1452 a 2100 Par, Av. Garmendia 4701 a 4999 Impar, Av. Del Campo 1002 a 1700 Par.

BARRIO: CHACARITA

Límites: Av. Elcano 3602 a 4300 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. Urquiza, Av. Del Campo 1001 a 1299 Impar, Av. Garmendia 4702 a 5000 Par, Av. Warnes 1401 a 2099 Impar, Av. Dorrego 2 a 500 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. San Martín, Av. Córdoba 5402 a 6000 Par, Av. Dorrego 1502 a 1600 Par, Av. Alvarez Thomas 2 a 1300 Par.

CIRCUITO 163

Límites: Jorge Newbery 3402 a 4900 Par, Warnes 1401 a 1699 Impar, Av. Dorrego 2 a 500 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. San Martín, Av. Córdoba 5402 a 6000 Par, Av. Dorrego 1502 a 1600 Par, Av. Alvarez Thomas 2 a 300 Par.

CIRCUITO 164

Límites: Av. Alvarez Thomas 302 a 1300 Par, Av. Elcano 3602 a 4300 Par, Vías del ex FF.CC. Gral. Urquiza, Av. Del Campo 1001 a 1299 Impar, Garmendia 4702 a 5000 Par, Av. Wames 1701 a 2099 Impar, Jorge Newbery 3401 a 4899 Impar.

BARRIO: VILLA ORTUZAR

Límites: La Pampa 3702 a 5000 Par, Av. Forest 1202 a 1800 Par, Av. Alvarez Thomas S/N, Av. Elcano 3601 a 4299 Impar, Vías del ex FF.CC. Gral. Urquiza, Av. Del Campo 1301 a 1699 Impar, Av. Combatientes de Malvinas 3001 a 3299 Impar, Av. Triunvirato 3701 a 4099 Impar.

CIRCUITO 165

Límites: La Pampa 3702 a 5000 Par, Av. Forest 1202 a 1800 Par, Av. Elcano 3601 a 4299 Impar, Vías del ex FF.CC. Gral. Urquiza, Av. Del Campo 1301 a 1699 Impar, Av. Combatientes de Malvinas 3001 a 3299 Impar, Av. Triunvirato 3701 a 4099 Impar.

BARRIO: PARQUE CHAS

Límites: La Pampa 5002 a 6000 Par, Av. Triunvirato 3702 a 4100 Par, Av. Combatientes de Malvinas 3002 a 3300 Par, Av. Chorroarín 412 a 900 Par, Av. de los Constituyentes 3001 a 4099 Impar.

CIRCUITO 166

Límites: La Pampa 5002 a 6000 Par, Av. Triunvirato 3702 a 4100 Par, Combatientes de Malvinas 3002 a 3300 Par, Av. Chorroarín 412 a 900 Par, Av. de los Constituyentes 3001 a 4099 Impar.

BARRIO: AGRONOMIA

Límites: Av. San Martín 4001 a 6199 Impar, Gutenberg S/Nº, Campana 4001 a 4099 Impar, Av. Salvador María del Carril 2102 a 3300 Par, Av. de los Constituyentes 3002 a 4100 Par, Av. Chorroarín 2 a 410 Par.

CIRCUITO 167

Límites: Av. San Martín 4001 a 6199 Impar, Gutenberg S/Nº, Campana 4001 a 4099 Impar, Av. Salvador María del Carril 2102 a 3300 Par, Av. de los Constituyentes 3002 a 4100 Par Av. Chorroarín 2 a 410 Par.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 8/2008

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0490918/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIA LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar el servicio para el cual se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIA LIMITADA	52072

Secretaría de Energía

GAS LICUADO

Resolución 1083/2008

Apruébase el Reglamento del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Envasado, creado por el Decreto Nº 1539/08.

Bs. As., 1/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0387444/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por la Ley Nº 26.020 y el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.020 estableció el REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.

Que dicha Ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural.

Que por el Artículo 44 de la citada Ley se creó un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) envasado para usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas a zonas no cubiertas por redes de gas natural.

Que el referido Fondo Fiduciario para subsidios de consumos residenciales de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) tiene como objeto financiar: a) La adquisición de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) en envases (garrafas y cilindros) para usuarios de bajos recursos; b) La expansión de ramales de transporte, distribución y redes domiciliarias de gas natural en zonas no cubiertas al día de la fecha, en aquellos casos que resulte técnicamente posible y económicamente factible priorizándose las expansiones de redes de gas natural en las provincias que actualmente no cuentan con el sistema; c) El establecimiento de un precio regional diferencial para los consumos residenciales de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, en todo el territorio de las Provincias de CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES, y norte de la Provincia de SANTA FE (desde Ruta Provincial Nº 98 Reconquista-Tostado hacia el Norte), hasta tanto esta región acceda a redes de gas natural.

Que el Fondo Fiduciario creado por la mencionada Ley estará integrado por los siguientes recursos: a) La totalidad de los recursos provenientes del régimen de sanciones establecido en la ley Nº 26.020; b) Los fondos que por Ley de Presupuesto se asignen; c) Los fondos que se obtengan en el marco de programas especiales de créditos que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; d) Los aportes específicos que la Autoridad de Aplicación convenga con los operadores de la actividad.

Que con fecha 19 de septiembre de 2008, los Productores de Gas Natural han suscripto un Acuerdo con la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cual tuvo por objeto establecer el aporte al Fondo a los fines de propender a que el precio de las garrafas de uso domiciliario de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos se oferten a un precio diferencial.

Que con fecha 19 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE ENERGIA suscribió un ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KG. DE CAPACIDAD, con Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Asociación Civil (CADIGAS), la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA), la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (CAFRAGAS), la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (A. F. GAS), la Cámara Argentina de Comercializadoras de Gas (CADECO) y la Federación Argentina de Municipios (FAM) con el fin primordial de acordar la estabilidad del precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad.

Que mediante Resolución Nº 1070 de fecha 19 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE ENERGIA ratificó el Acuerdo con Productores de Gas Natural.

Que mediante Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE ENERGIA ratificó el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KG. DE CAPACIDAD.

Que por el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020.

Que por el citado Decreto se ha encomendado la administración del Fideicomiso, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que le imparta la SECRETARIA DE ENERGIA como Autoridad de Aplicación.

Que los beneficiarios del Fondo son las personas jurídicas que actúen como empresas productoras y fraccionadoras inscriptas en el Registro Nacional de la Industria de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA que participen en la cadena de ventas de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) Kilogramos a los usuarios de todo el territorio nacional, quienes percibirán la compensación.

Que asimismo el Fondo Fiduciario tendrá por objeto financiar las compensaciones por la venta de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) para garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, efectuadas a precios diferenciales en todo el territorio nacional, excepto que las compensaciones sean canalizadas a través del Fondo Fiduciario para Consumos Residenciales de Gas Natural y Gas Licuado, dispuestas en el Decreto Nº 786 de fecha 5 de mayo de 2002, reglamentario del Artículo 75 de la Ley Nº 25.565.

Que asimismo mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 1539/2008 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO ENVASADO que tiene por objeto establecer las condiciones para que las garrafas de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial.

Que por el Artículo 6º del Decreto citado en el considerando anterior se instruyó a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.020, a dictar todas las medidas necesarias a los fines de cumplir el objeto del Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.020 y el Artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento del PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO creado por el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las normas en materia de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) mantendrán su plena vigencia en todas aquellas partes que no hayan sido modificadas o sustituidas por la presente resolución.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, déjese sin efecto los Artículos 3º, 7º y 8º de la Resolución Nº 792 de fecha 28 de junio de 2005, el Artículo 6º de la Resolución Nº 1071 de fecha 22 de septiembre de 2005, y los Artículos 1º, 3º y 4º de la Resolución Nº 1461 de fecha 4 de noviembre de 2005, todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 987/2008

Apruébanse los cupos del mes de noviembre de 2008 de suministro de combustible Jet A-1 a precio subsidiado, para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del ámbito de la República Argentina.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0451365/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006, se declaró la continuidad del Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la NACION ARGENTINA por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, oportunamente dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1012/06 estableció el REGIMEN DE COMPENSACION DE COMBUSTIBLE AERONAUTICO (R.C.C.A.) a ser aplicado a los servidos regulares de transporte interno de pasajeros, como complemento de la tarifa de referencia dispuesta en el mismo decreto.

Que en función de ello se ha procedido a suscribir el Acuerdo de Suministro de Combustible JET A-1 a Precio Subsidiado para el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Pasajeros Regular dentro del Ambito de la REPUBLICA ARGENTINA suscripto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con fecha 19 de junio de 2008 por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa suministradora de combustible Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, y notificada a las empresas aéreas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS.

Que posteriormente se ha podido ampliar el alcance del Acuerdo mencionado en el considerando anterior procediendo esta Secretaría a suscribir con fecha 29 de agosto de 2008 un nuevo Acuerdo de Suministro de Combustible JET A-1 a Precio Subsidiado para el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Pasajeros Regular (en adelante, referido como el "Acuerdo") con las empresas suministradoras de combustible YPF SOCIEDAD ANONIMA y ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y notificada a las empresas aéreas citadas en el anterior considerando.

Que el Artículo 1º del "Acuerdo" estableció las condiciones que deben cumplimentar las empresas explotadoras de los servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros para adherirse al beneficio del suministro de combustible JET A-1 a precio subsidiado y para mantener el mismo.

Que por el Artículo 3º del "Acuerdo" se determinó el criterio de pago del suministro de combustible JET A-1 a precio subsidiado para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, a ser aplicado en los servicios regulares de cabotaje.

Que mediante notas Nros. 1771, 2471, 2827 y 3291 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fechas 24 de junio de 2008, 28 de agosto de 2008, 26 de septiembre de 2008 y 31 de octubre de 2008 respectivamente, se ordenó a los efectos del cálculo del subsidio, la inclusión de servicios que se efectúan en condiciones de regularidad con horarios y frecuencias prefijadas con características de servicio público.

Que las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS y ANDES LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA han presentado los formularios y la información solicitada correspondiente a la programación mensual horaria requerida según el "Acuerdo", para el mes de noviembre de 2008.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los cupos de Combustible JET A-1 a Precio Subsidiado a suministrar a las empresas aéreas establecidos mediante Nota Nº 3292 de fecha 31 de octubre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el mes de noviembre de 2008 y la transferencia de fondos a las empresas comercializadoras del mencionado combustible, por los montos netos de ajustes por emisión de notas de créditos, resultantes según lo establecido en el Artículo 3º del "Acuerdo".

Que se encuentran en revisión los posibles ajustes a realizarse conforme las declaraciones juradas de las empresas de los servicios efectivamente realizados, los que se establecerán en los siguientes períodos, sin perjuicio de la validación definitiva de la información recibida a ser realizada por auditorías u otros controles externos.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado intervención certificando la existencia de crédito presupuestario suficiente a efectos de hacer frente a la ejecución de esta medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1012 de fecha 7 de agosto de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los cupos del mes de noviembre de 2008 de suministro de combustible JET A-1 a precio subsidiado, para el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros dentro del ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA a suministrar a las empresas aéreas y los montos resultantes según lo establecido en el Artículo 3º del Acuerdo de Suministro de Combustible JET A-1, conforme la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto resultante de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos presupuestarios del Ejercicio 2008 correspondientes a la Jurisdicción 56 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Programa 60 - Formulación y Ejecución de Políticas de Transporte Aerocomercial - Partida Presupuestaria, Inciso 5.1.9, Fuente de Financiamiento 11 del TESORO NACIONAL y será publicado junto al detalle de cupos por Empresa beneficiaria y por Empresa proveedora en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE www.transporte.gov.ar "opción Subsidios".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

CUPO MES NOVIEMBRE 2008	YPF S.A LITROS	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. LITROS
TOTAL	22.580.554	3.800.796

YPF S.A.	
COMPROBANTE	MONTO
FACTURA Nº0089-00004590	$ 2.305.474,56
TOTAL A TRANSFERIR	$ 2.305.474,56

ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L	
COMPROBANTE	MONTO
FACTURA Nº 0021-00000254	$ 388.061,27
TOTAL A TRANSFERIR	$ 388.061,27

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1538/2008

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Decreto Ley Nº 326 de fecha 20 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico y sus modificatorios, el Decreto Nº 7979 de fecha 7 de junio de 1956 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1306 de fecha 7 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1306/07, se fijaron a partir del 1º de noviembre de 2007, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar, progresivamente, la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que en ese sentido corresponde adecuar las escalas salariales mínimas del Personal de Servicio Doméstico, comprendido en el estatuto que rige la actividad, teniendo en especial consideración los avances que, en materia de remuneraciones de los trabajadores en general, se han acordado y producido en el presente año en el marco de la negociación colectiva.

Que dentro del marco descripto cabe tener presente los recientes incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, La Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendientes a establecer límites precisos que permitan mantener el nivel de los salarios de los trabajadores.

Que el incremento dispuesto para este colectivo de trabajadores habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y de la situación socio económica en general.

Que por tal razón el TRIBUNAL DE TRABAJO DOMESTICO ha propuesto la modificación de la escala remuneratoria vigente.

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) del Decreto Nº 438 de fecha 20 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de Noviembre de 2008, para el Personal de Trabajo Doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 7979/56 Reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La adecuación salarial dispuesta por esta Resolución será de aplicación en todo el territorio de la Nación, con excepción de aquellas provincias que legislen en forma particular sobre la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

REMUNERACION A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2008.

PRIMERA CATEGORIA:

(Personal con retiro 8 hs)

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses) $ 1.404.00.-

(Personal sin retiro)

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses) $ 1565.00.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Personal con retiro 8 hs)

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares) $1.303.00.-

(Personal sin retiro)

(cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, Valets y porteros de casas particulares) $ 1452.00.-

TERCERA CATEGORIA:

(cocinero/ra, mucamos/as, niñeras en general auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineras) $ 1.273.00.-

CUARTA CATEGORIA:

(aprendices en general de 16 a 17 años de edad) $ 1.142.00.-

QUINTA CATEGORIA:

(personal con retiro que trabaja diariamente).

–8 horas diarias $1.142.00.-

–por hora $8.70.-

Por una labor máxima de 4 horas de trabajo diarias $ 571.00.-

"Hora de excedencia" $8.70.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1539/2008

Apruébase el "Régimen de Pago Voluntario para infracciones a la Normativa de la Seguridad Social". Alcances y condiciones. Requisitos.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.283.671/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias y 25.877, el Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 1779 "Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004" de fecha 1º de diciembre de 2004 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 655 de fecha 19 de agosto de 2005 y su modificatoria, y 925 de fecha 15 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley Nº 25.877 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la seguridad social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Que la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) Nº 1779 "Resolución General Nº 1566 texto sustituido en 2004" de fecha 1º de diciembre de 2004, regula la aplicación de las sanciones por las infracciones relativas a los recursos de la seguridad social establecidas por las Leyes Nros. 17.250 y sus modificaciones y 22.161, y por el artículo sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias.

Que por Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005 se asignó al titular de esta Autoridad Laboral en forma concurrente con el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), las atribuciones previstas en el artículo 9º, inciso 1), apartado b), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, a los fines de la aplicación de las sanciones que indica el artículo 37 de la Ley Nº 25.877.

Que finalmente este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005 y su modificatoria, estableció el procedimiento aplicable en el ámbito de su competencia para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a las obligaciones de la seguridad social.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 925 de fecha 15 de septiembre de 2006, se designó, con facultades de sustituir al Titular de esta Cartera de Estado, como Juez administrativo, al Director de Resolución de la Fiscalización.

Que atento a las facultades referidas, esta Cartera de Estado entiende necesario la implementación de un sistema que permita reducir los costos operativos y las cargas para los administrados sostenido en los principios de celeridad, economía y eficacia procesal.

Que a tales fines resulta conveniente establecer un Régimen de Pago Voluntario que tenga como condición necesaria la regularización del ilícito formal constatado, resguardando así la finalidad preventiva y correctiva del Plan Nacional de Regularización del Trabajo.

Que el pago voluntario como mecanismo de extinción de la acción penal administrativa se encuentra previsto en múltiples normas, entre ellas, el artículo 64 del Código Penal, el artículo 49, cuarto párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 26 de marzo de 1997 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y 22 de fecha 12 de enero de 2005 de la SECRETARIA DE TURISMO y el Decreto Nº 393 de fecha 29 de abril de 2002 del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 38 de la Ley Nº 25.877 y el Decreto Nº 801 de fecha 7 de julio de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social" constatadas por esta Autoridad de Aplicación, conforme los alcances y condiciones establecidas en la presente.

Art. 2º — Apruébase el "Formulario de Solicitud de Pago Voluntario F.1-004" para el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social que como Anexo hace parte de la presente.

Art. 3º — Alcances y Sujetos. Podrán acogerse al presente Régimen de Pago Voluntario, las personas físicas y jurídicas a las que se les imputen infracciones al artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias.

Art. 4º — Plazo. Los imputados dispondrán de un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación del Acta de Comprobación y citación a la audiencia prevista por el artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655 de fecha 19 de agosto de 2005, para manifestar su voluntad de acogerse al presente régimen.

Art. 5º — Requisitos. A los fines de acogerse al Régimen de Pago Voluntario, los imputados deberán presentar ante la Dirección de Inspección Federal o la Delegación Regional interviniente, según corresponda, el "Formulario de Solicitud de Pago Voluntario" (PNRT-F.1-004), que se agrega como Anexo y que forma parte integrante de la presente. Asimismo deberá acreditar, en ese mismo acto, la regularización de los incumplimientos normativos constatados y el pago del mínimo previsto por el artículo 19 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y sus modificatorias, a través del correspondiente comprobante de pago.

Art. 6º — Condiciones. La aceptación del Régimen de Pago Voluntario implica para el imputado, el expreso reconocimiento de la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma. Asimismo, dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la presentación a la que se refiere el artículo 5º de la presente, deberá concurrir a la Dirección de Inspección Federal o a la Delegación Regional interviniente, según corresponda, a los efectos de notificarse de la decisión adoptada.

Art. 7º — Trámite. Recibida la presentación establecida en el artículo 5º de la presente, la Autoridad de Aplicación la remitirá, en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas, a la Dirección de Resolución de la Fiscalización, la cual, previo dictamen del Departamento de Ejecución y Apelación de la Seguridad Social, se expedirá sobre la admisibilidad de lo peticionado.

Art. 8º — Procedencia del pedido. Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5º de la presente, el Director de Resolución de la Fiscalización, en su carácter de juez administrativo en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 925 de fecha 15 de septiembre de 2006, tendrá por extinguida la acción, notificando al interesado en la forma establecida en el artículo 6º.

Art. 9º — Improcedencia del pedido. De no acreditarse la correcta regularización de los trabajadores afectados por la infracción o el pago del mínimo previsto por el artículo 19 de la Resolución General Nº 1566, texto ordenado en 2004, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y sus modificatorias, el Director de Resolución de la Fiscalización, en su carácter de juez administrativo, girará las actuaciones a la Autoridad de trámite dando cuenta de ello. La Dirección de Inspección Federal o la Delegación Regional interviniente, según corresponda, notificará lo resuelto al interesado de acuerdo lo establecido en el artículo 6º de la presente, continuando con la sustanciación de las actuaciones según su estado. De haberse verificado la efectivización del pago referido, el infractor podrá requerir su reintegro. En su defecto, se tomará lo abonado a cuenta de la multa que, de corresponder, se imponga.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente régimen.

Art. 11. — La presente medida comenzará a regir a los SESENTA (60) días desde su publicación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SOLICITUD DE PAGO VOLUNTARIO

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F. 1-004

Expte. Nº		Dependencia:	

Lugar: Fecha:

Nombre y apellido	
DNI	

en mi carácter de .... (1) del empleador solicito el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario para Infracciones a la Normativa de la Seguridad Social que corresponde por la infracción constatada en el acta de comprobación obrante en el expediente arriba indicado, de la cual hago expreso reconocimiento, renunciando al derecho de interposición de todo descargo, recurso o reclamo administrativo o judicial en referencia a la misma.
A tales fines, acredito la correcta regularización de los trabajadores afectados, como así también el pago del mínimo previsto por el artículo 19 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
Me comprometo a concurrir a esta Delegación Regional/Dirección de Inspección Federal dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados partir del día de la fecha a fin de notificarme del resultado de lo aquí peticionado.

Domicilio real/legal (2)	
Domicilio constituido (2)	

Solicitante (Firma / Aclaración)	Recepción MTEySS

(1) En caso de representantes legales o apoderados, se deberá acreditar la personería de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Resolución del MTEySS 655/05. En caso de presentarse el titular, consignar "titular".
(2) Cfr. arts. 15 de la Resolución del MTEySS Nº 655/05 y 19, 22 y cctes. del Decreto Nº 1759/72.

PNRT-F. 1-004 (V 1.00)

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 11/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº 255.349/2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ($ 5.815.642.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 6.214.430.139) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 398.788.139), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES ($ 59.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 176.687.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE ($ 516.475.139), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2009

ENTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del Entorno Operacional y Situación Actual:

Ambito interno

Fortalezas. Mantenimiento de la tendencia positiva en los volúmenes de recaudación; creciente capacitación técnica entrenamiento profesional de los recursos humanos; continua preocupación por la incorporación de tecnología de avanzada para un control inteligente; autonomía de los recursos financieros con aplicación eficiente del presupuesto según necesidades operativas; fortalecimiento de la interrelación con las administraciones tributarias subnacionales.

Debilidades. Necesidad de incrementar la comunicación y la relación entre las distintas áreas para homogeneizar servicios y procesos; necesidad de continuar sistematizando procesos críticos de gestión; necesidad de continuar afianzando la "cultura AFIP" como resultante de la integración de sus TRES (3) líneas de actividad - impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Ambito externo

Oportunidades. El avance en las comunicaciones permite un mayor flujo y acceso a la información posibilitando profundizar las relaciones con otros organismos; accesibilidad a tecnología; potencialidad para el desarrollo de programas de inclusión social; fortalecer la cultura tributaria.

Amenazas. La creciente internacionalización del comercio amplía la posibilidad de realizar maniobras delictivas, evasivas y/o elusivas; movilidad internacional no planificada de mano de obra; creciente necesidad de incrementar los controles fronterizos.

Producción: VEINTISIETE MILLONES (27.000.000) de declaraciones juradas recibidas y procesadas. CINCUENTA Y CINCO MILLONES (55.000.000) de pagos recibidos y procesados. QUINIENTOS CINCUENTA MIL (550.000) permisos de exportación cumplidos. SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) despachos de importación cumplidos. Universo de control: CUATRO MILLONES (4.000.000) de contribuyentes activos, CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL (5.900.000) de empleados en relación de dependencia.
Estrategia Operacional: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS se posicionará como una institución de servicios de excelencia orientada a favorecer la economía formal, el empleo registrado y la seguridad en el comercio exterior, desplegando sus capacidades para interactuar proactivamente en el contexto económico y social.
Inversión: Continuar con el Plan de Inversiones Edilicias, remodelación y adecuación funcional de espacios de atención al público. Inversión en tecnologías aplicadas al control y al servicio.
Recursos Humanos: Desarrollar los recursos humanos mediante formas de capacitación modernas y amigables (plataforma “e-learning”). Profundizar el desarrollo de los cuadros gerenciales. Perfeccionar la administración de los recursos humanos. Generar ámbitos de trabajo propicios para el desarrollo personal y profesional de los empleados.
Otras: Profundizar las actividades de desarrollo organizacional para la revisión permanente de los procesos y funciones de las áreas. Avanzar en la implementación de sistemas de gestión de calidad que permita trabajar con estándares internacionales en los diversos procesos del Organismo. Profundizar las alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales.

Forma: E.P.I.1

NOTA: El Anexo II no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 82/2008

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades pertenecientes a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 11/12/2008

VISTO el Expediente Nº 10.833/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; el Decreto Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional se ha dotado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, de una estructura organizativa, a efectos de otorgarle eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que como consecuencia de ello se hace necesario, por el presente acto, incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS	III
DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES	III
DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO	II
DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR	III
DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO	III
DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES	III
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL	II
DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL	III
DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA	III
DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL	II
DIRECCION DE ESTADISTICA VIAL	III
DIRECCION DE INVESTIGACION ACCIDENTOLOGICA	III
DIRECCION DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	II
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	III
DIRECCION DE CONTABILIDAD	III
DIRECCION DE INFORMATICA	III

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8263/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0412262/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 21, 24, 27, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 61, 64, 67, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 87, 90, 93, 96, 100, 102, 105, 108, 111, 114, 117, 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144, 147, 150, 153, 156, 159, 162, 165 y 168.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 171, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.101.171,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.101.171,63).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000005521-9	S01-28731/08	61.421,99
2	20-08250529-7	ALFARO EDUARDO FEDERICO	0070335020000000054016-4	S01-13897/08	11.272,49
3	30-63255221-8	ALIBU S A	0070106420000000076501-1	S01-21057/08	6.783,18
4	30-70847843-8	AMUCHASTEGUI, JOAQUIN, PILAR, PEDRO, ALFONSO, MIGUEL Y CRIST	0720118520000000150279-0	S01-23270/08	22.424,67
5	30-61659414-8	APRILE HIPOLITO E HIJO	0110227930022706100933-3	S01-142619/08	2.075,10
6	20-05876564-4	BEHERAN CARLOS HORACIO	0110287330028711515715-5	S01-25814/08	7.391,60
7	23-08103844-9	BELOQUI DANIEL JOSE	0110281130028110069279-9	S01-142637/08	8.062,37
8	30-70961851-9	BIAGETTI IBEL EDITH, GHERGO MAURICIO A. Y GHERGO ARIEL I. SH	0140338901647805031652-2	S01-142296/08	372,15
9	20-14082430-6	BUTTO OSCAR SIMON	0110264420026411360595-5	S01-26549/08	5.495,10
10	20-11535811-2	CAPPELLETTI RICARDO MARIO	0110454120045400203989-9	S01-133412/08	4.359,28
11	33-61730559-9	CASQUERO MARTIN A HUGO A Y CLAUDIO A Y JULIAN A	0930308710100004203450-0	S01-135672/08	8.729,50
12	20-16760850-8	CASTILLO JULIO DANIEL	0110083930008301170201-1	S01-132937/08	43.883,99
13	30-64780209-1	CEREALES DE ARRECIFES S A	0110119120011911281822-2	S01-13930/08	7.680,94
14	23-04945279-9	COCCO LUCIO JULIO	0140406101648500013006-6	S01-142577/08	3.360,23
15	20-04964465-6	COLOMBINI JOSE ADOLFO	3880107910100002953036-6	S01-133404/08	3.484,89
16	30-70974405-0	CONTIGIANI, LEONARDO GASTON, JUAN CARLOS Y FELIPE OSCAR SOC.	1910350555035000503846-6	S01-26535/08	8.500,00
17	20-21970132-3	CROCCO GUSTAVO FABIAN	0140301303666209125226-6	S01-133422/08	7.829,62
18	30-64555030-3	EL MANA S A	0200353301000030000215-5	S01-142451/08	35.455,10
19	30-65389627-8	EL RETIRO ESTANCIA S A	0070048120000004817688-8	S01-26837/08	39.865,00
20	30-70712079-3	EMPRENDIMIENTOS RURALES S.A	0170454320000000014519-9	S01-24263/08	105.969,48
21	30-66751122-0	ENSER S A	0110526120052600335367-7	S01-22001/08	34.662,14
22	30-70829672-0	ESTRELLA DE BELEN S.A.	0070128630009750096331-1	S01-130043/08	10.243,93
23	20-07342520-5	FERRATTO RENE OMAR	0930306310100012110382-2	S01-23399/08	3.514,83
24	30-62328812-5	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA	0140330301644100910336-6	S01-10595/08	11.998,69
25	20-08364913-6	FUA HUGO NESTOR	0720112388000035737322-2	S01-135567/08	5.594,84
26	30-52531615-3	GANAGRIN SA AGRICOLA GANADERA	0070999020000055355920-0	S01-12857/08	44.020,48
27	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058118-8	S01-26530/08	10.612,84
28	30-66914244-3	GENESIO HUGO Y JORGE	0110467120046712386250-0	S01-12050/08	52.751,56
29	27-10612444-8	GILABERT BLANCA AZUCENA	0110214930021471195933-3	S01-26545/08	1.663,71
30	30-50971640-0	HIJOS DE MARTIN HARGUINDEGUY S A	0110512420051211950428-8	S01-81415/08	12.159,45
31	33-70816185-9	J.M.G. S.A.	0150835002000100970713-3	S01-13909/08	47.314,29
32	20-10647796-6	KARELOVICH RAFAEL DOMINGO	0140316701719400502276-6	S01-132903/08	4.147,07
33	20-13134713-9	LANZILLOTTA ANGEL PASCUAL	0110454130045406254797-7	S01-142809/08	1.389,52
34	23-14174408-9	LASAGA MARCELO EDUARDO	0140334101620501363052-2	S01-27104/08	2.114,97
35	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051913-3	S01-23198/08	23.800,00
36	30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	1910092655009202138250-0	S01-23255/08	52.363,00
37	20-05034088-1	MACIAS HORACIO	0140317401643500230251-1	S01-11248/08	1.870,00
38	20-04743537-5	MAYA JOSE MARIA	0110227920022711203060-0	S01-142766/08	8.280,82
39	30-70969677-3	MIMAZU S.R.L.	0140330301644101139536-6	S01-133447/08	2.199,46
40	20-08567902-4	NOYA RUBEN BENITO	0720261420000001097072-2	S01-11674/08	1.140,36
41	23-11435276-4	OMAR NORMA ESTER	1910126455012600508800-0	S01-142483/08	3.870,17
42	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	0110385220038510178010-0	S01-25248/08	58.002,50
43	20-08507111-5	ORTIS MIGUEL ANGEL	0110264420026411420307-7	S01-26550/08	16.532,16
44	30-50689859-1	PILAGA S.R.L.	0070017720000006653028-8	S01-139777/08	127.255,70
45	30-70859638-4	PORTAL SAN AGUSTIN S. A.	1910142455014201062796-6	S01-10597/08	9.010,00
46	20-20544941-9	POZZI JAVIER ALBERTO	0140432003660201039938-8	S01-133776/08	1.343,00
47	20-04696135-9	PUJOL RAUL EDUARDO	0140394501657000444335-5	S01-134941/08	8.075,00
48	20-13060595-9	REBOLLINI GUILLERMO OMAR	0110381430038106630929-9	S01-142297/08	5.312,98
49	20-05063243-2	SCHIAVONE ALFREDO ANTONIO	0140312901665600604572-2	S01-133415/08	7.097,03
50	20-17166407-2	SCHNEIDER OSCAR ALBERTO	0590020603000000627695-5	S01-130109/08	2.173,79
51	30-58885563-1	SOCIEDAD ANONIMA LA SIBILA	3880794730000001395012-2	S01-27698/08	66.555,00
52	20-04093573-9	SUCESION DE GOROSTORDOY ALBERTO HORACIO	0140004501400401736525-5	S01-142496/08	2.218,50
53	20-00941046-6	SUCESION DE VIGORELLI HECTOR DOMINGO	0110309830030910515247-7	S01-142722/08	28.483,50
54	33-56966891-9	TRUMIL SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044400555632-2	S01-23472/08	15.730,98
55	30-61496835-0	VIDAKOVICH DANIEL VIDAKOVICH ESTEBAN VIDAKOVICH SIMON VIDAKO	0110454120045410243375-5	S01-135564/08	16.558,27
56	20-05445311-7	WETH JUAN SILVERIO	0140314303685900356612-2	S01-135196/08	6.694,41
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.101.171,63

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 8252/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0510650/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos

Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 38, 51, 66, 78, 96, 107, 114, 126, 131, 145, 177, 189, 197, 239, 254, 279/280, 301, 320, 328, 340, 345, 356 y 364.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 398.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 399, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 7.146.259,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 7.146.259,11).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C..B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008								
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0141594/08	TANGORRA MARIO CESAR	23-05367442-9	0140322801636100340677-7																		30.176,28	27.739,79
2	S01-0076791/08	LA BIZNAGA S.A.A.C.I.F. Y M.	30-51182456-3	015093150200000208783-2																166.044,55	180.435,92	158.991,12	
3	S01-0044989/08	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	014035180168460044105-5																	28.565,07	20.915,15	10.134,87
4	S01-0085883/08	FABIAN ALBERTO MARCHESANI	23-21790765-9	014037160170130500142-0																	67.793,20	47.942,59	40.971,64
5	S01-0108776/08	LAS PIEDRITAS S.A	30-62509886-2	072011542000000047241-8																	55.191,49	46.155,60	36.387,33
6	S01-0064862/08	TUNEX SOCIEDAD ANONIMA	30-70833346-4	011028282002820025859-1														109.165,53	139.219,02	124.595,02	129.953,79	118.138,85	
7	S01-0137939/08	CAITACO SA	30-62903299-8	014036550167890044204-3																60.905,47	64.034,75	78.152,06	
8	S01-0060739/08	CARLOS AQUILES CAPPELLETTI	20-05063684-5	011038142003811051736-7																			18.151,56
9	S01-0106644/08	SUPPO CEREALES S.A	30-56427772-6	020032120100000023964-7																	350.044,60	224.775,47	188.014,14
10	S01-0046523/08	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE S.A	30-70931302-5	014036550167890062354-3																			122.100,45
11	S01-0090968/08	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	011056292005620008243-4																	25.134,12	21.756,03	27.442,97
12	S01-0310515/08	GUSTAVO CLORINDO ZUIANI	20-14720455-9	191033385503330007639-6											0,00	0,00	0,00	63.235,53	84.331,12	84.510,78	81.461,69	75.200,00	52.491,14
13	S01-0095598/08	FIDEICOMISO EL ALTO	30-70911583-5	072027752000000129990-4																	35.217,29	27.762,14	21.089,18
14	S01-0099888/08	LUIS GUSTAVO PERALES	24-04372390-8	016777710000225190011-9																	165.102,80	123.701,05	67.953,96
15	S01-0034175/08	BOSIO MARCELO ENRIQUE	20-17054248-8	388086674000000353783-7	1.678,07	489,49	1.274,59	2.225,90	2.951,41	4.396,39	10.882,56	13.308,98	10.106,08	4.749,53									
16	S01-0063361/08	OSBALDO RAÚL AUDISIO	20-06655746-5	011056292005621066785-2																	152.111,06	158.078,29	160.102,17
17	S01-0057385/08	TOTAL S.A.	30-65893830-0	388000381010000098000-1																	302.863,88	346.434,37	273.954,62
18	S01-0112389/08	MARCELO FASCETTO	20-17078053-2	191019815501985025637-8											19.740,92	38.946,48	43.604,21	59.570,55	118.876,69	146.199,99	152.802,96	100.477,79	
19	S01-0152708/08	ALEJANDRO RUBEN COSTA	23-13787372-9	007030772000000102161-9																	92.964,13	85.914,26	82.167,77
20	S01-0157627/08	LITEXCO ARGENTINA S.A	30-70813549-2	072026212000000015792-2																		58.038,96	57.302,83
21	S01-0051404/08	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	330054451544000244904-5																	280.137,39	218.243,70	177.407,24
22	S01-0204871/08	DE LUSARRETA EDGARDO CARLOS	20-05512546-6	014035250168470070861-0																			72.815,89
23	S01-0192030/08	JORGE ALBERTO CALANDRI	20-07606904-3	007012312000000193675-5																	24.533,54	22.208,86	
24	S01-0310578/08	ELIDA LIDIA ROBLES	27-01111932-3	020034580100000054656-5																		42.540,62	36.378,35
25	1210320YI/08	FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN ENGORDE A CORRAL	30-71057092-9	311003020100000193604-2											0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.838,62	66.814,79	62.040,07
TOTAL					7.146.259,11																		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 8253/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0507607/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16, 26, 35, 61, 70, 83, 97, 129, 167, 177, 205, 216, 230, 238, 250, 266, 283, 293, 314, 321, 335, 346, 351 y 358.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 371.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 372, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.788.720,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.788.720,41).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C..B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0060614/08	ESTANCIA S.A.	30-70862542-2	0070175020000000189511-9			709.190,39	654.223,56	827.956,31				
2	S01-0058405/08	ESTABLECIMIENTOS RIO GRANDE S.A.	33-70841460-9	0167777100000194185928-9					52.970,25	97.597,07	93.697,95	108.900,83	101.097,93
3	S01-0052295/08	GLORIA MABEL BOLLO	27-14092892-0	3860052201000000008142-2							72.448,98	73.143,31	58.278,90
4	S01-0055031/08	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	0720074820000000111599-0					1.145,72	0,00	0,00	12.197,66	13.749,48
5	S01-0157617/08	HECTOR LUIS CASTAGNANI	23-08374614-9	3880032810100000429401-8	45.462,86	34.874,68	48.882,41	56.747,18	65.352,74	63.590,53	71.914,97	64.586,58	
6	S01-0058978/08	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	0070068920000000099159-7							160.073,40	136.951,16	128.818,11
7	S01-0150731/08	MIROLU S,A,	30-57159168-1	1910002555000020244891-4							179.892,89	143.995,91	160.658,29
8	S01-0212760/08	VANEGO SOCIEDAD ANONIMA	30-70933116-3	1910130155013006018l4-6							178.992,89	139.365,14	133.574,10
9	S01-0226915/08	FAVA JUAN MIGUEL	20-06131273-1	0110229320022910355 81-8	21.887,44	29.890,60	30.099,16	33.655,29	37.499,35	36.899,64	35.454,11	23.393,24	
10	S01-0146607/08	SILVESTRIN, EDUARDO MIGUEL Y NORBERTO OSCAR	30-61081190-2	0200370001000000017149-7	34.214,49	49.628,29	48.440,02	56.497,71	60.273,81	63.024,14	60.831,66	51.581,93	50.469,59
11	S01-0064752/08	JORGE HUGO FERNÁNDEZ	23-21999973-9	1910495955049511042 77-8							33.985,55	35.797,62	
12	S01-0255374/08	LA COSTURA S.A.	30-57367372-3	0150931502000104547 20-7	0,00	0,00	74.595,56	42.058,11	113.693,63	187.647,91	193.358,02	136.472,09	
13	S01-0047686/08	MARTA ESPERANZA MAZZARO	27-18373638-3	0110476320047600009 34-7							71.290,46	84.484,94	84.393,63
14	S01-0070918/08	JUAN CARLOS OBERTO Y AMILCAR OBERTO	30-70921178-8	0110183220018300131 21-0							115.958,11	115.891,71	117.950,25
15	S01-0064866/08	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	0970099410001720560 02-2							68.854,07	58.773,68	48.932,76
16	S01-0149797/08	SELENE SACFII Y A	30-50054743-6	0070176720000003122 84-6							252.343,98	209.730,83	
17	S01-0128661/08	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	30-59987091-8	0070999020000045009 60-2							359.583,68	342.627,51	
18	S01-0259622/08	LA ESPERANZA SRL	30-71025869-0	1910343755034300744 09-6	0,00	0,00	0,00	24.447,11	28.354,25	26.762,50	28.389,24	26.867,72	
19	S01-0064861/08	MORO LELIO Y RUBEN S A	30-61542040-5	3880876630000009688 09-9							62.790,53	51.141,95	34.241,16
20	S01-0110737/08	GRACIELA LUJAN AON	27-06504151-6	0140372303701200572 07-0					79.892,80	79.617,22	80.336,42	70.576,28	
21	S01-0036630/08	FABIO DANIEL PFEIFER	20-18009094-1	0110165830016511280 79-7									21.709,71
22	S01-0182485/08	CERVIÑO, LUIS MARIA-CERVIÑO, LUIS ALBERTO, WILBERGER, ROBERTO ALFONSO	30-70733806-3	1910129555012901707 89-6					82.399,58	130.855,00	149.424,14	118.866,68	97.629,12
23	S01-0138435/08	CALDENES S.A.	30-64429667-5	0070999020000050470 01-1									94.146,11
24	S01-0113304/08	SAUBER S.R.L.	30-70857639-1	3880716930000001363 90-7							47.139,84	41.767,50	
25	S01-0091825/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-17374526-6	0140365501678900563 48-9									248.868,80
TOTAL					9.788.720,41								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 8254/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0513840/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 32, 39, 54, 65, 86, 93, 118, 135, 144, 158, 163, 177, 184, 193, 208, 216, 251, 267, 271, 281, 292 y 298.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 320.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 321, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 11.191.668,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 11.191.668,04).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C..B.U	PERIODO 2007		PERIODO 2008								
					noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0279135/08	GORGERINO CESAR BARTOLOME,GORGERINO JULIO CESAR,GORGERINO DELCAR MIGUE	33-70820768-9	0200418501000000000024-7										85.164,91	77.695,73
2	S01-0102159/08	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	011039062003902200795-5									135.321,78	123.489,07	104.048,22
3	S01-0096158/08	LIRLEY LEOPOLDO ALBRECHT	20-06236377-1	011047632004761043992-1											7.153,86
4	S01-0254456/08	PIGOZZI JUAN CARLOS Y PIGOZZI ABEL JAIME	30-63709445-5	388073123000001575411-1							7.564,40	7.058,61	12.068,91		
5	S01-0047689/08	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	011044422004441539284-6									53.730,52	46.793,64	28.988,56
6	S01-0137502/08	COCCO EDUARDO DANIEL	20-06653465-1	015052690200000033185-6	29.164,88	35.796,13	57.589,06	66.273,38	0,00	22.188,86	17.149,16	13.487,27	17.882,63	33.975,77	23.238,74
7	S01-0093877/08	DONADIO OSCAR D Y DONADIO OMAR E S.H.	30-62630117-3	014038150162300020217-6											44.713,96
8	S01-0260316/08	AMICO MARCOS GUSTAVO	23-16969987-9	014040920170010034180-3			0,00	0,00	10.360,61	36.515,46	65.348,50	82.794,25	129.593,05	121.991,40	102.434,59
9	S01-0154740/08	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	007099902000004603493-7									160.724,45	107.518,77	
10	S01-0160796/08	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	011030363003030133160-1									204.561,71	246.625,52	
11	S01-0111145/08	LA SOLITA S.A.	30-64426873-6	014008160150320130437-7											162.300,73
12	S01-0160743/08	EDGARDO MANUEL MARCOS	20-17929541-6	014037090168240053578-1											49.428,80
13	S01-0112627/08	S.PETRI S.R.L.	30-70967491-5	011032102003210012978-1									81.733,65	88.996,71	80.335,51
14	S01-0210443/08	GUILLERMO LUCAS FERNANDEZ	20-24736723-4	011030122003010014879-3									54.886,57	59.409,74	
15	S01-0060668/08	ALYCO S.C.A	30-54144295-9	072016972000000115249-0									383.036,10	356.415,09	275.810,79
16	S01-0100167/08	EL BUSQUE S.A	30-70942748-9	014040920170010034241-7									443.680,39	417.548,49	384.243,63
17	S01-0144563/08	THE FRIENDSHIP S.A.	30-70921547-3	014040230170720042765-3									109.257,26	96.224,62	
18	S01-0080326/08	AGROGANADERA LA PIAMONTESA S.A.	30-70910517-1	330003891038000212010-4			157.234,16	177.505,85	174.188,73	173.052,64	169.519,41	174.127,05	182.511,41	150.016,35	
19	S01-0160078/08	CUATRO HUELLAS SRL	30-70812566-7	285034843000000008927-3									78.448,92	76.488,54	71.599,92
20	S01-0126562/08	LA KEKA SRL	30-71038130-1	014038080170250502100-1									114.848,74		
21	S01-0243847/08	DI BENEDETTO PEDRO PABLO	20-08452474-4	386002010100000010685-3								61.395,96	95.579,60	95.272,73	88.463,87
22	S01-0052040/08	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	007003442000000132779-3									314.330,12	257.698,70	190.740,19
23	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5											774.022,15
24	S01-0063443/08	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	007017292000000497281-5											2.252.308,56
TOTAL					11.191.668,04										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8255/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0510641/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 53, 99, 117, 132, 146, 183, 201 y 221.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 52, 98, 116, 131, 145, 182, 200 y 220.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 18, 44, 50, 63, 74, 84, 94, 115, 130, 144, 180, 199, 219 y 234, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 241, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12.027.817,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($12.027.817,89), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2008				
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	junio	julio	agosto	**septiembre**	**octubre**
1	S01:0149227/2008	Establecimiento La Vasquita S.R.L.	30-55722847-7	3300003710030003400003-0			45.968,26		
2	S01:0082187/2008	Agrícola del Plata	30-67795103-2	0140999801200005732925-5			71.400,00	93.508,56	
3	S01:0056895/2008	Molinos Alejo Ledesma S.R.L.	30-70994407-6	020037550100000020514-7	521.640,00	217.982,60	143.586,67	116.010,60	
4	S01:0135681/2008	Comercial Rossi S.A.	30-60794589-2	020042080100000004897-9			816.492,29		
5	S01:0186220/2008	Molino Rawson S.A.	30-70917684-2	191000185500010653184-6			552.288,43		
6	S01:0053275/2008	Mar del Plata Harinas S.A.	30-65626166-4	014044290161050060723-5		202.903,11			
7	S01:0064930/2008	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	150000910000590022192-8					5.102.474,05
8	S01:0152212/2008	Molinos Juan Semino S.A.	30-53692870-3	388072683000000011803-4			1.985.447,87	1.910.456,78	
9	S01:0133325/2008	Molinos MB S.A.	30-70869989-2	007019722000000216922-4					247.658,67
TOTAL					12.027.817,89				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 8256/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0498685/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 18, 65, 95, 114, 135 y 165.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17, 64, 94, 113, 134 y 164.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 16, 52, 57, 62, 87, 92, 112, 131,

165 y 184 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 191, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.345.042,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.345.042,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2008				
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	marzo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0143625/08	MOLINO ALGARROBO S.R.L.	30-69589788-6	011030742003070002393-1			231.795,95		
2	S01-0128682/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	011016032001601046337-7	194.778,89	978.407,52	400.814,29	400.225,48	263.303,14
3	S01-0122076/08	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRÜNING S.A.	30-51955007-1	388072133000000079610-6			3.972.578,14		
4	S01-0046805/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	011051242005120020559-5					655.931,06
5	S01-0081365/08	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	191026705502670002182-8				3.844.948,20	
6	S01-0072206/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	014000070110000084084-4					402.260,27
TOTAL					11.345.042,94				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 8257/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0449724/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170 y 173.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 176, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 719.404,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 719.404,24).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	20-05514216-6	AGUERRI RUBEN	011013062001301412569-4	S01-295274/08	834,77
2	30-51900212-0	ASTI SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004036708-0	S01-279639/08	4.930,00
3	20-06659577-4	BELTRAME JOSE LUIS	011024912002491075214-9	S01-65843/08	10.419,30
4	20-18414787-5	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	020038090100000014881-5	S01-0285333/08	3.676,25
5	20-23252114-8	BERARDO MAURICIO ETSEL	011046712004670002954-1	S01-285310/08	8.109,00
6	30-64272155-7	BERTOMEU HERMANOS SOC. CIVIL	011048933004890301373-3	S01-0285344/08	2.907,00
7	23-06141402-9	BERTONI OSVALDO	191035985503595023184-6	S01-0285339/08	2.417,20
8	30-61624010-9	BONO E HIJOS DE BONO JORGE VICENTE BONO CESAR NESTOR Y BONO	017048262000000005869-0	S01-0285360/08	4.969,44
9	30-70986117-0	CAMPO LA MARIA S.R.L.	330056051560000068307-8	S01-62226/08	1.058,74
10	20-06439600-6	CARIGNANO BARTOLO JOSE	388088273000003562409-4	S01-0285318/08	20.272,50
11	30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS S.R.L.	388073433000000066344-2	S01-5833/08	5.681,13
12	20-21922998-5	DE URIARTE ABEL IGNACIO	011021873002181132431-5	S01-65838/08	2.193,20
13	30-55291303-1	DELMONTE ALBERTO ABEL Y CARMEN ESTELA MU	011010302001031007921-8	S01-181479/08	53.679,66
14	30-70892643-0	DI FULVIO DALCIO Y DI FULVIO OSCAR SH	388072993000000384349-6	S01-61715/08	382,50
15	30-70729845-2	DIMUS S A	011030982003090045984-0	S01-280413/08	6.324,60
16	30-70967106-1	DOS G S A	014033410162050502292-0	S01-289643/08	3.369,37
17	20-03028140-4	DOUMA JACOBO	014041220368010023108-0	S01-0285364/08	7.284,85
18	20-17897881-1	EICHMAN ABEL BERNABE	059003670100000011874-4	S01-63167/08	10.276,29
19	20-10858339-9	ELICECHE JULIAN IGNACIO	072012082000000132686-8	S01-294211/08	24.580,31
20	30-60858522-9	ESTABLECIMIENTO DON ALEJO SA	014038460162690016962-6	S01-182292/08	49.085,88

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
21	30-62328812-5	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA	014033030164410091033-6	S01-295023/08	1.468,95
22	20-07342034-3	FLECHA JOAQUIN	011034492003441006436-3	S01-0285294/08	4.197,82
23	30-51195524-2	FORTIN OLAVARRIA SACIFAG	007099902000003756389-1	S01-61714/08	3.510,50
24	20-16980883-0	GARBARINI GUSTAVO ALCIDES	014044050165030006855-7	S01-295063/08	1.785,31
25	20-28560289-1	GLOVERDANS EMANUEL	093032612010007338889-3	S01-0279612/08	850,00
26	20-14161973-0	HUSS EDGARDO ANTONIO	011029343002930308663-3	S01-0285369/08	7.023,05
27	20-06136067-1	IANUNZIO OSVALDO ENRIQUE	011010612001061108855-3	S01-0282572/08	10.880,00
28	30-66732437-4	IGLESIAS ALFREDO REMIGIO IGLESIAS MARCELO HORACIO	014033960163020182834-4	S01-61691/08	8.891,14
29	33-70816185-9	J.M.G. S.A.	015083500200010097071-3	S01-61687/08	24.990,00
30	30-51152835-2	JOSE MIGUEL GUISASOLA S A AGROP COMERC INDUSTR FINAN INMOB Y	017028822000000000631-6	S01-289650/08	3.397,42
31	20-11699220-6	KERBS PABLO ELIAS	011044732004471080260-4	S01-65776/08	4.982,60
32	30-59067676-0	LAS CASUARINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	014000210140020204576-7	S01-182294/08	33.807,54
33	27-05812536-4	LUCERO ESTELA	020037310100000001669-7	S01-0288496/08	29.682,00
34	27-04568140-3	MAGNASCO AURORA ELISA	011051242005121326210-3	S01-293578/08	8.733,37
35	20-26170101-5	MAYA LEONARDO IGNACIO	007010022000000182727-9	S01-65840/08	3.328,01
36	20-14332495-9	MINETTI HERNAN ARIEL	011022792002270007351-1	S01-65839/08	2.308,81
37	30-57159168-1	MIROLU S A	191000255500020244891-4	S01-65731/08	37.570,00
38	20-12857064-1	NANO HUGO DANIEL	015053820200000134962-1	S01-282045/08	9.817,50
39	20-16612721-2	NAVARRO EDGAR DANIEL	020040861100000068222-6	S01-279569/08	4.237,82
40	20-04365033-6	O FARRELL JUAN PATRICIO	014000070110000070836-6	S01-294009/08	1.776,50
41	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	S01-61724/08	46.073,55
42	20-12322479-6	OSMAN HECTOR AMADO	011029342002930000298-1	S01-0282505/08	6.349,69
43	33-51663407-9	OSVALDO EVARISTO TILLITU E HIJO DE OSVALDO E TILLITU Y EDUAR	011039752003970031677-3	S01-62231/08	29.061,51
44	30-70742820-8	OTECAM SA	011059952000004946827-2	S01-0285912/08	40.112,17
45	20-16038848-0	PAIRETTI GABRIEL RICARDO	388087734000002957508-8	22677506B	9.187,80
46	20-04279854-2	PEREYRA YRAOLA ESTEBAN JOSE	007004122000001138854-2	S01-295067/08	2.703,00
47	27-24010589-1	RAUSCH MIRIAM ANDREA	386004160100000004119-0	S01-0282541/08	3.250,72
48	20-13834641-3	REPETTO GUSTAVO FEDERICO	014036620161760124636-7	S01-294222/08	59.281,49
49	20-16227062-2	RESCHIA CARLOS DANIEL	007009863000400169189-7	S01-60324/08	2.626,50
50	27-28270077-3	ROCO MARINA	020090051100000797665-8	S01-40443/08	17.282,32
51	20-05445143-2	SANCHIS VICENTE	011013062001301359250-9	S01-181020/08	21.899,36
52	27-11792920-0	SPATARO OLGA SUSANA	011045413004540667950-1	S01-0289730/08	356,63
53	20-14159173-9	TARDINI CARLOS ALBERTO	011048932004890007004-0	S01-0279710/08	14.458,50
54	20-10382361-8	TARDINI DANIEL FEDERICO	011048932004890007107-4	S01-279685/08	14.458,50
55	20-12199742-9	VITALI RICARDO JOSE	011048932004891051606-4	S01-0279699/08	2.194,96
56	30-70775923-9	VITORIA S R L	011049474004941202312-6	S01-0285191/08	4.351,12
57	20-05513999-8	ZAMBONI HORACIO ALBERTO	007008252000000265430-8	S01-182006/08	15.232,68
58	30-59696593-4	ZUBIGARAY RICARDO Y ABEL SOCIEDAD DE HECHO	011051242005121157650-5	S01-295082/08	4.833,41
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					719.404,24

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 8258/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0503729/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 29, 36, 53, 60, 65, 77, 83, 91, 103, 111, 116, 132, 154, 176, 192, 198, 207, 226, 234, 260, 279, 290, 311, 316, 333 y 340.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 358.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 359, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.643.905,94), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.643.905,94).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FERED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0060929/08	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	011020192002010005365-6							87.218,08	77.394,32	51.687,14
2	S01-0154120/08	DON MANUEL S H	30-70813558-1	014036550167890061344-3							46.606,59	39.852,52	26.269,64
3	S01-0110117/08	BELTRAMINO HNOS. S.H.	33-70737390-9	330051171511000167207-7							425.646,11	383.145,81	335.999,34
4	S01-0112409/08	ANTONIO ROQUE MAZZON	20-06307550-8	011047632004761067427-6							224.153,61	190.652,46	157.930,94
5	S01-0092720/08	HECTOR JOSE SIXTO	20-04960987-7	011022792002271043243-0							167.547,12		
6	S01-0157623/08	RIMAMAR SA	30-63014954-8	007099902000005026058-0									47.380,25
7	S01-0052051/08	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4							742.116,17	726.798,18	

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FERED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
8	S01-0068938/08	CARLOS ALBER-TO MONVALE	20-08480789-4	1910030855003000070413-2									110.639,70
9	S01-0092720/08	AGROTAND S.A.	30-66302269-1	0070105720000003302324-8									105.619,40
10	S01-0057602/08	EGEO S.A.C.I. Y A.	30-51253606-5	0150931502000000082359-7							74.324,02	68.415,42	
11	S01-0092720/08	HUGO ENRIQUE SCHNEIDER	20-12238994-5	0110259030002591159042-9								75.069,08	
12	S01-0126071/08	AGROPECUARIA EL 16 S.A	30-70992880-1	0140405401658705000036-1							94.616,14		
13	S01-0086793/08	LA ESPERANZA SRL	30-64141695-5	0110424420042400009035-9							300.591,79	228.797,34	219.787,92
14	S01-0076144/08	EXPLOTACION AGROPECUARIA “DON JOSE” S.C.	30-70884771-9	1910357455035700031928-2			190.251,42	240.273,01	254.166,26	244.680,33	243.028,16	207.140,59	184.681,24
15	S01-0172660/08	LA ALICIA S.H.	30-68036865-8	0170323620000003049633-6							38.590,41	36.780,65	30.450,29
16	S01-1424443/08	ALBERTO SAN-CHEZ	20-06182560-7	0110477020047731145840-0							96.406,24	82.396,20	66.480,23
17	S01-0033109/08	MIGUEL ANGEL PASTORINO	20-04698638-6	1910156155015600122500-0							80.877,70		
18	S01-0165517/08	CALLEGARI HENRY JAVIER	20-17249171-6	3300054920540003670004-9							5.096,49	9.466,52	
19	S01-0046366/08	LELFUN S.A.	30-70818658-5	0070085620000001157840-6							335.934,58	302.226,33	249.532,34
20	S01-0060365/08	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	1910381955038101175440-6									111.490,53
21	S01-0160819/08	GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C I.	30-51041353-5	0070339820000005655310-5							238.542,77	163.521,28	131.996,14
22	S01-0238101/08	EL MARRULLE-RO S.A.	30-57744058-8	0150834302000100487180-5	0,00	0,00	0,00	17.734,46	26.646,51	59.658,29	68.003,10	58.771,46	50.643,12
23	S01-0317172/08	AGROPECUARIA ROMA S.A.	30-69325274-8	0140000701100005456200-8	0,00	0,00	0,00	0,00	115.351,28	143.120,29	179.573,81		
24	S01-0259923/08	SELPRO SA	30-62117258-8	0720158120000016628430-6	0,00	0,00	16.040,78	39.841,25	86.313,76	87.871,65			
25	S01-0053871/08	MARTA ADRIANA GARELLO	23-14001449-4	0150526901000108294870-0									40.756,47
26	S01-0048555/08	GOMEZ ALZAGA FELIX GABINO	20-00589458-2	0070999020000025222720-4			0,00	0,00	0,00	55.682,67	57.275,89	50.447,79	67.591,81
27	S01-0062706/08	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241810-4								814.208,20	
28	S01-0261640/08	AGROBILBAO SRL	30-70915593-4	0720383920000000006350-4								30.063,71	26.040,84
TOTAL					10.643.905,94								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 8259/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0510634/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 35, 49, 63, 76, 89, 102, 117, 127 y 137.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 155.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 24, 29, 33, 47, 60, 74, 87, 100, 114, 125, 135 y 148 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.638.722,81), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.638.722,81).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO			
					junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0073036/08	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA CAMPESINA S.A.	30-70914910-1	0290005600000000048015-0	261.609,80	395.599,85	304.531,86	266.940,22
2	S01-0071448/08	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	962.267,40	913.143,71	706.388,33	
3	S01:0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	0170118620000000130338-6				1.872.510,40
4	S01-0039128/08	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	150000770000570067621-4				4.833.771,74
5	S01-0150518/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	0720010620000000127703-6				168.854,14
6	S01-0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0				390.665,74
7	S01-0073044/08	BONNIN HNOS. DE GUILLERMO VICTOR BONNIN, ABEL EDUARDO BONNIN Y MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000009824-3				1.562.439,62
TOTAL					12.638.722,81			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 8260/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0490642/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 24, 35, 45, 55, 67, 76, 91 y 100.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 114.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 11, 22, 33, 42, 53, 65, 74, 88, 98 y 107 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.795.381,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16.795.381,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO	
					agosto	septiembre
1	S01-0040650/08	INDACOR S.A.	30-51564236-2	191042945504294108943-2		1.040.825,48
2	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	3860008901000000026981-7		1.401.895,69
3	S01-0070644/08	DOMVIL S.A.I.C.A.	30-61195459-6	3860002703000000040329-1		1.082.289,75
4	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	011020192002010005365-6		2.198.427,21
5	S01-0054103/08	CALISA COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	285036373000006039467-4		976.875,08
6	S01-0054612/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	014005570171370039505-9		912.225,54
7	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1		532.999,83
8	S01-0045103/08	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8		6.220.032,74
9	S01-0051376/08	SEDE AMÉRICA S.A.	30-70846183-7	285000033000080076841-1	1.339.431,32	1.090.378,71
TOTAL					16.795.381,35	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8261/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 12/12/2008.

VISTO el Expediente Nº S01:0474230/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma LACTEOS CONOSUR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0410464/2008 del Registro del citado ex Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEOS CONOSUR S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 92/100.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 413.242,93) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 450.430,22) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., C.U.I.T. 30-68714743-6, Clave Bancaria Uniforme 0720149920000000058140, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 863.673,15).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 8262/2008

Apruébase la diferencia de compensación a la firma Coop. de Productores de Tambo, Granja y de Consumo de Castelli Ltda.

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0454741/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 7440 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA., por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 128.781,89).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el mes de enero de 2008 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 9/14, con las salvedades allí expresadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 7440/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

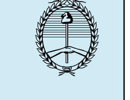
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA. por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 3.754,22) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 7440 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al mes de enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma COOP. DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LTDA., C.U.I.T. Nº 30-50424526-4, C.B.U. Nº 0110191720019100007947, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 3.754, 22).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.





Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6991/2008

Prohíbese la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº 147-1110-554-08-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las actuaciones de referencia, en el marco del control de mercado de productos cosméticos, el Departamento de Inspecciones (Productos Cosméticos) del INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) retiró del establecimiento "Farmacia Caseros" de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, según Orden de Inspección (O.I.) Nº 202/06, una unidad del producto rotulado como "CHAU PIOJOS X 40 gr —CON VASELINA— crema de enjuague a base de cuasia amarga, romero, eucalipto y vinagre perfumado-Industria Argentina-Lab. CANFLOR-Lamadrid 1959, Córdoba- V.A.S.S.P. Nº 1 - 57642. Sin datos de lote, vencimiento, fórmula cualitativa, ni legajo del elaborador".

Que el Departamento de Registro informó que no existen antecedentes de inscripción ante esta ANMAT de la firma LABORATORIO CANFLOR.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente reseñado y atento que existe tránsito interprovincial del producto, desconociéndose asimismo su elaborador y los ingredientes que componen su formulación, el INAME, en su informe de fs. 7, sugiere "...prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto Chau piojos x 40 gr —CON VASELINA— crema de enjuague a base de cuasia amarga, eucalipto y vinagre perfumado-Industria Argentina-Lab. CANFLOR-Lamadrid 1959-Córdoba V.A.S.S.P. Nº 1-57642. Sin número de legajo del elaborador, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento".

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 3º incs. c), d) y f); 6º y 8º incs. n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como "CHAU PIOJOS X 40 gr —CON VASELINA— crema de enjuague a base de cuasia amarga, romero, eucalipto y vinagre perfumado-Industria Argentina-Lab. CANFLOR-Lamadrid 1959, Córdoba- V.A.S.S.P. Nº 1-57642. Sin datos de lote, vencimiento, fórmula cualitativa, ni legajo del elaborador", por los argumentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a los Ministerios de Salud de las provincias de Río Negro y Córdoba. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6992/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-506-08-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa haber recibido una denuncia sobre el producto JABON LIMPIADOR DE MANOS ANTISEPTICO marca RAPID HAND, cuyo rótulo carece de datos de inscripción del producto ante la autoridad sanitaria e identificación del elaborador.

Que dicho producto se estaría comercializando y publicitando en la página web del establecimiento "Casa Thames", tal como informa el Departamento de Inspecciones -

Productos Cosméticos - de la siguiente forma: "jabón antiséptico y bactericida – RAPID HAND – aprobado por ANMAT – certificado Nº 4617/04- remueve la suciedad y desinfecta. Contiene PCMX. Agente antimicrobiano. Rápida acción germicida. Mata el 99% de los organismos patógenos. Ideal para la elaboración de alimentos y cuidado de la salud".

Que al respecto se verificó que el número de trámite 4617/04 corresponde al producto cosmético "JABON LIQUIDO PARA MANOS marca: RAPID HAND", bajo la titularidad de la firma C.L.P. S.R.L. declarándose como su elaborador a LABORATORIO BIOPHARMA S.R.L. (Legajo Nº 2638).

Que como consecuencia de haber sido citado por Carta Documento, se presenta el apoderado de la firma C.L.P. S.R.L. aportando copia de la inscripción del producto ante esta ANMAT.

Que asimismo, manifiesta que personal del Departamento de Calidad de la firma C.L.P S.R.L. le informó el listado de los lotes comercializados durante los años 2006, 2007 y 2008, aclarando que éstos han sido elaborados por BIOPHARMA S.R.L; según dicho listado, dichos lotes son: Lotes año 2006: 214, 293, 313, 354, 489, 512, 540, 612 y 668; Lotes año 2007: 730, 794, 866, 867, 975, 018, 092, 154, 231, 293; Lotes año 2008: 336, 389, 436, 466, 521 y 628.

Que según lo informado por BIOPHARMA S.R.L. los últimos lotes elaborados del producto en cuestión fueron los siguientes: 020806, 010806, 020606 y 10606 en agosto de 2006; es de destacar que esta información no coincide con la aportada por la firma titular, C.L.P. S.R.L.

Que teniendo en cuenta que según lo informado por BIOPHARMA S.R.L., la última producción del producto en cuestión fue efectuada en agosto del año 2006, se desconoce el establecimiento elaborador de los lotes mencionados durante los años 2007 y 2008.

Que por todo lo expuesto, en su Informe Nº 219/08, el INAME "...sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional del producto rotulado como RAPID HAND - JABON DE MANOS ANTISEPTICO - ideal para el uso en áreas de elaboración de alimentos y cuidado de la salud - jabón especialmente formulado para la limpieza de manos con materias primas antisépticas. Agente antimicrobiano de amplio espectro que brinda un seguro control de bacterias gram (+) gram (-). Mata el 99% de microorganismos. Proporciona una rápida y efectiva acción germicida - Ph neutro - producto aprobado por ANMAT MS Y AS Res 155/98. leg. 2638 - Asesoramiento técnico: Aguirre 736, Capital Federal. Industria Argentina. 5 lts. RNE 010045420 - C.L.P. S.R.L. - www.casathames.com. Lotes Nº 214, 293, 313, 354, 489, 512, 540, 612, 668, 730, 794, 866, 867, 975, 018, 092, 154, 231, 293, 336, 389, 436, 466, 521 y 628 y cualquier otro lote que no responda a los Nº 020806, 010806, 020606 y 10606".

Que asimismo, en el informe precedentemente referido, el INAME sugiere "...por incumplimiento a la Resolución Nº 155/98, artículos 2, 3 y 7 y las Disposiciones 1108/99, artículo 5º y 3473/05 y 374/06. Iniciar sumario al titular del producto C.L.P. S.R.L.".

Que es de destacar lo que dispone, en su parte pertinente, dicha normativa infringida.

Que el artículo 2º de la Resolución (ex M.S. y A. S.) Nº 155/98 establece que: "A los fines de la presente Resolución se entenderá como: Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna".

Que el artículo 3 de la Resolución (ex M.S. y A. S.) Nº 155/98 dispone que: "Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la "Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que el artículo 7º de la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 155/98 dice que: "Cuando la titularidad de la registración de los productos corresponda a personas físicas o jurídicas no habilitadas por la Autoridad Sanitaria como elaboradoras y/o importadoras de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, será requisito ineludible la presentación del contrato que las vincule con el elaborador y/o importador habilitado".

Que por su parte, la Disposición ANMAT Nº 1108/99 en su artículo 5º establece que "Cuando la titularidad del producto a inscribir recaiga en una persona física y/o jurídica distinta del elaborador y/o importador habilitados solicitantes de la inscripción, estos deberán acompañar el contrato que los vincula con el titular del producto a los fines de gestionar la inscripción por su cuenta y orden, en el que deberá constar el nombre o denominación social del titular, el domicilio constituido ante la autoridad sanitaria y su número de C.U.I.T. En ese caso el titular del producto inscripto, tanto como su elaborador y/o importador serán solidariamente responsables ante la autoridad registrante por la aptitud sanitaria del producto".

Que finalmente, las Disposiciones ANMAT Nº 3473/05 y 374/06 tratan sobre Rotulado Obligatorio General para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 3º inc. c), d) y f); 6º y 8º inc. n) y ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como "RAPID HAND – JABON DE MANOS ANTISEPTICO –ideal para el uso en áreas de elaboración de alimentos y cuidado de la salud – jabón especialmente formulado para la limpieza de manos con materias primas antisépticas. Agente antimicrobiano de amplio espectro que brinda un seguro control de bacterias gram (+) gram (-). Mata el 99% de microorganismos. Proporciona una rápida y efectiva acción germicida –Ph neutro – producto aprobado por ANMAT MS Y AS Res 155/98. leg. 2638 – Asesoramiento técnico: Aguirre 736, Capital Federal. Industria Argentina. 5 lts. RNE 010045420 – C.L.P. S.R.L. – www.casathames.com. Lotes Nº 214, 293, 313, 354, 489, 512, 540, 612, 668, 730, 794, 866, 867, 975, 018, 092, 154, 231, 293, 336, 389, 436, 466, 521 y 628 y cualquier otro lote que no responda a los Nº 020806, 010806, 020606 y 10606", por los argumentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la fuma C.L.P. S.R.L. por presunto incumplimiento de la Resolución Nº 155/98 artículos 2, 3 y 7, y las Disposiciones Nº 1108/99 artículo 5º, 3473/05 y 374/06.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7161/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-20791/08-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de una denuncia formulada por la Cámara Argentina del Comercio e Industria Dental —C.A.C.I.D.— según la cual la firma DENTAL EVOLUTION, se encontraría comercializando productos médicos de alto riesgo sin contar con la autorización de esta Administración Nacional, este organismo realizó la denuncia penal correspondiente, labrándose los autos caratulados: "DENTAL EVOLUTION S/ ENVENENAMIENTO O ADULTERACION DE AGUAS MEDICAMENTOS O ALIMENTOS" (Expte. 418/08), que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 5º.

Que la Dirección de Tecnología Médica efectuó un procedimiento en el puesto asignado a la firma DENTAL EVOLUTION en la exposición comercial del 3er. Congreso Iberopanamericano de Periodoncia, realizado en el Buenos Aires Sheraton Hotel & Convention Center, San Martín 1225/1275, de esta Ciudad.

Que en dicho procedimiento, los inspectores hallaron diversos productos médicos no autorizados por esta ANMAT, procediéndose a su secuestro.

Que entre los productos secuestrados se encontraron membranas de colágeno absorbible de origen bovino marca Zimmer Collacote, procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, producto categorizado como de alto riesgo sanitario (clase IV) de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Que la Disposición ANMAT Nº 5802/08, prohíbe en su Art. 2º la importación de productos médicos clase IV (entre los que se cuentan los que incorporen materiales biológicos) originarios de los países de nivel III y IV en la categorización de riesgo de Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.), entre los cuales Estados Unidos de Norteamérica se encuentra categorizado en el nivel III.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que los productos individualizados en el acta de fs. 4/10 no se encuentran autorizados por esta Administración Nacional.

Que en virtud de lo expuesto y dado que existiría la posibilidad de que los productos en cuestión estuvieran ingresando al país en forma ilegal, corresponde prohibir —en forma cautelar— su uso y comercialización en todo el territorio nacional.

Que por idénticas razones, corresponde poner en conocimiento de lo actuado al Magistrado interviniente, y al Servicio Aduanero.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. l) y del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92 y los artículos 14º y 17º de la Resolución Ex M.S.yA.S. Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, incs. a y b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción a los Artículos 1º, 2º, 19º, incs. a y b, de la Ley Nº 16.463, y a la Disposición ANMAT Nº 5802/05.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos importados por DENTAL EVOLUTION, en todos sus lotes, por las razones expuestas en el considerando de la presente disposición.

Art. 2º — Gírese copia autenticada de las presentes actuaciones al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 3 (SECRETARIA Nº 5) para su incorporación al expediente 418/08, y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (A.F.I.P.), para su conocimiento y efectos que correspondan.

Art. 3º — Encomiéndase a la Dirección de Tecnología Médica la prosecución de las pesquisas tendientes a establecer la eventual participación de personas físicas o jurídicas domiciliadas en la República Argentina en los hechos que motivaran la presente.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese a la Dirección de Tecnología Médica. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6989/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 19/11/2008

VISTO el Expedientes Nº 1-47-1110-637-08-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que atento a la notificación recibida por expediente Nº 1-47-15974-08-3 del Sistema Nacional de Fármacovigilancia, referente al producto "Suero Rivero — Maxfusor 520-A, Inyectable I. V. Solución Isotónica de Cloruro de Sodio", envase de polietileno x 500 ml Lote Nº 8060517 Vto. 05/2011, se diligenció la Orden de Inspección Nº 1219/08 con el objetivo de cumplir con la Fiscalización de Control de Calidad de Productos Nacionales a la firma P.L.Rivero y Cía S.A., la que se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como "Laboratorio de Especialidades Medicinales en las formas farmacéuticas

de: inyectables de pequeño y gran volumen con autoclavado final y soluciones no estériles. Elaborador de soluciones inyectables para fraccionamiento aséptico (no incluye envasamiento). Elaborador de soluciones concentradas para hemodiálisis e importador y exportador de especialidades medicinales (nueva estructura)" según Disposición ANMAT Nº 2694/07, Legajo Nº 6.578 de fecha 16 de mayo de 2007.

Que durante la citada inspección se detectó que el producto objeto de la notificación antedicha fue elaborado en el establecimiento de LABORATORIOS POLYBIUS S.A. sito en la calle Santa Fe 4126, Rosario, Provincia de Santa Fe, en oportunidad en que ese establecimiento se hallaba inhibido para realizar toda actividad productiva debido a deficiencias de cumplimiento de Buenas Prácticas verificadas por OI Nº 628/07, levantándose la mencionada inhibición el día 12 de Septiembre de 2008 (O.I. Nº 1126/08).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización y uso de todos los lotes de los productos de la fuma P.L. RIVERO y CIA S.A. ("SUERO RIVERO — Solución Isotónica de Cloruro de Sodio" con fecha de vencimiento entre 07/2010 y 08/2011 incluidos; "Solución de Dextrosa al 5%" con fecha de vencimiento entre el 07/2009 y 08/2010 incluidos y "Solución de Dextrosa al 10%" con fecha de vencimiento entre el 07/2009 y 08/2010 incluidos) y en cuyo envase figure haber sido elaborados en LABORATORIOS POLYBIUS S.A. o en Santa Fe 4126, Rosario, Provincia de Santa Fe; el retiro del mercado de los productos y la iniciación del pertinente sumario sanitario a las firmas P.L. RIVERO y CIA S.A. y LABORATORIOS POLYBIUS S.A. y sus respectivos Directores Técnicos.

Que, posteriormente, la firma P.L. RIVERO y CIA S.A. se presenta identificando cuáles fueron los lotes producidos en LABORATORIOS POLYBIUS S.A. durante su inhibición.

Que ante la mencionada presentación, el INAME sugiere que la prohibición de comercialización y uso en todo el Territorio Nacional y el retiro del mercado se restrinja a los siguientes lotes y productos de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A.: "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" — Lotes Nº 80605/1, 80605/2, 80605/3, 80605/4, 80605/5, 80605/6, 80605/7, 80605/8, 80605/9, 80605/10, 80605/11, 80605/12, 80605/13, 80605/14, 80605/15, 80605/16, 80605/17, 80605/18, 80605/19 y 80605/20, "Solución de Dextrosa al 5% en agua, 500 ml" - Lotes Nº 80805/1, 80805/2, 80805/3, 80805/4, 80805/5, 80805/6, 80805/7, 80805/8, 80805/9, 80805/10, 80805/11, 80805/12, 80805/13, 80805/14, 80805/15, 80805/16 y 80805/17, "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" - Lotes Nº 82105/1, 82105/2, 82105/3, 82105/4, 82105/5, 82105/6, 82105/7, 82105/8, 82105/9, 82105/10, 82105/11, 82105/12, 82105/13, 82105/14, 82105/15, 82105/16, 82105/17 y 82105/18, "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" - Lotes Nº 82605/1, 82605/2, 82605/3, 82605/4, 82605/5, 82605/6, 82605/7, 82605/8, 82605/9, 82605/10, 82605/11, 82605/12, 82605/13, 82605/14, 82605/15, 82605/16, 82605/17, 82605/18 y 82605/19, "Solución de Dextrosa al 5% en agua, 500 ml" - Lotes Nº 80506/1, 80506/2, 80506/3, 80506/4, 80506/5, 80506/6, 80506/7, 80506/8, 80506/9, 80506/10, 80506/11, 80506/12, 80506/13, 80506/14, 80506/15, 80506/16 y 80506/18 y "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" - Lotes Nº 81006/1, 81006/2, 81006/3, 81006/4, 81006/5, 81006/6, 81006/7, 81006/8, 81006/9, 81006/10, 81006/11, 81006/12, 81006/13, 81006/14, 81006/15, 81006/16, 81006/17, 81006/18, 81006/19 y 81006/20.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 1º, 2º, 3º y 19 - b de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, de los siguientes productos de la firma P.L. RIVERO y CIA S.A.: "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" - Lotes Nº 80605/1, 80605/2, 80605/3, 80605/4, 80605/5, 80605/6, 80605/7, 80605/8, 80605/9, 80605/10, 80605/11, 80605/12, 80605/13, 80605/14, 80605/15, 80605/16, 80605/17, 80605/18, 80605/19 y 80605/20, "Solución de Dextrosa al 5% en agua, 500 ml" - Lotes Nº 80805/1, 80805/2, 80805/3, 80805/4, 80805/5, 80805/6, 80805/7, 80805/8, 80805/9, 80805/10, 80805/11, 80805/12, 80805/13, 80805/14, 80805/15, 80805/16 y 80805/17, "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" - Lotes Nº 82105/1, 82105/2, 82105/3, 82105/4, 82105/5, 82105/6, 82105/7, 82105/8, 82105/9, 82105/10, 82105/11, 82105/12, 82105/13, 82105/14, 82105/15, 82105/16, 82105/17 y 82105/18, "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" - Lotes Nº 82605/1, 82605/2, 82605/3, 82605/4, 82605/5, 82605/6, 82605/7, 82605/8, 82605/9, 82605/10, 82605/11, 82605/12, 82605/13, 82605/14, 82605/15, 82605/16, 82605/17, 82605/18 y 82605/19, "Solución de Dextrosa al 5% en agua, 500 ml" - Lotes Nº 80506/1, 80506/2, 80506/3, 80506/4, 80506/5, 80506/6, 80506/7, 80506/8, 80506/9, 80506/10, 80506/11, 80506/12, 80506/13, 80506/14, 80506/15, 80506/16 y 80506/18 y "Solución Isotónica de Cloruro de Sodio, 500 ml" – Lotes Nº 81006/1, 81006/2, 81006/3, 81006/4, 81006/5, 81006/6, 81006/7, 81006/8, 81006/9, 81006/10, 81006/11, 81006/12, 81006/13, 81006/14, 81006/15, 81006/16, 81006/17, 81006/18, 81006/19 y 81006/20, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma P.L. RIVERO y CIA S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a las firmas P.L. RIVERO y CIA S.A. y LABORATORIOS POLYBIUS S.A. y sus respectivos Directores Técnicos por presunta infracción a los artículos 1º, 2º, 3º y 19 - b de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6990/2008

Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-664-08-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto denominado "FOLACINA 10 mg POR 21 COMPRIMIDOS", sin más datos de lote, vencimiento y establecimiento elaborador.

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 33.842, se realizó una inspección en el Instituto Médico Río Cuarto, de la localidad de Río Cuarto, Córdoba, en donde fue retirada en carácter de muestra un Blister de Folacina 10 mg por 21 Comprimidos, sin más datos de lote, vencimiento y establecimiento elaborador.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que fue consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional el cual informa, con fecha 16 de septiembre de 2008, que la especialidad medicinal BLISTER DE FOLACINA 10 mg. X 20 comp. Acido Fólico, no posee antecedentes de inscripción ante esta Administración Nacional.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como FOLACINA 10 mg POR 21 COMPRIMIDOS, sin más datos.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, desconociendo el elaborador del mismo, lo cual impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; a su vez, el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, solo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que por lo expuesto la medida aconsejada por el INAME deviene ajustada a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional del producto rotulado como "FOLACINA 10 mg POR 21 COMPRIMIDOS", sin número de lote, fecha de vencimiento ni datos del elaborador, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades de la provincia de Córdoba, autoridades sanitarias de las demás provincias, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las cámaras y entidades profesionales que correspondan. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6993/2008

Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 21/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-599-08-1 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto denominado "APIS V.p. 2 x H.P. v.s. - 8 ml inyectable (intradérmica o im o sublingual) - Farmacia Portal del Cerro - Av. Solano Vera 207 - Tucumán".

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 34.252, se realizó una inspección en la Farmacia Porteña de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde fue retirada en carácter de muestra una unidad del producto denominado "APIS V.p. 2 x H.P. v.s. - 8 ml inyectable (intradérmica o im o sublingual) - Farmacia Portal del Cerro - Av. Solano Vera 207 - Tucumán".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que fue consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional el cual informa, con fecha 3 de septiembre de 2008, que la firma no se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional, atento que podrían encontrarse en circulación otras unidades en cuestión de las cuales se desconoce el establecimiento elaborador.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; a su vez, el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa

señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que por lo expuesto, la medida aconsejada por el INAME deviene ajustada a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional del producto rotulado como "APIS V.p. 2 x H.P. v.s. - 8 ml inyectable (intradérmica o im o sublingual) - Farmacia Portal del Cerro - Av. Solano Vera 207 - Tucumán", por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades sanitarias de la provincia de Tucumán, a las autoridades sanitarias de las demás provincias, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las cámaras y entidades profesionales que correspondan. Gírese copia a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7046/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-731-08-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el día 14 de noviembre del corriente año el Laboratorio Wyeth puso en conocimiento del aludido organismo técnico que había recibido un reporte de un paciente en referencia al producto "BENZETACIL L-A PENICILINA G BENZATINA 2.400.000 UI SUSPENSION INYECTABLE LOTE 682 y VENCIMIENTO 06/2010 - LABORATORIO WYETH - ENVASE PRIMARIO" contenido en un envase secundario que posee Lote: 694 Vto. 12/2010; el cual de acuerdo a los dichos del laboratorio no es original de la firma presentando diferencias, entre el producto reportado y la contramuestra, en la altura del vial, codificación de lote y vencimiento del vial, color de la cuna contenedora, características de la cuna, codificación de la cuna por el proveedor, prospecto y jeringa y aguja.

Que en consecuencia y atento a que podría encontrarse en circulación otras unidades del producto en cuestión con similares características, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, de la especialidad medicinal antes mencionada y 2) Indicar a la firma "Wyeth SA" el retiro del mercado de las unidades que contengan en envase primario Lote 682 Vto: 06/2010.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "BENZETACIL L-A PENICILINA G BENZATINA 2.400.000 UI SUSPENSION INYECTABLE LOTE 682 y VENCIMIENTO 06/2010 - LABORATORIO WYETH - ENVASE PRIMARIO", independientemente del envase secundario en que se contenga en razón de las diferencias entre este último y la contramuestra de laboratorio que obran detalladas en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2º — Ordénase al laboratorio Wyeth SA el retiro del mercado de las unidades que contengan en envase primario Lote 682 Vto. 06/2010.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las Cámaras y demás entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

Característica	Contramuestra del laboratorio	Producto reportado
Altura del vial	4,8 cm.	5,6 cm
Codificación de lote y vencimiento del vial	En el sello de seguridad de aluminio	En la etiqueta autoadhesiva que identifica al producto.
Color de la cuna contenedora	Color blanco opaco	Color blanco brillante
Características de la cuna	Dos orificios en los extremos	Sin orificios en los extremos
Codificación de la cuna por el proveedor	Posee Codificación	Sin codificación.
Prospecto	Tamaño inferior y distinta ubicación de las letras	
Jeringa y aguja	Prexajet	BD plastipack

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7164/2008

Prohíbese preventivamente la comercialización de determinado producto.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO el Expedientes Nº 1-47-1110-600-08-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por orden de inspección Nº 35.003, fiscalizadores de ese Instituto se hicieron presentes en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 32, donde se procedió a la toma de muestra de las unidades incautadas en el marco de la Investigación Fiscal Nº I - 32-16.006/2008, una de las mismas con presunción de ilegitimidad del producto rotulado como: "HERCEPTIN trastuzumab 400 mg x 1 vial – Lote: B3336 B 1029 Vto: 03/10 - Lab. ROCHE".

Que una vez consultado el responsable del laboratorio titular del registro se pudo constatar que el envase secundario no se correspondía con el original del laboratorio, existiendo las siguientes diferencias: en la cara posterior del envase secundario se observa la leyenda INDUSTRIA NORTEAMERICANA impresa en negrita; la etiqueta posee el marcado del lote, fabricación y vencimiento impreso y no en cuño con tinta como el original y el prospecto se encuentra en idioma inglés y español, no correspondiéndose con la versión para Argentina.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que se trata de un producto con etiqueta, envase secundario y prospecto que no se corresponden con el original del laboratorio, por lo que la situación reviste riesgo sanitario.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "HERCEPTIN trastuzumab 400 mg x 1 vial - Lote: B3336 B 1029 Vto: 03/10 - Lab. ROCHE.", que contenga las irregularidades detalladas precedentemente.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), el art. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "HERCEPTIN trastuzumab 400 mg x 1 vial -Lote: B3336 B 1029 Vto: 03/10 - Lab. ROCHE.", que contenga las irregularidades detalladas precedentemente, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7165/2008

Establécese la condición de expendio bajo receta archivada de todas las especialidades medicinales conteniendo como principio activo Tramadol como monodroga o asociado.

Bs. As., 9/12/2008

VISTO la Disposición ANMAT 1863/2002 y el expediente Nº 1-47-19778-08-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "...el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tec-

nología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana".

Que por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92, por el cual se creó esta A.N.M.A.T., se le otorgan facultades para adoptar las medidas más oportunas a fin de proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3º de la mencionada norma.

Que esta Administración Nacional se encuentra abocada al estudio y análisis de principios activos sujetos a control especial por su potencial carácter adictivo y de abuso.

Que obran en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional especialidades medicinales que contienen TRAMADOL como principio activo, que es un analgésico de acción central que actúa sobre receptores opioides e inhibe la recaptación de monoaminas.

Que en los prospectos de las especialidades medicinales que contienen TRAMADOL como principio activo como monodroga o en asociación, se encuentra incorporada información que refleja claramente la dependencia física y abuso.

Que en ese sentido, se ha consignado en los aludidos prospectos que: TRAMADOL puede producir dependencia física y psíquica en el tratamiento del dolor crónico por períodos prolongados; pueden requerirse dosis progresivamente mayores para lograr el efecto analgésico deseado; en estos casos, debido a su acción sobre los receptores opioides, especialmente en pacientes predispuestos o con antecedentes de sobreuso de fármacos, no puede descartarse la aparición de dependencia, la cual puede manifestarse principalmente por síntomas ante la supresión brusca del tratamiento; hay evidencia de que la administración de TRAMADOL (especialmente cuando es para otros fines, no para calmar el dolor sensible a los opioides) puede reiniciar la dependencia en pacientes previamente dependientes de opioides u otras sustancias.

Que asimismo la dependencia y el abuso, incluyendo el comportamiento de búsqueda de droga, no se limitan solamente a aquellos pacientes con historia previa de dependencia a opioides.

Que tal información también está sustentada por informes de otras Organizaciones Regulatorias tales como la Agencia de USA y de Inglaterra, y en la última edición Nº 35 del Manual "Martindale, The Extra Pharmacopoeia".

Que entre las especialidades medicinales que contienen TRAMADOL como principio activo, inscriptas en el REM, se advierte una discordancia ya que algunas de ellas se encuentran registradas ante esta ANMAT con la condición de venta "bajo receta" y otras "bajo receta archivada".

Que la Ley de Medicamentos Nº 16.463, establece en su artículo 5º que: "Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Esta determinará, asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto".

Que el Decreto Nº 9763/64, reglamentario de dicha ley, en, su artículo 35 dispone que: "Corresponde la condición de 'Venta bajo receta archivada' a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituidos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que su uso incontrolado pueda generar".

Que por las razones expuestas, y en miras a un uso racional del medicamento, se considera que existen fundamentos suficientes para unificar la condición de venta de las especialidades medicinales conteniendo como principio activo TRAMADOL como monodroga o en asociación, bajo la condición de VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA.

Que por otra parte, la recomendación restrictiva de la condición de venta de las especialidades medicinales mencionadas, conlleva a un análisis de la actual situación.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa por las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que la condición de expendio de todas las especialidades medicinales conteniendo como principio activo TRAMADOL como monodroga o asociado, deberán ser BAJO RECETA ARCHIVADA por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Los titulares de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TRAMADOL como monodroga o asociado, deberán efectuar las presentaciones correspondientes a fin modificar su condición de venta, en los Certificados Autorizantes y en los rótulos y prospectos, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 3º — Prohíbese la fabricación, y distribución de muestras médicas de especialidades medicinales conteniendo TRAMADOL como monodroga o asociado.

Art. 4º — Los titulares de las especialidades medicinales que contengan como principio activo TRAMADOL como monodroga o asociado, deberán retirar las muestras médicas de dichas especialidades medicinales, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición, según los procedimientos establecidos por la Disposición ANMAT 1402/08.

Art. 5º — Derógase la Disposición ANMAT 1863/2002, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 6º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a los Ministerios de Salud provinciales y al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las cámaras, entidades profesionales, académicas y colegios profesionales correspondientes, al Instituto Nacional de Medicamentos y al Departamento de Registro. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 814 Expediente Nº 102.619/87 caratulado "Fideicom Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 584 del 11.09.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a la señora KARSCHENBOYM de SUSEVICH RAZE Paulina Rosa (L.C. Nº 6.691.371) multa de $ 70.000 (pesos setenta mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en los Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/12/2008 Nº 22970/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre BIO-5 obtenida por Daniel Eduardo Arnalda.

Solicitante: Daniel Eduardo Arnalda

Representante legal: Sr. Daniel Eduardo Arnalda.

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Eduardo Arnalda.

Fundamentación de novedad: BIO-5, es una línea restauradora de girasol cuya hoja es de forma triangulada, con borde foliar: fuerte. Capítulo convexo, siendo su posición a la madurez: inclinado. La característica que la diferencia de otras líneas es la presencia de coloración antociánica en todas las plantas de la línea en la porción apical de la parte interna de los pétalos de la corola. Además, tiene pecíolos cortos (8 cm) que, con su altura de planta (130 cm), le confiere el aspecto de línea angosta, que no llega a cubrir con sus hojas el entresurco. El color principal del pericarpio de los aquenios es intermedio entre negro y marrón, en el centro del capítulo principal y en los capítulos secundarios la mayoría de los aquenios es color marrón.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/12/2008 Nº 23356/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre N1-125 obtenida por Daniel Eduardo Arnalda.

Solicitante: Daniel Eduardo Arnalda

Representante legal: Sr. Daniel Eduardo Arnalda.

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Eduardo Arnalda.

Fundamentación de novedad: N1-125, es una línea mantenedora de girasol cuya hoja es de forma cordada, que presenta el aserrado del borde foliar: medio. Capítulo plano, su posición a la madurez es vertical. Presenta elevada concentración de antocianidinas en las flores, especialmente en el interior de la corola, lo cual le da un color violeta oscuro muy distintivo al disco floral, esa misma concentración de estos compuestos se transmite al pericarpio de las semillas. Las coloraciones antociánicas se observan también en el hipocótilo, en los pecíolos de las hojas y en los receptáculos, aunque mucho más tenue.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 17/12/2008 Nº 23363/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY. — FABIAN LUIS MEDRANO, Jefe de Sección "G", A/C AFIP – División Aduana La Quiaca.

ACTUACION	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN. Nº	
DN34 - 1446/03	(1) TALADRO, (6) SOMBREROS, (14) PRENDAS VESTIR, (5) CORONAS FLORALES, (1) BANDEJA P/BALANZA
DN34 - 1424/04	(10) KGS ROPA USADA
DN34 - 1947/04	(46) PRENDAS VESTIR, (18) JUGUETES
DN34 - 648/04	(2) CARTONES CIGARRILLOS, (2) PARES CALZADO, (10) BOTELLASP/AGUA, (20) BOLSAS P/AGUA
DN34 - 1129/04	(6) KGS HOJA DE COCA, (11) PRENDAS VESTIR, (6) PARES CALZADO
DN34 - 1968/04	(22) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (79) JUGUETES, (2) LAMPARAS, (6) CINTAS ADHESIVA
DN34 - 670/04	(57) ARTICULOS DE COCINA, (7) MOCHILAS, (2) PARES CALZADO, (2) RINONERAS, (4) ADORNOS, (6) COSMETICOS
DN34 - 1969/04	(23) ARTICULOS RUBRO TEXTIL, (18) JUGUETES, (12) TAZAS
DN34 - 855/04	(6) PRENDAS VESTIR, (15) KGS ALIMENTOS, (2) CUADERNOS
DN34 - 621/04	(8) KGS ROPA USADA, (5) BIDONES PLASTICOS
DN34 - 435/04	(1.5) KGS HOJA DE COCA
DN34 - 1820/04	(11) PRENDAS VESTIR, (2) MAQUINAS P/FABRICAR LLAVES
DN34 - 3437/04	(9,5) KGS HOJA DE COCA

e. 17/12/2008 Nº 23376/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

SECCION "S"

Córdoba, 2/12/2008

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del CA.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

SA17-	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos
04-033	LEXTEL S.A.	947	104.180,28	-.-
04-033	MULTITARJETAS	947	104.180,28	-.-
04-033	PABLO LETIZIA DNI NRO. 14.800.877	947	104.180,28	-.-
04-169	SERGIO ZACNUN DNI NRO. 21.712.932	985	200.646,65	-.-
05-152	FRANCISCO HUGO CASSAFOUS DI 12118339	947	66.322,52	-.-
06-683	JUANA ROSALIA CHOQUE DNI 12.876.905	986/987	1.805,50	-.-

e. 17/12/2008 Nº 23379/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Ref.: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 5/12/2008

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. — Fdo. JULIO CESAR DE LA VEGA, Sub-Administrador (I) a/c de Aduana de Pocitos.

DN45-2008-Nº: 2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2120-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2263-2268-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2291-2292-2293-2295-2296-2297-2343-2344-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2374-2401-2402-2403-2404-2405-2407-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2422-2423-2424-2425-2426-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2445-2444-2446-2447-2448-2449-2452-2453-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2474-2476-2477-3478-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2517-2518-2520-2521-2522-2523-2524-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2546-2449-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2558-2560-2562-2563-2566-2568-2569-922-976-1203-1210-1212-1215-1218-1225-1227-1229-1239-1260-1270-1275-1277-1278-1279-1280-1281-1283-1284-1285-1286-1301-1307-1310-1314-1315-1317-1326-1330-1339-1340-1348-1349-1352-1354-1357-1374-1379-1387-1391-1392-1401-1505-1506-1507-1517-1526-1531-1534-308-310-320-329-330-336-339-341-348-349-350-354-356-358-362-371-373-374-383-392-393-399-401-420-423-428-439-440-446-448-455-456-463-464-467-675-480-481-484-485-487-493-498-510-515-521-534-559-573-20-24-1945-1947-1949-1950-1953-1960-1965-1972-1978-1980-1982-1984-1985-1993-1999-2020-2023-2024-2025-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1053-1054-1056-1058-1060-1061-1064-1067-1069-1071-1072-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1080-1082-1084-1087-1089-1090-1092-1094-1096-1097-1098-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1117-1118-1119-1121-1122-1125-1126-1201-1205-1206-1207-1208-1209-1211-1213-1214-1216-1217-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1226-1230-1232-1238-1242-1245-1247-1248-1262-1264-1267-1271-1272-1273-1274-1276-1303-1305-1308-1309-1311-1312-1313-1316-871-879-880-881-882-884-885-887-888-889-890-891-893-896-900-913-914-915-917-919-920-921-923-926-929-930-932-933-934-935-938-939-940-941-942-944-945-946-947-949-950-952-955-956-958-959-960-961-963-964-965-966-967-968-969-970-975-977-979-980-981-982-984-985-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1003-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1014-1015-1020-1021-1023-1024-1026-1028-1030-1032-1034-1037-1039-1040-1041-2304-2306-2311-2316-3063-3065-3067-3068-3075-3076-3094-3095-3096-3097-3098-3099-3100-3101-3103-3104-3109-3118-3119-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2585-2586-2587-2588-2590-2591-2592-2593-2595-2597-2598-2599-2600-2602-2603-2604-2605-2607-2608-2609-2610-2611-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-

DN45-2007 Nº 2175-2183-2186-2189-2190-2192-2193-2194-2195-2197-2198-2199-2200-2201-2205 -22207-2210-2217-2218-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2246-2247-2921-2922-2923-2924-2925-2926-2927-2930-2931-2932-2933-2934-2935-2936-2937-2938-2939-2940-2941-2942-2943-2945-2946-2947-2948-2950-2951-

2955-2956-2958-2960-2962-2963-2964-2966-2967-2968-2969-2971-2975-2976-2977-2980-2981-2982-2983-2984-2985-2987-2989-2990-2991-2992-2993-2994-2995-2996-2997-2998-2999-3000-3003-3004-3005-3006-3007-3008-3009-3010-3011-3012-3013-3014-3015-3016-3017-3019-3019-3020-3021-3022-3023-3024-3026-3027-3028-3031-3033-3034-3036-3039-3040-3041-3042-3047-3049-3051-3052-3059-3062-3063-3066-3067-3072-3075-3077-3083-3084-3086-3089-3091-3095-3096-3097-3098-3100-3101-3103-3104-3106-3107-3108-3109-3110-3112-3114-3116-3118-3120-3121-3123-3125-3127-3128-3130-3131-3132-3133-3134-3137-3138-3139-3140-3142-3143-3144-3147-3148-3152-3154-3155-3159-3160-3161-3163-3164-3852-3858-1797-1799-1800-1801-1802-1815-2429-2430-2185-2187-2188-2191-2196-2202-2203-2204-2214-2215-2216-2220-2221-2928-2953-2954-2957-2959-2965-2972-2978-2979-2986-2988-3001-3002-3018-3025-3029-3035-3037-3038-3045-3048-3050-3053-3054-3056-3058-3060-3061-3069-3071-3073-3074-3078-3079-3080-3081-3082-3090-3099-3105-3111-31113-3115-3117-3119-3124-3135-3136-3141-3145-3146-3151-3153-3156-3157-3158-3162-3827-

e. 17/12/2008 Nº 23380/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A.Ezeiza	25-SEP-08	08073MANI108699V	DDD62528799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-08	08073MANI109101A	XXX00303495	BULTOS	1	TRANSMITTER
	27-SEP-08	08073MANI109682Y	XXX18973576	BULTOS	1	varios
	28-SEP-08	08073MANI110045W	XXX03JH7077	BULTOS	9	palm
	28-SEP-08	08073MANI110467H	XXX33931996	BULTOS	1	VARIOS
	28-SEP-08	08073MANI110742D	XXX11879269	BULTOS	1	mercadería
	29-SEP-08	08073MANI110887N	XXX46109252	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-08	08073MANI111231U	XXX04685361	BULTOS	2	varios
	01-OCT-08	08073MANI111386X	XXX41055399	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-OCT-08	08073MANI112058F	XXX70160433	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-OCT-08	08073MANI111740C	04556398893	BULTOS	1	SOBRE CON DOC.
	02-OCT-08	08073MANI111757K	DDD98859577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112540B	XXX45878126	BULTOS	1	varios
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD00857259	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112682X	DDD17442554	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-OCT-08	08073MANI112758M	XXX42618056	BULTOS	1	VARIOS
	06-OCT-08	08073MANI113982M	XXX00378583	BULTOS	2	PARTS
	07-OCT-08	08073MANI114028E	DDD00857524	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-OCT-08	08073MANI114231A	XXX11647410	BULTOS	3	varios
	08-OCT-08	08073MANI113493J	XXX00057483	BULTOS	1	PARTS
	08-OCT-08	08073MANI114467L	02093615690	BULTOS	1	FUSE LINKS
	08-OCT-08	08073MANI114467L	56400014405	BULTOS	4	PROCESSED SHEEP
	08-OCT-08	08073MANI114539L	XXX00189267	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-08	08073MANI114539L	XXX14629106	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-08	08073MANI114539L	XXX29432961	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-08	08073MANI114539L	XXX32412808	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-08	08073MANI114539L	XXX46372691	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-08	08073MANI114539L	XXX57479151	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-OCT-08	08073MANI114542F	00138732455	BULTOS	2	MED EQUIPMENT
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD02820636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD06853170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD12256920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD18145048	BULTOS	4	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD41750180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD56617139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD56617140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD60435620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD65366199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD67971102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD74886645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD75694768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD75695065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114562H	DDD99847773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-08	08073MANI114679Z	XXX00004586	BULTOS	67	garments
	08-OCT-08	08073MANI114732G	XXX85388045	BULTOS	1	varios
	08-OCT-08	08073MANI114737L	XXX45730296	BULTOS	1	pumps `parts
	08-OCT-08	08073MANI114779R	XXX42428565	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI114779R	XXX48742682	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI114782L	XXX90837853	BULTOS	2	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI114783M	XXX42045630	BULTOS	4	varios
Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	08-OCT-08	08073MANI114783M	XXX67136681	BULTOS	1	varios
	08-OCT-08	08073MANI114842X	XXX01220530	BULTOS	1	varios
	08-OCT-08	08073MANI114842X	XXX35553594	BULTOS	1	varios
	08-OCT-08	08073MANI114842X	XXX50474960	BULTOS	1	varios
	08-OCT-08	08073MANI114842X	XXX80431332	BULTOS	1	varios
	08-OCT-08	08073MANI114880K	XXX02127264	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI114880K	XXX23100163	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI114880K	XXX62911174	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI114880K	XXX69197192	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI115019F	XXX66312714	BULTOS	1	varios
	08-OCT-08	08073MANI115200U	XXX52521652	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI115200U	XXX70057131	BULTOS	1	VARIOS
	08-OCT-08	08073MANI115227G	XXX33003627	BULTOS	1	HERRAMIENTAS
	08-OCT-08	08073MANI115252E	XXX90061365	BULTOS	6	mercadería
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD02741182	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD03474930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD03727070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD05087060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD09623729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD11102388	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD11119577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD12443373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD12443384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD18517143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD20382746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD20609385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD20720598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD24933201	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD29350343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD36235879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD39374213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD54150810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD61013995	BULTOS	4	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD69991730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD73667741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD82964406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD88114158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD88851655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD93355180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD94721984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD97136507	BULTOS	2	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114943K	DDD97511074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX00768227	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX20669565	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX41280743	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX41531049	BULTOS	2	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX41826903	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX45879071	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX45980312	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX47576398	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX48383843	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX49925593	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX50205073	BULTOS	3	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX70380021	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX90443445	BULTOS	2	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX91781334	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX94994724	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI114958Z	XXX96319035	BULTOS	1	carga general
	09-OCT-08	08073MANI115012V	07573187866	BULTOS	1	RESPUESTOS
	09-OCT-08	08073MANI115085X	13232561023	BULTOS	10	PAPEL REPUJAD
	09-OCT-08	08073MANI115122A	XXX77904730	BULTOS	1	PROC
	09-OCT-08	08073MANI115122A	XXX77904741	BULTOS	1	PROC
	09-OCT-08	08073MANI115122A	XXX77946387	BULTOS	1	MACH
	09-OCT-08	08073MANI115150B	XXX81185537	BULTOS	1	TOOLS
	09-OCT-08	08073MANI115192H	XXX67037361	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115193X	XXX20346696	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115194J	XXX92110560	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115202W	XXX39122380	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115202W	XXX50606464	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115202W	XXX50720450	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115253F	XXX08930884	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115253F	XXX42045652	BULTOS	4	varios
	09-OCT-08	08073MANI115253F	XXX50957153	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115253F	XXX83737795	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115255H	XXX32240711	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115255H	XXX48262363	BULTOS	1	VARIOS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	09-OCT-08	08073MANI115255H	XXX52482835	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115255H	XXX52738700	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115255H	XXX92079833	BULTOS	1	VARIOS
	09-OCT-08	08073MANI115341D	XXX33851829	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-08	08073MANI115360E	XXX12057675	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX25994222	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX30182594	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX36013030	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX45985753	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX50267480	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX51284974	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX51336472	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX52893116	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX61138032	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX67568195	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX68838761	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX68905933	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX69172042	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX69172053	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX78076194	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115698S	XXX87067522	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115717K	XXX00183952	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-08	08073MANI115717K	XXX11602013	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-08	08073MANI115717K	XXX27431605	BULTOS	2	mercadería
	09-OCT-08	08073MANI115717K	XXX44491333	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-08	08073MANI115753K	XXX70065264	BULTOS	1	varios
	09-OCT-08	08073MANI115788S	XXX02128211	BULTOS	2	varios
	09-OCT-08	08073MANI115788S	XXX52801906	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115403C	07571706740	BULTOS	1	CDS
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD08246858	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD12332145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD21224335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD26884631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD26884664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD26884675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD28244844	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD29832461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD39225467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD52024459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD57361510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD64579137	BULTOS	7	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD69957100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD74469007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD78582660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD78610071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD90156739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD93057457	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD93308748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115436X	DDD97510858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX25640089	BULTOS	12	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX40004815	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX44458425	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX49780856	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX51819380	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX53586165	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX54843083	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX70281658	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX92552330	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX92932337	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX95864641	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115444H	XXX96051981	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-08	08073MANI115510B	XXX02084847	BULTOS	1	KNIVES
	10-OCT-08	08073MANI115510B	XXX02092628	BULTOS	1	STAMPS
	10-OCT-08	08073MANI115757Y	XXX23295345	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115757Y	XXX74602596	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115758P	XXX07366746	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115758P	XXX10720111	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115758P	XXX26773220	BULTOS	3	varios
	10-OCT-08	08073MANI115758P	XXX69171880	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115758P	XXX69172064	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115758P	XXX82558494	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115758P	XXX91416930	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD01300660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD08445510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD11126800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD34534432	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD36707755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD40520230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD46023055	BULTOS	5	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD48761862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD49033577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD50930574	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD60181672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD66752991	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD66934082	BULTOS	7	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD77866637	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD85225084	BULTOS	3	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD89499438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD93057457	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD95256102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD97110870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115832X	DDD98633760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-OCT-08	08073MANI115940X	XXX28287815	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115940X	XXX51217435	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115940X	XXX52786226	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI115940X	XXX67241510	BULTOS	1	varios
	10-OCT-08	08073MANI116930X	XXX17110049	BULTOS	1	Chemical dgr
	11-OCT-08	08073MANI115871L	19982992836	BULTOS	1	DIPLOMATIC
	11-OCT-08	08073MANI115943L	XXX46571351	BULTOS	1	varios
	11-OCT-08	08073MANI115943L	XXX66958230	BULTOS	1	varios
	11-OCT-08	08073MANI115967R	XXX40812003	BULTOS	3	varios
	11-OCT-08	08073MANI115967R	XXX51210230	BULTOS	1	varios
	11-OCT-08	08073MANI115967R	XXX85774574	BULTOS	1	varios
	11-OCT-08	08073MANI115972N	XXX03NT0640	BULTOS	2	parts
	11-OCT-08	08073MANI116112A	XXX07599002	BULTOS	1	VARIOS
	11-OCT-08	08073MANI116112A	XXX18386660	BULTOS	1	VARIOS
	11-OCT-08	08073MANI116113B	XXX18456490	BULTOS	1	varios
	11-OCT-08	08073MANI116113B	XXX24934404	BULTOS	4	varios
	11-OCT-08	08073MANI116113B	XXX86593762	BULTOS	1	varios
	11-OCT-08	08073MANI116208G	XXX14068153	BULTOS	1	rodillo
	11-OCT-08	08073MANI117103B	XXXAE147895	BULTOS	8	books
	12-OCT-08	08073MANI116020V	02092084731	BULTOS	1	PRESENTATION GIFTS
	12-OCT-08	08073MANI116031A	07571781765	BULTOS	1	GRAPHIE ROD
	12-OCT-08	08073MANI116114C	XXX36504220	BULTOS	1	VARIOS
	12-OCT-08	08073MANI116114C	XXX86593751	BULTOS	1	VARIOS
	12-OCT-08	08073MANI116117F	XXX19664836	BULTOS	1	varios
	12-OCT-08	08073MANI116117F	XXX70196140	BULTOS	1	varios
	12-OCT-08	08073MANI116123C	XXX53652635	BULTOS	1	varios
	12-OCT-08	08073MANI116152E	04568805660	BULTOS	16	REFRIGERATION EQUIPMENT
	12-OCT-08	08073MANI116410B	XXX17802854	BULTOS	1	varios
	12-OCT-08	08073MANI116410B	XXX24934393	BULTOS	6	varios
	12-OCT-08	08073MANI116410B	XXX37007903	BULTOS	3	varios
	12-OCT-08	08073MANI116410B	XXX63951141	BULTOS	2	varios
	12-OCT-08	08073MANI116410B	XXX71069295	BULTOS	1	varios
	12-OCT-08	08073MANI116410B	XXX71069446	BULTOS	1	varios
	12-OCT-08	08073MANI116414F	XXX87133714	BULTOS	1	varios
	12-OCT-08	08073MANI116416H	XXX70547972	BULTOS	15	varios
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX02926310	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX27318263	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX41270086	BULTOS	2	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX44805085	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX49188926	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX61004364	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX69617561	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116523G	XXX71072085	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-08	08073MANI116848Z	XXX00049809	BULTOS	1	assorterd
	12-OCT-08	08073MANI117433H	XXX27320338	BULTOS	1	mercadería
	13-OCT-08	08073MANI116241D	05739070441	BULTOS	1	PHARMA
	13-OCT-08	08073MANI116241D	05787562952	BULTOS	2	PRINTING
	13-OCT-08	08073MANI116242E	00652389853	BULTOS	1	PVC
	13-OCT-08	08073MANI116509K	XXX80666795	BULTOS	1	telecom
	13-OCT-08	08073MANI116554K	04554611384	BULTOS	2	DRINKS BEBIDAS
	13-OCT-08	08073MANI116554K	04559814473	BULTOS	6	AUTOMATIC SYSTEM
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD05970312	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD06106629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD11127440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD15240244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD18885591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD24912559	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD32455115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD33867642	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD40953755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD41526440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD62688299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD66135885	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD66341516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD75805730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD88889110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD89598246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD91350684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD93796924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD93829875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116590K	DDD94838030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX25640089	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX42890879	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX42961175	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX43729733	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX46587903	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX46599892	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX51106926	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116601D	XXX72160687	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX14119066	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX43586774	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX46470931	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX51212814	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX71646422	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX76192641	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX77014459	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX77589049	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116610D	XXX99700113	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	13-OCT-08	08073MANI116729Y	XXX00003819	BULTOS	60	readymade garments
	13-OCT-08	08073MANI117292K	XXX77378657	BULTOS	1	MERCADERIA
	13-OCT-08	08073MANI117405G	XXX14720413	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117405G	XXX52420212	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117405G	XXX71069284	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117405G	XXX71069343	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117407X	XXX71069251	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117407X	XXX71069332	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117407X	XXX71069413	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117407X	XXX71069435	BULTOS	1	varios
	13-OCT-08	08073MANI117448N	XXX71797327	BULTOS	1	mercadería
	14-OCT-08	08073MANI116844M	XXX74804104	BULTOS	1	electricals
	14-OCT-08	08073MANI116946P	XXX00003870	BULTOS	12	woven rmg
	14-OCT-08	08073MANI117148K	XXX10754483	BULTOS	1	HAIRSPRINGS
	14-OCT-08	08073MANI117177M	XXX00727617	BULTOS	1	spare parts
	14-OCT-08	08073MANI117183J	XXX16760936	BULTOS	1	GOODS
	14-OCT-08	08073MANI117293L	XXX00003852	BULTOS	3	goods
	14-OCT-08	08073MANI117403E	XXX91037823	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117404F	XXX71069240	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117404F	XXX71069354	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117436K	XXX16204623	BULTOS	1	mercadería
	14-OCT-08	08073MANI117436K	XXX34374305	BULTOS	1	mercadería
	14-OCT-08	08073MANI117436K	XXX64659074	BULTOS	1	mercadería
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX04217581	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX10802363	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX43654932	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX71069273	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX71069306	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX71069310	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX71069321	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX74001935	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117466N	XXX90856200	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117467Y	XXX49225080	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117467Y	XXX60665240	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117467Y	XXX71069262	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117736N	XXX13411296	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117736N	XXX15544922	BULTOS	8	varios
	14-OCT-08	08073MANI117736N	XXX37368764	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117736N	XXX83738646	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117736N	XXX87395634	BULTOS	1	varios
	14-OCT-08	08073MANI117749R	XXX08001101	BULTOS	2	repuestos
	14-OCT-08	08073MANI117795S	XXX29192035	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-08	08073MANI117452X	05711758832	BULTOS	1	PHARMA
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD07575909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD31552300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD36988315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD41484957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD41750169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD62409735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD62530755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD63682555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD63894952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD69825514	BULTOS	10	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD78618105	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD80014572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117523H	DDD98239200	BULTOS	5	CARGA GRAL
	15-OCT-08	08073MANI117530F	35200458205	BULTOS	1	EQUIPO ELECTRONICO
	15-OCT-08	08073MANI117536L	XXX02504148	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-08	08073MANI117536L	XXX48849118	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-08	08073MANI117536L	XXX72220844	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-08	08073MANI117536L	XXX90306190	BULTOS	1	carga general
	15-OCT-08	08073MANI117552J	XXX67976119	BULTOS	1	TELECOM EQUIP
	15-OCT-08	08073MANI117609M	XXX81080569	BULTOS	4	caterpillar parts
	15-OCT-08	08073MANI117634K	26667216866	BULTOS	3	MERCHANDISE
	15-OCT-08	08073MANI117702G	02093125130	BULTOS	1	BROCHURES
	15-OCT-08	08073MANI117718N	XXX67317370	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI117738P	XXX16860843	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI117738P	XXX52729936	BULTOS	2	varios
	15-OCT-08	08073MANI117741J	XXX83509647	BULTOS	3	matrices
	15-OCT-08	08073MANI117741J	XXX83703952	BULTOS	2	spare parts
	15-OCT-08	08073MANI117787T	XXX26176876	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI117787T	XXX33709813	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI117787T	XXX46742136	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI117787T	XXX64710420	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI117787T	XXX94392306	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI117804J	XXX29500575	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-08	08073MANI117834M	XXXAE804555	BULTOS	8	TEXTILES
	15-OCT-08	08073MANI118120B	XXX63951826	BULTOS	3	varios
	15-OCT-08	08073MANI118120B	XXX74001681	BULTOS	1	varios
	15-OCT-08	08073MANI118183K	XXX34060536	BULTOS	1	VARIOS
	15-OCT-08	08073MANI118183K	XXX42650045	BULTOS	1	VARIOS
	15-OCT-08	08073MANI118183K	XXX66178251	BULTOS	1	VARIOS
	15-OCT-08	08073MANI118219K	XXX78260885	BULTOS	1	VARIOS
	15-OCT-08	08073MANI123037E	XXX83102664	BULTOS	8	químicos
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD02421234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD11134213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD11248114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD11538523	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD11836045	BULTOS	5	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD20129454	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD25530139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD41485427	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD42382065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD45827171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD54323115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD60626150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD62769500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD64780747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117872Y	DDD91786100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-OCT-08	08073MANI117877T	20294405544	BULTOS	1	COMAT
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX00176200	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX40754180	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX40982899	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX47635801	BULTOS	2	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX48168306	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX64067840	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX64290043	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX68038330	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX68297256	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX71110027	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX72763615	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX93279065	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX97996932	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX98806820	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI117884R	XXX98995729	BULTOS	1	carga general
	16-OCT-08	08073MANI118116G	XXX10790570	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118116G	XXX31231740	BULTOS	7	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118116G	XXX46225590	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118116G	XXX51026771	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118116G	XXX60227192	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118117H	XXX52559685	BULTOS	1	varios
	16-OCT-08	08073MANI118117H	XXX65870881	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	16-OCT-08	08073MANI118117H	XXX99406764	BULTOS	1	varios
	16-OCT-08	08073MANI118119J	XXX19232093	BULTOS	1	varios
	16-OCT-08	08073MANI118119J	XXX33708696	BULTOS	1	varios
	16-OCT-08	08073MANI118184L	XXX01598202	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118186N	XXX22738502	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118186N	XXX70956106	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118220C	XXX46839403	BULTOS	4	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118220C	XXX64920270	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118220C	XXX99285971	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118227J	XXX15802418	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-08	08073MANI118246K	XXX79430677	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-08	08073MANI118246K	XXX96157938	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-08	08073MANI118249N	XXX17250680	BULTOS	2	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118287P	04556441335	BULTOS	1	TARJETAS ELECTRICA
	16-OCT-08	08073MANI118323G	XXX07ZZE802	BULTOS	1	dangerous goods
	16-OCT-08	08073MANI118333H	XXX77944924	BULTOS	1	MACH
	16-OCT-08	08073MANI118339N	XXX77904895	BULTOS	1	COMP PARTS
	16-OCT-08	08073MANI118339N	XXX77904928	BULTOS	1	MACH
	16-OCT-08	08073MANI118339N	XXX77945672	BULTOS	1	MACH
	16-OCT-08	08073MANI118339N	XXX77945683	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	16-OCT-08	08073MANI118339N	XXX77945694	BULTOS	1	MACH
	16-OCT-08	08073MANI118579T	XXX10790301	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118579T	XXX57450640	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118579T	XXX65204632	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118579T	XXX88024474	BULTOS	1	VARIOS
	16-OCT-08	08073MANI118582N	XXX51700356	BULTOS	1	varios
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD09102164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD10361819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD10388870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD26172965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD28203650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD28349260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD28447140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD54324773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD55381846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD59929878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD64305718	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD64442450	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD68543666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD70160209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD80337858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD80337870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD80337880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118291K	DDD93179533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118300B	95782529952	BULTOS	3	ASSORTED TROPICA JUICE
	17-OCT-08	08073MANI118309K	XXX40457151	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-08	08073MANI118309K	XXX41019944	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-08	08073MANI118309K	XXX44153625	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-08	08073MANI118309K	XXX45606211	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-08	08073MANI118309K	XXX98773534	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	17-OCT-08	08073MANI118555N	XXX00877696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118577R	XXX92227432	BULTOS	1	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118581M	XXX47759374	BULTOS	1	varios
	17-OCT-08	08073MANI118648Z	XXX52409465	BULTOS	1	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118671M	XXX53047913	BULTOS	1	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118689V	XXX26564112	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-08	08073MANI118694R	XXX60967503	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-08	08073MANI118702H	XXX34021141	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-08	08073MANI118709Y	XXX30720905	BULTOS	1	mercadería
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD04670369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD04672704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD05502475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD09734050	BULTOS	2	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD11433645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD27202187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD29013918	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD36543309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD37665454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD42200615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD44024334	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD46203663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD67292258	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD70834463	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD71341320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD71590012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD71602309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD81595802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD83209852	BULTOS	6	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD88123276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD93516454	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118756Z	DDD93584377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-OCT-08	08073MANI118791P	XXX10790953	BULTOS	1	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118791P	XXX38178756	BULTOS	1	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118791P	XXX52757353	BULTOS	3	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118791P	XXX53434161	BULTOS	1	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118791P	XXX53635621	BULTOS	2	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118791P	XXX78912434	BULTOS	1	VARIOS
	17-OCT-08	08073MANI118812J	XXX85509414	BULTOS	5	varios
	17-OCT-08	08073MANI118836P	XXX07QR0518	BULTOS	7	computer
	17-OCT-08	08073MANI118836P	XXX07QR0555	BULTOS	5	computer
	17-OCT-08	08073MANI119174L	XXX20751844	BULTOS	1	varios
	17-OCT-08	08073MANI119174L	XXX78311801	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118814L	XXX17257385	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118814L	XXX38180075	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118814L	XXX41337206	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118814L	XXX89025313	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118815M	XXX61777424	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118823L	XXX30182675	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118823L	XXX67250120	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118859U	XXX13560606	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118859U	XXX19291505	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI118859U	XXX31294913	BULTOS	3	varios
	18-OCT-08	08073MANI118859U	XXX50370473	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI119056K	XXX34153219	BULTOS	1	parts
	18-OCT-08	08073MANI119172J	XXX08942942	BULTOS	2	varios
	18-OCT-08	08073MANI119172J	XXX15874081	BULTOS	1	varios
	18-OCT-08	08073MANI119362K	XXX20080378	BULTOS	1	DIAPHRAM
	18-OCT-08	08073MANI119990R	XXX39070084	BULTOS	1	MERACDERIUA
	19-OCT-08	08073MANI119112D	XXX02324286	BULTOS	1	calzado
	19-OCT-08	08073MANI119112D	XXX02324295	BULTOS	23	bolsos
	19-OCT-08	08073MANI119135X	XXX01CZR374	BULTOS	1	fármacos
	19-OCT-08	08073MANI119171X	XXX00163015	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119171X	XXX53408585	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119171X	XXX54171774	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119173K	XXX01875705	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119173K	XXX38714116	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119173K	XXX38714654	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119177Y	XXX43578540	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119195Y	04561906342	BULTOS	1	CAPSULE MACHINE
	19-OCT-08	08073MANI119200B	02090657383	BULTOS	1	SHIPS SPARES
	19-OCT-08	08073MANI119629Z	XXX12807262	BULTOS	2	QDC PARTS
	19-OCT-08	08073MANI119943P	XXX42274354	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119943P	XXX46900525	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119943P	XXX54608530	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119943P	XXX72178920	BULTOS	3	varios
	19-OCT-08	08073MANI119943P	XXX85554853	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119943P	XXX85977033	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119943P	XXX90371972	BULTOS	1	varios
	19-OCT-08	08073MANI119959W	XXX33420142	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-08	08073MANI119959W	XXX35619545	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-08	08073MANI119959W	XXX49921828	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-08	08073MANI119959W	XXX57122070	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-08	08073MANI119959W	XXX60793586	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-08	08073MANI119986W	XXX60541313	BULTOS	3	mercadería
	19-OCT-08	08073MANI119997B	XXX67394941	BULTOS	1	MERCADERIA
	19-OCT-08	08073MANI119998C	XXX94648510	BULTOS	1	MERCADERIA
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX41057211	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX53234289	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX53642917	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX91867976	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX93906289	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX98773061	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX98773070	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119268P	XXX98773105	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-08	08073MANI119273L	00138758090	BULTOS	5	EQUIPMENT
	20-OCT-08	08073MANI119280J	13313308971	BULTOS	92	FRESH FLOWERS
	20-OCT-08	08073MANI119358P	00527397952	BULTOS	1	SAW BLADE
	20-OCT-08	08073MANI119380K	XXX77945155	BULTOS	1	COMP PARTS
	20-OCT-08	08073MANI119380K	XXX77945188	BULTOS	1	PARTS
	20-OCT-08	08073MANI119404H	XXX77945023	BULTOS	1	COMPUTER PARTS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	20-OCT-08	08073MANI119404H	XXX77945056	BULTOS	1	PARTS
	20-OCT-08	08073MANI119426L	XXX00066644	BULTOS	1	SERVER
	20-OCT-08	08073MANI119529P	XXX01325793	BULTOS	1	telecom
	20-OCT-08	08073MANI119600F	XXX48011900	BULTOS	1	electricals
	20-OCT-08	08073MANI119632K	XXX62224260	BULTOS	3	PAINT
	20-OCT-08	08073MANI119673P	XXX00003822	BULTOS	14	mens jackets
	20-OCT-08	08073MANI119673P	XXX00003823	BULTOS	18	wovem mens shirts
	20-OCT-08	08073MANI119708Y	XXX11643240	BULTOS	1	PARTS
	20-OCT-08	08073MANI119708Y	XXX11644727	BULTOS	1	PARTS
	20-OCT-08	08073MANI119790P	XXX58255234	BULTOS	1	ROUTERS
	20-OCT-08	08073MANI119796V	XXX02093963	BULTOS	2	PARTS FOR DRYERS
	20-OCT-08	08073MANI119944Z	XXX10792073	BULTOS	1	varios
	20-OCT-08	08073MANI119944Z	XXX72260842	BULTOS	1	varios
	20-OCT-08	08073MANI119944Z	XXX98902562	BULTOS	1	varios
	20-OCT-08	08073MANI119945R	XXX22864640	BULTOS	1	varios
	20-OCT-08	08073MANI119945R	XXX77078321	BULTOS	1	varios
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX11450635	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX21664932	BULTOS	4	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX40129616	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX40148647	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX40932281	BULTOS	2	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX41786652	BULTOS	2	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX41889355	BULTOS	5	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX58016446	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX64558525	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX85490983	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX92710167	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120083C	XXX92891489	BULTOS	1	carga general
	20-OCT-08	08073MANI120168G	XXX00810010	BULTOS	136	ladies clothes
	20-OCT-08	08073MANI120433B	XXX83807507	BULTOS	1	MERCADERIA
	21-OCT-08	08073MANI119886V	12953958380	BULTOS	1	.
	21-OCT-08	08073MANI119966U	05710878921	BULTOS	1	ROLL UPS PICTURE
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD04625881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD19716270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD33490740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD41226037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD48854971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD51404857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD54151092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD65563333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD66316868	BULTOS	4	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD67709180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD71571811	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD72764887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD72885097	BULTOS	5	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD90434545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD93546122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD95037879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120072A	DDD98307009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-08	08073MANI120091B	05556179524	BULTOS	66	PESCADO
	21-OCT-08	08073MANI120107W	XXX41233282	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-08	08073MANI120107W	XXX85541864	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-08	08073MANI120107W	XXX87598264	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-08	08073MANI120121S	01668015065	BULTOS	3	METER
	21-OCT-08	08073MANI120163B	XXX43385222	BULTOS	1	PROGRAMING
	21-OCT-08	08073MANI120211S	XXX85651101	BULTOS	1	printers
	21-OCT-08	08073MANI120233W	XXX71008031	BULTOS	1	generac products
	21-OCT-08	08073MANI120276G	XXX00010689	BULTOS	1	parts
	21-OCT-08	08073MANI120290C	XXX84903022	BULTOS	1	VARIOS
	21-OCT-08	08073MANI120304V	XXX45011765	BULTOS	4	TABLET PRESS PARTS
	21-OCT-08	08073MANI120310S	XXX82115734	BULTOS	4	usb
	21-OCT-08	08073MANI120347F	54907700943	BULTOS	1	GAUGE BLOCK
	21-OCT-08	08073MANI120372D	XXX61439231	BULTOS	1	varios
	21-OCT-08	08073MANI120426D	XXX46457506	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-08	08073MANI120431W	XXX12105605	BULTOS	2	mercadería
	21-OCT-08	08073MANI120614C	XXX91038414	BULTOS	2	varios
	21-OCT-08	08073MANI120796N	XXX80608743	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-08	08073MANI120796N	XXX88627457	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI120450A	05711755030	BULTOS	3	fluoxetine
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD01524369	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD18818287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD23784962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD38300673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD44728103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD49710395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD53921691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD89565117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD93077641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120500T	DDD98572835	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-OCT-08	08073MANI120504A	XXX44184744	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-08	08073MANI120504A	XXX46870894	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-08	08073MANI120504A	XXX46900451	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	22-OCT-08	08073MANI120504A	XXX49953579	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-08	08073MANI120504A	XXX55270762	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-08	08073MANI120504A	XXX63149324	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-OCT-08	08073MANI120521W	00150470976	BULTOS	1	AIRCRAFT PART
	22-OCT-08	08073MANI120522A	00150470836	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX53279043	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX53279146	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX53279393	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX53279430	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX53279452	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX53279463	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX53279474	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120626F	XXX84868085	BULTOS	1	varios
	22-OCT-08	08073MANI120656X	XXX85067611	BULTOS	1	mach parts
	22-OCT-08	08073MANI120680F	XXX64810681	BULTOS	1	CUTTING TOOLS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX05981232	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX39050621	BULTOS	2	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279010	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279021	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279054	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279172	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279382	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279404	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279415	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279441	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX53279496	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120697N	XXX73437575	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120721B	XXX71242345	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120725F	XXX05944101	BULTOS	4	computer
	22-OCT-08	08073MANI120752F	XXX05981140	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120752F	XXX29423854	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120752F	XXX53279183	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120752F	XXX71944633	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120753G	XXX93122185	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120754H	XXX62800985	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120754H	XXX94411063	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120755X	XXX53279426	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120792J	XXX54656853	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI120793K	XXX02519150	BULTOS	2	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120793K	XXX02520336	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120793K	XXX21944460	BULTOS	24	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120793K	XXX53279006	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120793K	XXX53279032	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120793K	XXX54835013	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120793K	XXX71944655	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI120803C	XXX25906635	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121113U	XXX54873255	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI121113U	XXX71944644	BULTOS	1	VARIOS
	22-OCT-08	08073MANI121143A	XXX45577104	BULTOS	1	MEDICAL PROD
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX24136279	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX28048324	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX28410560	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX28876847	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX29356233	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX29768115	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX32869115	BULTOS	2	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX58289363	BULTOS	1	mercadería
	22-OCT-08	08073MANI121223W	XXX94036795	BULTOS	1	mercadería
	23-OCT-08	08073MANI120749L	000SB000018	BULTOS	3	.
	23-OCT-08	08073MANI120749L	12955554461	BULTOS	1	equipaje acompañado
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD02071531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD24857220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD29940180	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD30107459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD31250352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD43975810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD44721277	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD54392176	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD55444535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD62531898	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD63886994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD66201068	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD67827992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD72945340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD73785939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD76220750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD97392900	BULTOS	3	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120855J	DDD99858469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-OCT-08	08073MANI120864J	95782181400	BULTOS	1	MACHINERY
	23-OCT-08	08073MANI120864J	95782413822	BULTOS	4	CAR PARTS
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX00775648	BULTOS	3	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX01512196	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX11450591	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX20273833	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX40329852	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX48303281	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX53728491	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX66042355	BULTOS	4	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX66410215	BULTOS	3	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX71218344	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX72775791	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120880H	XXX90185860	BULTOS	1	carga general
	23-OCT-08	08073MANI120885M	00179425010	BULTOS	24	BOOKS
	23-OCT-08	08073MANI121025W	XXX56991295	BULTOS	1	varios
	23-OCT-08	08073MANI121061W	XXX77945287	BULTOS	1	MACH
	23-OCT-08	08073MANI121114V	XXX39259932	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121114V	XXX51948613	BULTOS	17	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121114V	XXX53279371	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121116A	XXX77399254	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121170A	XXX00000854	BULTOS	3	q.d.c. plasticbailer
	23-OCT-08	08073MANI121204V	XXX00885673	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121204V	XXX14191484	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121204V	XXX19201090	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121204V	XXX26424711	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121204V	XXX26424744	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121204V	XXX74600565	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121204V	XXX78923664	BULTOS	5	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121231V	XXX39106094	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121232W	XXX14191495	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121232W	XXX53279485	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121232W	XXX55222603	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121232W	XXX78970943	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121232W	XXX93301046	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121232W	XXX99578843	BULTOS	1	VARIOS
	23-OCT-08	08073MANI121243B	XXX66147908	BULTOS	2	mercadería
	23-OCT-08	08073MANI121362D	XXX64801601	BULTOS	8	Prod. químicos
	23-OCT-08	08073MANI121596M	XXX22995944	BULTOS	1	varios
	23-OCT-08	08073MANI121596M	XXX53012433	BULTOS	1	varios
	23-OCT-08	08073MANI121596M	XXX54046985	BULTOS	1	varios
	23-OCT-08	08073MANI121596M	XXX55511950	BULTOS	1	varios
	23-OCT-08	08073MANI121699Z	XXX82028627	BULTOS	1	PHARMACEUT
	24-OCT-08	08073MANI121274F	05710546675	BULTOS	1	VIETNAM
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD03563155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD06019743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD18163238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD24420110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD48156129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD49266338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD53705828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD54222115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD59157450	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD65569597	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD71367120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD74212477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD74390902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD74942023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD94652062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121320U	DDD96130147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121343C	XXX13212035	BULTOS	1	carga general
	24-OCT-08	08073MANI121343C	XXX41608283	BULTOS	1	carga general
	24-OCT-08	08073MANI121343C	XXX47555456	BULTOS	1	carga general
	24-OCT-08	08073MANI121343C	XXX49219200	BULTOS	1	carga general
	24-OCT-08	08073MANI121343C	XXX55232246	BULTOS	1	carga general
	24-OCT-08	08073MANI121343C	XXX90003418	BULTOS	1	carga general
	24-OCT-08	08073MANI121343C	XXX91735431	BULTOS	1	carga general
	24-OCT-08	08073MANI121398M	00527092192	BULTOS	2	AIRCRAF PART
	24-OCT-08	08073MANI121398M	00594077723	BULTOS	1	ELECTRICAL PARTCH
	24-OCT-08	08073MANI121551D	XXX77945353	BULTOS	1	artíc.de comput.
	24-OCT-08	08073MANI121560D	XXX08205345	BULTOS	1	plunger syringe
	24-OCT-08	08073MANI121564H	XXX74804196	BULTOS	1	electrical spare parts
	24-OCT-08	08073MANI121591H	XXX40777112	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121591H	XXX55501893	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121591H	XXX55567493	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121594K	XXX55885282	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121594K	XXX69159202	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121595L	XXX55247033	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121595L	XXX56262306	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121595L	XXX65740095	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121595L	XXX81315103	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121625F	XXX82030561	BULTOS	1	mat inf
	24-OCT-08	08073MANI121644G	XXX36841074	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-08	08073MANI121644G	XXX54274981	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-08	08073MANI121644G	XXX62151247	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-08	08073MANI121644G	XXX91572058	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-08	08073MANI121649L	XXX79559413	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121651E	XXX10792784	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121651E	XXX62999672	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121653G	XXX18924105	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121693K	XXX33589805	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121693K	XXX51972752	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121693K	XXX56156735	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121693K	XXX56215391	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121693K	XXX72100810	BULTOS	4	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121693K	XXX82210061	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121693K	XXX86777036	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121694L	XXX13314245	BULTOS	1	VARIOS
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD11445660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD13142961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD14600247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD21738530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD28703994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD31174264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD34747549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD36262187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD44577399	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD48701169	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD59790434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD60326999	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD66191182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD69824178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD76295845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD89444257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD89468730	BULTOS	3	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121736X	DDD99138970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-OCT-08	08073MANI121781X	XXX80103993	BULTOS	1	calendar
	24-OCT-08	08073MANI121867N	XXX20727046	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI121867N	XXX40634463	BULTOS	1	varios
	24-OCT-08	08073MANI122939Y	XXX39655829	BULTOS	1	mercadería
	25-OCT-08	08073MANI121849N	XXX15594665	BULTOS	2	aircrafts parts
	25-OCT-08	08073MANI121860G	XXX09028810	BULTOS	13	equip
	25-OCT-08	08073MANI121861H	XXX72367864	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121868Y	XXX03474141	BULTOS	3	varios
	25-OCT-08	08073MANI121868Y	XXX38168114	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121868Y	XXX41740722	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121869P	XXX26716666	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121871X	XXX54148043	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121871X	XXX94389540	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121872J	XXX56106946	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121873K	XXX05949041	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121873K	XXX70619566	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121873K	XXX93563395	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121875M	XXX66719675	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121876N	02087691682	BULTOS	1	SHIP SPARES
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX21667176	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX32370495	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX50164080	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX56050703	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX65749912	BULTOS	3	varios
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX67807555	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX70619570	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121890J	XXX71667682	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121986P	XXX55708355	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	25-OCT-08	08073MANI121986P	XXX55987843	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI121987Z	XXX79595172	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI122043A	XXX16175224	BULTOS	1	plastic material
	25-OCT-08	08073MANI122078X	XXX90324874	BULTOS	3	varios
	25-OCT-08	08073MANI122078X	XXX90992172	BULTOS	1	varios
	25-OCT-08	08073MANI122255F	XXX10090048	BULTOS	1	goods
	25-OCT-08	08073MANI122262D	XXX00003877	BULTOS	16	cotton viscose
	25-OCT-08	08073MANI122449K	XXX00028321	BULTOS	10	prendas
	25-OCT-08	08073MANI122920E	XXX55123020	BULTOS	1	mercadería
	25-OCT-08	08073MANI122920E	XXX95824136	BULTOS	1	mercadería
	25-OCT-08	08073MANI122948Y	XXX48143350	BULTOS	1	mercadería
	25-OCT-08	08073MANI122949P	XXX24136251	BULTOS	1	mercadería
	26-OCT-08	08073MANI121942H	00135110305	BULTOS	1	CHEMICALS
	26-OCT-08	08073MANI122021T	XXX70004208	BULTOS	1	EQUIP
	26-OCT-08	08073MANI122079J	XXX53564705	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122079J	XXX57411216	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122079J	XXX57787701	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122079J	XXX61578261	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122086H	XXX19395696	BULTOS	4	conversores
	26-OCT-08	08073MANI122104V	XXX40313476	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122104V	XXX54293481	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122104V	XXX54398584	BULTOS	3	varios
	26-OCT-08	08073MANI122104V	XXX58282746	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122104V	XXX81964451	BULTOS	1	varios
	26-OCT-08	08073MANI122115A	XXX46488951	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122115A	XXX54213751	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122115A	XXX63418853	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122115A	XXX87158754	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122115A	XXX93157734	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122116B	XXX14338150	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122116B	XXX21188073	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122116B	XXX29549364	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122116B	XXX54295253	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122116B	XXX77829541	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122250A	XXX00004514	BULTOS	3	computer goods
	26-OCT-08	08073MANI122276X	XXX39377304	BULTOS	3	brochures
	26-OCT-08	08073MANI122700A	XXX18272416	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122700A	XXX54075862	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122700A	XXX56596364	BULTOS	1	VARIOS
	26-OCT-08	08073MANI122792L	XXX77383026	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-OCT-08	08073MANI122817J	XXXAE804715	BULTOS	2	TEXTILES
	26-OCT-08	08073MANI122943J	XXX11520796	BULTOS	1	mercadería
	26-OCT-08	08073MANI122943J	XXX50096582	BULTOS	1	mercaeria
	26-OCT-08	08073MANI122954L	XXX17953015	BULTOS	1	mercadería
	26-OCT-08	08073MANI122954L	XXX40746945	BULTOS	1	mercadería
	26-OCT-08	08073MANI122954L	XXX93705997	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX00931009	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX01582879	BULTOS	10	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX07659408	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX07659417	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX07659426	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX07659435	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX21664932	BULTOS	1	carga general
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX35635606	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX37188876	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX38987623	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX41364632	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX43512982	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX44754571	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX72216993	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX93968484	BULTOS	16	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122222W	XXX99345134	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI122228F	04436071534	BULTOS	1	CYLINDER
	27-OCT-08	08073MANI122287K	XXX00272892	BULTOS	13	repuestos
	27-OCT-08	08073MANI122425E	XXX17996586	BULTOS	1	spare parts
	27-OCT-08	08073MANI122744X	XXX80514523	BULTOS	1	probadores
	27-OCT-08	08073MANI122747L	XXX00700969	BULTOS	2	telecomm
	27-OCT-08	08073MANI122801C	XXX00130779	BULTOS	29	garments
	27-OCT-08	08073MANI122884N	XXX14667137	BULTOS	1	PARTS
	27-OCT-08	08073MANI122884N	XXX77945342	BULTOS	1	MACH
	27-OCT-08	08073MANI122884N	XXX78134113	BULTOS	1	MACH
	27-OCT-08	08073MANI122884N	XXX78134135	BULTOS	1	PARTS
	27-OCT-08	08073MANI122884N	XXX78134190	BULTOS	1	MACH
	27-OCT-08	08073MANI122884N	XXX87044817	BULTOS	1	GT SDPARE PARTS
	27-OCT-08	08073MANI122896Z	XXX83510323	BULTOS	1	posters
	27-OCT-08	08073MANI122940G	XXX40746980	BULTOS	1	mercadería

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	27-OCT-08	08073MANI122940G	XXX44806804	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-08	08073MANI122940G	XXX95939788	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-08	08073MANI122969R	XXX05QZP854	BULTOS	1	medicinas
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX40439191	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX40729682	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX47503735	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX60348876	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX60348910	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX70279269	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX71781768	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX72843771	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX90131827	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX93968484	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123016B	XXX98091226	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-08	08073MANI123140W	XXX10185627	BULTOS	1	resins
	27-OCT-08	08073MANI123163E	XXX00009366	BULTOS	1	GOODS
	27-OCT-08	08073MANI123194X	XXX55135044	BULTOS	2	VARIOS
	27-OCT-08	08073MANI123194X	XXX56089181	BULTOS	1	VARIOS
	27-OCT-08	08073MANI123234D	XXX00008111	BULTOS	2	q.d.c. svp-14, svp-15..
	27-OCT-08	08073MANI123323C	XXX21933102	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-08	08073MANI123323C	XXX67434234	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-08	08073MANI123323C	XXX68481690	BULTOS	1	mercadería
	28-OCT-08	08073MANI122992N	18334512984	BULTOS	3	desmoldates
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD00104629	BULTOS	3	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD00596832	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD04970150	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD05537451	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD06364177	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD07199428	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD08108166	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD08316376	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD09486917	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD10279909	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD12339749	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD17110660	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD19612432	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD25222533	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD29017729	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD32440379	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD37665381	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD46606358	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD46974496	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD53297253	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD54151287	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD56850875	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD65139925	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD69469930	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD70973698	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD71108507	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD72180495	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD72665624	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD76703469	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD77223668	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD78084970	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD82132541	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD84616247	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD89468784	BULTOS	3	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD89906996	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123006A	DDD95289000	BULTOS	1	carga gral
	28-OCT-08	08073MANI123029F	XXX22726457	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-08	08073MANI123029F	XXX43420973	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-08	08073MANI123029F	XXX92997423	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-OCT-08	08073MANI123073E	72429081732	BULTOS	1	MOSAPRIDE
	28-OCT-08	08073MANI123101T	XXX95057001	BULTOS	1	REPUESTOS
	28-OCT-08	08073MANI123114A	95782615864	BULTOS	3	BORNES
	28-OCT-08	08073MANI123122W	29766086031	BULTOS	1	SHIP STORES
	28-OCT-08	08073MANI123197L	XXX31459620	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123197L	XXX85140833	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123252D	XXX37304721	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123254F	XXX45895385	BULTOS	4	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123366J	XXX28720710	BULTOS	1	varios
	28-OCT-08	08073MANI123370E	XXX26058395	BULTOS	8	mercadería
	28-OCT-08	08073MANI123370E	XXX47565177	BULTOS	1	mercadería
	28-OCT-08	08073MANI123533F	XXX10102787	BULTOS	1	Q.D.C.REPUESTOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX31620800	BULTOS	2	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX44294960	BULTOS	1	VARIOS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX54593884	BULTOS	4	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX54597476	BULTOS	5	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX55791273	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX56959665	BULTOS	2	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX58282805	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX71398865	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX72377513	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX75017465	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX75017476	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX79647834	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123590X	XXX86895141	BULTOS	1	VARIOS
	28-OCT-08	08073MANI123620C	XXX13531816	BULTOS	1	mercadería
	28-OCT-08	08073MANI123620C	XXX21787460	BULTOS	1	mercadería
	28-OCT-08	08073MANI123620C	XXX46221190	BULTOS	1	mercadería
	28-OCT-08	08073MANI123620C	XXX60169820	BULTOS	1	mercadería
	29-OCT-08	08073MANI123356X	04436081205	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD21889325	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD33210697	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD36118218	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD48703090	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD59451671	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD67477763	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD67994209	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD69930284	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD74346683	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD78733614	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD78975800	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123433E	DDD97523841	BULTOS	1	carga gral
	29-OCT-08	08073MANI123445H	XXX69236925	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-OCT-08	08073MANI123445H	XXX96435331	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-OCT-08	08073MANI123445H	XXX97285362	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-OCT-08	08073MANI123468M	XXX14524709	BULTOS	1	GOLF
	29-OCT-08	08073MANI123543G	XXX40068678	BULTOS	2	blood
	29-OCT-08	08073MANI123751H	XXX07889686	BULTOS	1	equipos
	29-OCT-08	08073MANI124010T	XXX56438724	BULTOS	1	varios
	29-OCT-08	08073MANI124010T	XXX79387554	BULTOS	1	varios
	29-OCT-08	08073MANI124010T	XXX98989970	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI123735J	05736710181	BULTOS	11	EQUIPMENT
	30-OCT-08	08073MANI123735J	05739754820	BULTOS	4	SHIP SPARES
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD06877134	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD07660746	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD10835072	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD10889810	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD15911244	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD24085197	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD32899110	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD36374546	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD47864710	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD49608912	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD54327235	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD55330664	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD61127415	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD62354406	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD86610780	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD94961340	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD97942793	BULTOS	1	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123819M	DDD98736470	BULTOS	2	carga gral
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX01267457	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX12349686	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX40422522	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX47057059	BULTOS	18	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX47106794	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX48388421	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX90312739	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123832H	XXX95279414	BULTOS	2	carga general
	30-OCT-08	08073MANI123844K	XXX77906479	BULTOS	1	MACH
	30-OCT-08	08073MANI123937N	XXX81081636	BULTOS	1	caterpillar parts
	30-OCT-08	08073MANI123989U	XXX45707243	BULTOS	1	REACTIVOS
	30-OCT-08	08073MANI124004W	XXX65709623	BULTOS	7	ELECTRICALS EQUIPMENT
	30-OCT-08	08073MANI124068J	XXX09799835	BULTOS	1	PTS
	30-OCT-08	08073MANI124089M	XXX53777740	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-08	08073MANI124089M	XXX54642394	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-08	08073MANI124089M	XXX56875911	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-08	08073MANI124089M	XXX63688756	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-08	08073MANI124089M	XXX72339446	BULTOS	1	VARIOS

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124089M	XXX83227852	BULTOS	1	VARIOS
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX04846245	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX30194624	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX32806956	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX35991541	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX41272185	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX54308074	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX54578101	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX56884053	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX66304734	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX66436374	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124091F	XXX70508301	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124158J	XXX34529948	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124158J	XXX44807106	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124162E	XXX44807095	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124168K	XXX57647407	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124170D	XXX12642799	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124172F	XXX31594041	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124172F	XXX58434825	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124172F	XXX62771155	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124172F	XXX93738956	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124192H	XXX54621232	BULTOS	3	varios
	30-OCT-08	08073MANI124192H	XXX97701673	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124193X	XXX40766144	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124193X	XXX52075806	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124193X	XXX69452725	BULTOS	2	varios
	30-OCT-08	08073MANI124193X	XXX70775765	BULTOS	6	varios
	30-OCT-08	08073MANI124193X	XXX80140960	BULTOS	4	varios
	30-OCT-08	08073MANI124193X	XXX88355346	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124193X	XXX93122154	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124200U	XXX06095415	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124200U	XXX13117445	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124200U	XXX28541860	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124200U	XXX93859882	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124275J	XXX83510445	BULTOS	1	adv. mat.
	30-OCT-08	08073MANI124284J	XXX7794509T	BULTOS	1	COMP PARTS
	30-OCT-08	08073MANI124350D	XXX60628562	BULTOS	1	TRANSFORMADOR
	30-OCT-08	08073MANI124451F	XXX57879490	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124558N	XXX09418754	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124558N	XXX71845458	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-08	08073MANI124609K	XXX47851640	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124609K	XXX84812872	BULTOS	1	varios
	30-OCT-08	08073MANI124613F	XXX80997425	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124198N	05739754820	BULTOS	1	SHIP SPARES
	31-OCT-08	08073MANI124208F	07573188183	BULTOS	1	SHIP SPARE
	31-OCT-08	08073MANI124209G	04437403376	BULTOS	7	consolidado
	31-OCT-08	08073MANI124231B	04437464464	BULTOS	1	FROZEN VEGETAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD01647580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD10362642	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD16201303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD20430559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD24116293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD26576673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD34972200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD51093614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD67140620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD72713133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD74669167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD75695565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD78194600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD79186191	BULTOS	4	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD89148159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124243E	DDD94342662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX13297356	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX40598706	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX42080626	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX42166894	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX43502778	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX48162279	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX49096150	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX49416564	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX74618595	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX76946543	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX81950231	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX90913439	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX94610692	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	31-OCT-08	08073MANI124251D	XXX99966128	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	31-OCT-08	08073MANI124290G	01629473566	BULTOS	2	PERIODICAL
	31-OCT-08	08073MANI124421C	XXX01HNZ687	BULTOS	1	lift parts
	31-OCT-08	08073MANI124442F	XXX90015612	BULTOS	3	auto parts
	31-OCT-08	08073MANI124450E	XXX66857430	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124450E	XXX68284814	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124482J	XXX14390200	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124482J	XXX19112045	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124482J	XXX58448156	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124483K	XXX57992562	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124550F	XXX53057552	BULTOS	1	mercadería
	31-OCT-08	08073MANI124575M	18300278611	BULTOS	1	TAPES
	31-OCT-08	08073MANI124595Y	XXX60010222	BULTOS	3	MEDICAL EQUIP
	31-OCT-08	08073MANI124608J	XXX29504050	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124608J	XXX38034926	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124608J	XXX42504603	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124608J	XXX66435873	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124608J	XXX66435895	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124608J	XXX79695505	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124608J	XXX86741863	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124611D	XXX51572430	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX31716641	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX41011844	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX53164096	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX55802181	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX66435932	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX78951134	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX78951252	BULTOS	3	varios
	31-OCT-08	08073MANI124612E	XXX82286151	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124615H	83110644211	BULTOS	1	SHIP SPARES
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD04088580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD08192122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD08735089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD10900841	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD19996141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD26969472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD36600949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD37059826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD39414801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD51905392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD65781555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD77482774	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124644J	DDD97741323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-08	08073MANI124696Z	XXX20213499	BULTOS	4	parts
	31-OCT-08	08073MANI124770J	XXX02771222	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124770J	XXX09088390	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124770J	XXX41114604	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124770J	XXX58378881	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124770J	XXX61103656	BULTOS	4	varios
	31-OCT-08	08073MANI124770J	XXX71709982	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124771K	XXX40071766	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124771K	XXX53052840	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124771K	XXX71572355	BULTOS	6	varios
	31-OCT-08	08073MANI124773M	XXX30194580	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124773M	XXX30774136	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124773M	XXX89703346	BULTOS	1	varios
	31-OCT-08	08073MANI124796R	XXX03910686	BULTOS	2	parts
	31-OCT-08	08073MANI125435X	XXX80105335	BULTOS	1	q.d.c. laboratory equip
	31-OCT-08	08073MANI125513F	XXX0082A393	BULTOS	12	parts
	31-OCT-08	08073MANI125731H	XXX82031394	BULTOS	4	flat glass
	01-NOV-08	08073MANI124650G	04562661815	BULTOS	3	QUILTING
	01-NOV-08	08073MANI124679R	01655779625	BULTOS	1	food machin
	01-NOV-08	08073MANI124774N	XXX52077353	BULTOS	1	varios
	01-NOV-08	08073MANI124774N	XXX87972040	BULTOS	1	varios
	01-NOV-08	08073MANI124774N	XXX93122390	BULTOS	3	varios
	01-NOV-08	08073MANI124775Y	XXX55080852	BULTOS	4	varios
	01-NOV-08	08073MANI124775Y	XXX92212682	BULTOS	1	varios
	01-NOV-08	08073MANI124777Z	XXX07745963	BULTOS	1	varios
	01-NOV-08	08073MANI124777Z	XXX86323486	BULTOS	1	varios
	01-NOV-08	08073MANI124869S	XXX15597034	BULTOS	1	extractos
	01-NOV-08	08073MANI124930H	XXX58601481	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI124931X	XXX18322971	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI124931X	XXX41444864	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI124931X	XXX54578086	BULTOS	1	AVRIOS
	01-NOV-08	08073MANI124932J	XXX48914103	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI124932J	XXX49900696	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI124932J	XXX58797234	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI124932J	XXX71734390	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI124932J	XXX72001580	BULTOS	1	VARIOS
	01-NOV-08	08073MANI125277M	XXX11800781	BULTOS	2	diacereina
	01-NOV-08	08073MANI125376M	XXX10810183	BULTOS	25	textiles
	01-NOV-08	08073MANI125760J	XXX68289131	BULTOS	1	mercadería
	01-NOV-08	08073MANI125760J	XXX95912215	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI124787R	00653217872	BULTOS	1	MACHINE
	02-NOV-08	08073MANI124799U	05711899694	BULTOS	3	CAPECITABINE
	02-NOV-08	08073MANI124856Y	13453453013	BULTOS	30	trajes
	02-NOV-08	08073MANI124856Y	13453453024	BULTOS	30	TRAJES
	02-NOV-08	08073MANI124910F	07575334711	BULTOS	3	TEXTILES
	02-NOV-08	08073MANI124951K	XXX47815641	BULTOS	1	VARIOS
	02-NOV-08	08073MANI124952L	XXX09224702	BULTOS	1	VARIOS
	02-NOV-08	08073MANI124952L	XXX84849420	BULTOS	1	VARIOS
	02-NOV-08	08073MANI124957Z	XXX16233471	BULTOS	1	VARIOS
	02-NOV-08	08073MANI124957Z	XXX61167882	BULTOS	1	VARIOS
	02-NOV-08	08073MANI124957Z	XXX86245163	BULTOS	1	VARIOS
	02-NOV-08	08073MANI125052D	04437419432	BULTOS	150	telephone spare parts
	02-NOV-08	08073MANI125134E	XXX00275108	BULTOS	1	repuestos
	02-NOV-08	08073MANI125137H	XXX20035481	BULTOS	1	elem
	02-NOV-08	08073MANI125150C	XXX00367329	BULTOS	1	metal alloy powder
	02-NOV-08	08073MANI125371H	XXX01160294	BULTOS	14	footwear
	02-NOV-08	08073MANI125402C	XXX08100578	BULTOS	10	WATCHES
	02-NOV-08	08073MANI125476N	XXX10024766	BULTOS	2	eletrodos revestidos
	02-NOV-08	08073MANI125477Y	XXX10024770	BULTOS	1	bico de contato
	02-NOV-08	08073MANI125535J	XXX10810183	BULTOS	15	textiles
	02-NOV-08	08073MANI125735L	XXX25634639	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125735L	XXX26052716	BULTOS	3	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125735L	XXX35430140	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125735L	XXX55772270	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125735L	XXX60590521	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125735L	XXX63539013	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125735L	XXX94110777	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125754M	XXX56157188	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125754M	XXX99532797	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-08	08073MANI125768R	XXX17107969	BULTOS	1	meracderia
	02-NOV-08	08073MANI125768R	XXX49505885	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX01963328	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX11600491	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX42311728	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX50097465	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX57000284	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX83952140	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX94798032	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX97123479	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125106D	XXX98620720	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125128H	05711299772	BULTOS	1	PHARMA
	03-NOV-08	08073MANI125176K	54907441346	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	03-NOV-08	08073MANI125310A	XXX03KO3250	BULTOS	1	trasformers
	03-NOV-08	08073MANI125310A	XXX03SJ2005	BULTOS	3	spare parts
	03-NOV-08	08073MANI125325G	07575179182	BULTOS	1	SPARE PARTS
	03-NOV-08	08073MANI125406G	XXX93737441	BULTOS	1	medicamentos
	03-NOV-08	08073MANI125409J	XXX58825786	BULTOS	5	telecom swich
	03-NOV-08	08073MANI125412D	XXX00129558	BULTOS	16	ladies clothes
	03-NOV-08	08073MANI125425H	XXX01390516	BULTOS	1	spare parts
	03-NOV-08	08073MANI125438L	XXX00891849	BULTOS	1	REPUESTOS
	03-NOV-08	08073MANI125474L	XXX00300768	BULTOS	1	Fabric
	03-NOV-08	08073MANI125667P	95782628195	BULTOS	1	TROCADOR DE CALOR
	03-NOV-08	08073MANI125728N	XXX81205768	BULTOS	1	PARFUMS
	03-NOV-08	08073MANI125774Y	XXX00028352	BULTOS	5	wearing
	03-NOV-08	08073MANI125785Z	XXX00080780	BULTOS	43	qdc parts
	03-NOV-08	08073MANI125829P	XXX80044616	BULTOS	1	voice comunication syst
	03-NOV-08	08073MANI125835M	XXX63510238	BULTOS	1	parts
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX11640546	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX20327832	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX40241294	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX40604958	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX41497313	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX52640841	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX55212196	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX70604148	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX70699789	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX95545486	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX97150040	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX98801499	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125918Y	XXX98878344	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-08	08073MANI125973P	XXX15595413	BULTOS	8	allegra
	03-NOV-08	08073MANI126010V	XXX08-10267	BULTOS	1	large pressure relief
	03-NOV-08	08073MANI126044F	XXX51177959	BULTOS	1	screen drz plus
	03-NOV-08	08073MANI126057J	XXX01388565	BULTOS	2	oilwell equip
	03-NOV-08	08073MANI126084J	XXX11208563	BULTOS	10	extracts
	03-NOV-08	08073MANI126111A	XXX12197435	BULTOS	1	qdc parts
	03-NOV-08	08073MANI126139K	XXX10298401	BULTOS	1	spare parts
	03-NOV-08	08073MANI126146X	XXX42500603	BULTOS	1	SPARE PARTS
	04-NOV-08	08073MANI125854N	05711899694	BULTOS	1	CAPECITABINE
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD03931752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD04501240	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD05738010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD08548366	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD10900852	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD11399582	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD18897961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD22575029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD23195575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD24897220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD30065046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD32934742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD33793660	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD36682287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD37995071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD39458058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD44039690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD45199320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD47033691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD48159003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD50576319	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD52096466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD53793423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD62038930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD63171114	BULTOS	4	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD66317912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD68603893	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD70072633	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD70365140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD73042348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD73043675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD75695576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD76194348	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD76621591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD85522806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD88958052	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD89950601	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD92312196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD92762420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD94097389	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125906L	DDD96065664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-NOV-08	08073MANI125946P	XXX39163166	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-08	08073MANI125946P	XXX91454285	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-08	08073MANI126019H	XXX90108227	BULTOS	1	BEAUTY PREPS
	04-NOV-08	08073MANI126035F	XXX00326763	BULTOS	1	goods
	04-NOV-08	08073MANI126038X	XXX10668671	BULTOS	1	parts
	04-NOV-08	08073MANI126043E	XXX28001176	BULTOS	1	bbq grill
	04-NOV-08	08073MANI126090G	XXX00003681	BULTOS	1	worm castings liquid
	04-NOV-08	08073MANI126208H	XXX00007509	BULTOS	9	bf-500 fetal doppler
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX03764722	BULTOS	2	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX04061776	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX06243060	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX12931133	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX17127033	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX19752406	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX30353756	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX38034915	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX39117283	BULTOS	4	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX41312682	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX43891036	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX44602300	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX52076930	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX53801901	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX58115121	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX58958072	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX63380880	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX67265675	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX74894762	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX81090830	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126281X	XXX82638170	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX16442546	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX22210910	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX25613508	BULTOS	2	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX31422502	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX61116715	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX63214297	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX83849505	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX84076400	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX90334766	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX94916520	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126284L	XXX94916533	BULTOS	1	mercadería
	04-NOV-08	08073MANI126325H	XXX58825788	BULTOS	7	telecom
	04-NOV-08	08073MANI126405G	XXXAE805037	BULTOS	1	TEXTILES
	04-NOV-08	08073MANI126563L	XXX04846223	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126563L	XXX73934601	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126566Y	XXX00000030	BULTOS	11	QDC TEXTILES
	04-NOV-08	08073MANI126570J	XXX45500936	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126570J	XXX92498770	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126658Z	XXX59088390	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126659R	XXX55005845	BULTOS	1	varios
	04-NOV-08	08073MANI126659R	XXX83484695	BULTOS	7	varios
	04-NOV-08	08073MANI126660J	XXX70080920	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126327J	05730027535	BULTOS	1	PHARMA
	05-NOV-08	08073MANI126364K	04437459170	BULTOS	1	ELECTRONIC EQUIPMENT
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD04928410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD06169113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD06465575	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD09946487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD12751196	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD37503008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD44740515	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD44740560	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD74504914	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD80527432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD82518712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD82850314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126372J	DDD87955230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-NOV-08	08073MANI126375M	23017791491	BULTOS	1	LIBROS
	05-NOV-08	08073MANI126382K	XXX48819801	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	05-NOV-08	08073MANI126382K	XXX55809627	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-08	08073MANI126382K	XXX58519734	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-08	08073MANI126382K	XXX73550086	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-08	08073MANI126382K	XXX74683554	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	05-NOV-08	08073MANI126382K	XXX96875825	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-08	08073MANI126425X	XXX00020878	BULTOS	1	partes y piezas
	05-NOV-08	08073MANI126461X	XXX01207350	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126461X	XXX01207351	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126565N	XXX00050294	BULTOS	3	high filed shielded dem
	05-NOV-08	08073MANI126596R	95782632675	BULTOS	2	SPARE PARTS
	05-NOV-08	08073MANI126608L	XXX00000758	BULTOS	4	lighting arrester
	05-NOV-08	08073MANI126616K	XXX60002204	BULTOS	1	spare parts
	05-NOV-08	08073MANI126628N	XXX10824526	BULTOS	1	mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126628N	XXX21858051	BULTOS	1	mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126628N	XXX32602583	BULTOS	1	mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126628N	XXX48931241	BULTOS	1	mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126628N	XXX57015310	BULTOS	1	mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126628N	XXX57015323	BULTOS	1	mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126632X	XXX08348161	BULTOS	1	mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126662L	XXX70543392	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126663M	XXX17048260	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126663M	XXX52389386	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126665Y	XXX02385025	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126665Y	XXX34973660	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126665Y	XXX49224386	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126665Y	XXX73117274	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126665Y	XXX84327321	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126767R	XXX00203547	BULTOS	1	PNEUMATIC TOOLS SPARE P
	05-NOV-08	08073MANI126794R	XXX01BSV229	BULTOS	2	chemicals
	05-NOV-08	08073MANI126797U	XXX00006963	BULTOS	1	spare parts

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cant.	Mercadería
	05-NOV-08	08073MANI126799W	XXX10975583	BULTOS	1	CORROSIVE
	05-NOV-08	08073MANI126805K	XXX08354996	BULTOS	318	LADIES
	05-NOV-08	08073MANI126834M	XXX00049081	BULTOS	1	chemical product
	05-NOV-08	08073MANI126889W	XXX19003580	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126889W	XXX37025322	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126889W	XXX42344854	BULTOS	1	varios
	05-NOV-08	08073MANI126889W	XXX42375153	BULTOS	1	varios
	06-NOV-08	08073MANI126704X	72429080671	BULTOS	6	SAQUINAVIR MESYLATE
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD06255129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD08857370	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD10629410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD12337835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD12337927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD20271200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD27812778	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD32049101	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD39122950	BULTOS	4	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD43168810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD54898710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD55802276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD57343318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD60620238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD86245521	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD86245532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD90649226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD95949346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD95949357	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD97567226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126707L	DDD99600019	BULTOS	6	CARGA GRAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX50937042	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX61091638	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX69007219	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX72289605	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX72441487	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX73341441	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX91568400	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX93887609	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX95639447	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX96914963	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126723J	XXX98281767	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-NOV-08	08073MANI126725L	00131351154	BULTOS	4	LAB REAGENT
	06-NOV-08	08073MANI126726M	00128162315	BULTOS	2	HARMLESS DRUGS
	06-NOV-08	08073MANI126759S	XXX30000092	BULTOS	3	goods
	06-NOV-08	08073MANI126792P	XXXAE805246	BULTOS	12	TEXTILES
	06-NOV-08	08073MANI126792P	XXXAE805255	BULTOS	1	TEXTILES
	06-NOV-08	08073MANI126830X	XXX78134399	BULTOS	1	PARTS
	06-NOV-08	08073MANI126830X	XXX7813440T	BULTOS	1	PARTS
	06-NOV-08	08073MANI126863Y	XXX53009320	BULTOS	2	METEOROLOGICAL
	06-NOV-08	08073MANI126888V	XXX79891331	BULTOS	1	varios
	06-NOV-08	08073MANI127026G	XXX03480984	BULTOS	3	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127026G	XXX84962595	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127027H	XXX57852680	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127027H	XXX73427255	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127029J	XXX08521844	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127029J	XXX20933472	BULTOS	11	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127029J	XXX42503975	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127029J	XXX79893512	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127029J	XXX81346593	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127031C	XXX51647910	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127033E	XXX14770266	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127056J	XXX15781617	BULTOS	1	mercadería
	06-NOV-08	08073MANI127056J	XXX41972860	BULTOS	1	MERCADERIA
	06-NOV-08	08073MANI127056J	XXX64685083	BULTOS	1	MERCADERIA
	06-NOV-08	08073MANI127059M	XXX01068320	BULTOS	5	qdc parts
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX04079661	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX41594561	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX42498795	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX53684606	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX54943862	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX55409266	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX58449523	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX59369145	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX80560610	BULTOS	1	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127066K	XXX92363752	BULTOS	4	VARIOS
	06-NOV-08	08073MANI127088Y	XXX07ZZF705	BULTOS	6	baumanómetro
	06-NOV-08	08073MANI127135H	XXX01CEE569	BULTOS	1	combs engina parts

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 17/12/2008 Nº 23390/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 5/12/2008

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603. Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les intruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y a ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. Firmado: Administrador División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art. Multa	Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa
137	2003	Duarte, Ariel Cesar	987 $ 4745.15	183	2003	Irigoyen Javier Alejandro	987	$ 2038.18
248	2003	Jose Victor Alvarado — Luis Alberto Romero — Juan Carlos Visgarra — Marcelino Escobar — Juan Francisco Racedo — Domingo Crespo — Ana Figueroa — Verónica Torres — Olga Itati Sisi — Beatriz Adelia Escobar	$ 5079.19 987	109	2003	Butron Daniel Humberto, Mendez Jose Ceferino, Almintero Jose Manuel	947	$ 44000

JULIO C. DE LA VEGA, Sub Administrador (I.), a/c Aduana Pocitos.

e. 17/12/2008 Nº 23482/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Omar ORTEGA (D.N.I. Nº 13.480.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3 de Diciembre de 2008

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones – División Beneficios.

e. 17/12/2008 Nº 23491/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Adolfo GRILLI (L.E. Nº 7.727.814), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4 de diciembre de 2008.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/12/2008 Nº 23492/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

SECCION "S"

Córdoba, 2/12/2008

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba,... Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a.... ART. 2º CONDENAR A.... con el COMISO de la mercadería en infracción.... ART. 3º INTIMAR a… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. Del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA/Cr. SCARPETTA, GUSTAVO/ —Administrador División Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba. — Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División ADUANA DE CORDOBA.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo/Disp.
04-157	MIGUEL ANGEL MORENO DNI Nº 10.683.123	985	36.157,24	-.-	424/08
04-205	EDUARDO D. LOMBARDO DNI Nº 14.339.156	985/87	6987,72	-.-	312/08
06-332	SILVANA S. PRESTI DNI Nº 24.073.632	986	8161,14	-.-	345/08
06-748	EXEQUIEL LOPEZ SIN DOC.	986/987	1067,07	-.-	449/08
06-748	JUSTA MARIA AVALOS DNI Nº 11.188.860	986/987	1067,07	-.-	449/08

e. 17/12/2008 Nº 23495/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

SECCION "S"

Córdoba, 14/5/2008

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivo 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº.... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1°. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso… y que se inician en contera de... por infracción al/los ar/st. 986/987 del Código Aduanero en…, Art. 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA (I) Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150, Córdoba.

e. 17/12/2008 Nº 23499/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL
Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0002	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0003	SI	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3	EL CANO Y AV. BELGRANO - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	EL CANO Y AV. BELGRANO - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0004	SI	
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1797 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0116	SI	
30-70728910-0	DON LUIS S.R.L.	4/4.1	AV. ROCA Nº 21 - (9000) - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0199	SI	
30-67030974-2	EL CAMARUCO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. RIVADAVIA 1480 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0120	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. RIVADAVIA 2750 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0121	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ISLAS LEONES Y KENNEDY - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0122	SI	
30-64052401-0	EL TEHUELCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	REGIMIENTO DE INFANTERIA MECANIZADA 25 Y RUTA 20 - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0123	SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA N° 3 KM 1389/90- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0057	SI	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3	RUTA N° 3 KM 1389/90- (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT			
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	JUAN B. JUSTO 572 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0058	SI	
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	4/4.3	25 DE MAYO Nº 3051 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0009	SI	
30-67065118-1	EMPRESA INGENIERO LISARDO V. CANGA S.A.	4/4.3	HEROES DE MALVINAS Nº 2553 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0010	SI	
30-70853665-9	ENERGY SUR S.A.	4/4.1	JUAN B. JUSTO 2015 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0059	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	OBRA RUTA 27 ETAPA 3 PROX. RUTA NACIONAL 288 Y ESTANCIA LA JULIA (9311) - GOBERNADOR GREGORES- SANTA CRUZ	Z0125	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	RUTA PROVINCIAL Nº 11 - ACCESO A EL CALAFATE - (9405) - SANTA CRUZ	Z0113	SI	
30-50224539-9	ESUCO S.A.	4/4.5	OBRA: ESTANCIA CERRO BUENOS AIRES RUTA PROVINCIAL N° 11 A 1.5 CON INTERSECCION RUTA PROVINCIAL N° 8 A PROX. A 38.5 KM DEL CALAFATE- SANTA CRUZ	Z0126	SI	
30-64024633-9	ETAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	PEDRO PABLO ORTEGA 4415 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0125	SI	
30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	COMBATE NAVAL DE QUILMES 443 - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0126	SI	
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	4/4.1	RUTA PROVINCIAL N° 1 - (9003) BARRIO DON BOSCO COMODORO RIOVADAVIA - CHUBUT	U0131	SI	
30-67031335-9	LAUTICO MARTINEZ S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN 526 - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0136	SI	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1839 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0139	SI	
30-57138675-1	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	AV. CONGRESO 1070 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0141	SI	
30-99928434-1	PETROMINERA CHUBUT SOCIEDAD DE ESTADO	4/4.1	AV. MONTENEGRO N°500 -(9121) GAN GAN - CHUBUT	U0292	SI	
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			
30-53983668-0	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA 26 KM. 86 CERRO DRAGON - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0144	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	ZONA VALLE HERMOSO - LOTE 27 A-(9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0219	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	GRAL. PAZ Y DORREGO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0220	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	USINA SARMIENTO CERRO NEGRO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0221	SI	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0150	SI	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	BELARMINO MENEDEZ Nª 4399 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0248	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	25 DE MAYO 3075 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0075	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	CAÑADON PIEDRA - (9420) RIO GRANDE- TIERRA DEL FUEGO	V0075	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODI-GO	EXEN-TO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIA-DO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	CABO NOMBRE - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0076	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	LA SARA - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0077	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	SAN SEBASTIAN - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0078	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	LOS CHORRILLOS - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0079	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	CABEZA DE LEON - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0080	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	LAGO FUEGO - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0081	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	URIBE - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0082	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	FRACCION E - (9420) RIO GRANDE- TIERRA DEL FUEGO	V0083	SI	
33-69024423-9	NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA SRL	4/4.5	SECCION BAÑOS - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0084	SI	
30-67580226-9	SARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	RUTA NACIONAL N° 3 Y AV. DE LOS SHELKNAMS - (9420) TOLHUIN - TIERRA DEL FUEGO	V0019	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	ZONA VALLE HERMOSO - LOTE 27 A-(9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0219	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	GRAL. PAZ Y DORREGO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0220	SI	
30-54572672-2	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA	4/4.5	USINA SARMIENTO CERRO NEGRO - (9020) SARMIENTO - CHUBUT	U0221	SI	
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	4/4.1	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0098	SI	
30-67577424-9	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. MALVINAS Y ONACHAGA S/Nº - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0020	SI	
33-65419658-9	TRANEX TURISMO S.A.	4/4.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 3042 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0022	SI	
30-67574760-8	USHUAIA SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. PERITO MORENO Y EVA PERON - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0023	SI	
30-64468835-2	VENVER SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5	HIPOLITO YRIGOYEN 5751 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0103	SI	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	ALTE. BROWN Y SARMIENTO - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	U0150	SI	
30-64364485-8	VIENTOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.5	BELARMINO MENEDEZ Nª 4399 (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0248	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2008 Nº 24148/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					DZJ 409	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					EFU 372	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					EIX 951	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					GLE 439	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					GLE 459	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					GLE 473	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					HDB 525	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					HDB 526	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					HDB 523	
30-70833381-2	TRANSPORTE J. C. MORRISON S.A.		X					HDB 524	

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO N° 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966
Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BPV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					REA 243	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2008 Nº 24149/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	BIY 407	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	CQW 629	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	CRO 971	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	TBM 310	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	BQG 913	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	CJV 336	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	CST 786	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	FBX 221	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	RNT 238	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	SAL 269	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	VFE 591	
20-10591389-4	ALONSO ALFREDO ENRIQUE		X				X	EET 739	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					BYL 352	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					DHC 601	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					ESB 510	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					ESB 523	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					FLH 701	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					FLH 702	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					GHQ 571	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					HMD 630	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					HMD 631	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					WEM 803	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					WEM 807	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.		X				X	ARD 610	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.		X				X	EQK 811	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.		X				X	HNH 269	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.		X				X	THW 664	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					ADL 043	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					EMD 478	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					FXQ 669	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					HAT 320	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					HED 979	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					CDW 337	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					GPD 288	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					ESC 598	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					BTX 908	
30-58665765-4	DELTAMAR S.A.					X		371	DELTAMAR II
30-58665765-4	DELTAMAR S.A.					X		372	PARANA
20-11999147-2	DIMEO HECTOR ANIBAL		X				X	GSO 771	
20-11999147-2	DIMEO HECTOR ANIBAL		X				X	WDD 561	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	AUJ 850	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	AZJ 112	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	BBB 022	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DOU 201	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DQU 473	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DTO 916	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	DUS 571	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EJS 797	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	ELL 677	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	ELL 689	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EVW 416	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EWV 357	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EZR 710	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	EZR 717	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	FOR 832	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	FOR 833	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GBL 321	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GQA 256	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GQA 257	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GXS 674	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GXS 675	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 805	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 808	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	SDZ 811	
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	WVP 174	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BIF 912	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BJJ 318	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BNY 539	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BNY 540	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CSU 264	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	EHJ 757	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	EKX 207	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	EMY 359	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GDG 030	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GDG 031	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GDG 032	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GWT 522	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	HEM 501	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RMU 763	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RNT 941	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RNT 955	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RNT 960	
30-50694763-0	DISTRIBUIDORA PUERTO BUENOS AIRES S.A.			X		X		2155	SANTA MONICA II
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	BAQ 788	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	CBF 114	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	CJR 992	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DFF 148	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DPW 635	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DQI 403	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DQQ 001	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DQQ 004	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DUD 466	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EAA 058	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EBP 929	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EDK 196	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EFP 866	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 373	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EOR 238	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	ERV 415	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	FAF 453	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	FJC 993	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	FMM 349	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	GBL 299	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	GDZ 318	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIH 288	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIH 289	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	SYO 385	
30-70943598-8	ESPARZA S.A.					X		2543	VALIENTE
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL						X	DQL 943	
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL						X	UWM 536	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BAG 537	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BJA 854	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BJA 855	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BJG 887	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BNY 807	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BPH 232	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BYO 858	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CAB 307	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CBH 191	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CDD 189	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CHP 561	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CKA 851	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	CZQ 924	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EHD 110	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EHG 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ENG 684	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ENG 697	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	ETG 777	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EVH 962	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EWY 328	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	EXJ 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FCA 601	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FHU 886	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FJY 751	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLR 945	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLW 487	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLW 499	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FLZ 229	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FTT 510	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FXE 945	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GDN 502	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GDN 503	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GEE 691	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GEE 692	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GGZ 503	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GKS 797	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GNY 202	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	GYS 514	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	HEU 755	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BZZ 596	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BSH 722	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	FJY 750	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					CCJ 018	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DFH 613	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DZN 247	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					USH 796	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					BYM 168	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					BZE 731	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					EFG 541	
20-10096169-6	MOLINA HECTOR OMAR		X					FMW 423	
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0451	BARCAZA LA AUDAZ
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0452	BARCAZA EL GATO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0453	REMOLCADOR CAPITAN REY II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0454	PUERTO POSADAS
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0455	CABO ESPIRITU SANTO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0456	EDUARDO VIRASORO
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0458	PUERTO DIAMANTE
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		0625	INGENIERO RECA
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2417	BARCAZA ARGENTINA I
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2456	BARCAZA ARGENTINA II
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2591	BARCAZA ARGENTINA III

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-69799707-1	NATIONAL SHIPPING S.A.	X		X		X		2629	BARCAZA ARGENTINA IV
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	X		X		X		2132	JOSE MARIA SOBRAL
20-26049042-8	NIGLIA MAXIMILIANO SANTIAGO		X				X	CYF 936	
20-26049042-8	NIGLIA MAXIMILIANO SANTIAGO		X				X	ROH 307	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	AMJ 554	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	AMJ 609	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BGQ 539	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BTC 070	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BUW 597	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CMF 284	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	COF 213	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CPQ 362	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CVW 747	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	DRV 173	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	DTC 398	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	EVV 218	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	EZW 050	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	FFZ 811	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	FXB 971	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	FXC 003	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	GBE 622	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	GSP 755	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	HFF 092	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	HOJ 059	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	HOJ 060	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 321	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 326	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	UOU 802	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	AXU 717	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BOU 263	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BQR 580	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BQT 092	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BQW 167	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BWO 662	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CCZ 601	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CHK 980	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CHM 432	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CUH 665	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	DHG 679	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	DWN 372	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	DXN 173	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	EMR 904	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ENH 586	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	EQB 862	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ETL 841	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ETL 842	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	FAM 382	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	FPF 090	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	HLO 703	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	HNR 048	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SNP 626	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SOU 381	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM 507	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM 510	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM 512	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM513	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	VOQ 851	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	WUA 833	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					BDO 593	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					DAF 963	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					DAG 001	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					FLC 724	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					GOJ 643	
33-66734037-9	PRO AGRO S.R.L.		X					HAE 987	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AHR 684	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 239	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 240	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AZH 913	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BAC 446	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BFC 514	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BPV 973	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BRC 907	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUJ 277	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 663	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 664	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 665	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 666	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BVA 568	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CFX 593	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CLQ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CLZ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CMM 025	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CMM 026	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CNW 366	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CRO 370	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DJZ 902	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DPR 136	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DUN 611	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EKX 266	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EPI 251	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EPZ 653	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FBN 475	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FBN 481	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FFA 313	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGE 182	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGE 183	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGV 385	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FUM 887	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	GOO 502	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	GQL 233	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	GQO 867	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	GSE 603	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	HLY 686	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RIQ 360	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RIQ 362	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RLW 827	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RPB 728	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RPB 729	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SMW 908	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 112	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 114	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 117	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 118	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 119	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 120	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 122	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 123	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 230	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SWM 051	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SWM 060	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	TTX 150	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2008 Nº 24150/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 27/02/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	32208-06-A	LAIZO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2008 Nº 24151/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.021-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), la Disposición Nº 5/2006 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 24 de enero de 2006 en el Sumario Administrativo Nº 94/99, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º— Rechazar el planteo de prescripción deducido por el agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI a fojas 152/154, por las razones expuestas en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º — Cerrar definitivamente el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.021-0) por los hechos materia de autos. ARTICULO 3º — Aplicar al agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión, por violación de lo normado en los artículos 6º, inciso b) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E", artículo 28º, inciso b) del REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA (Ley Nº 22.140), en razón de lo dispuesto por los artículos 1º, inciso 3) y 5º de la Resolución Nº 713/93 y artículo 31º, inciso e) de la Ley Nº 22.140, respectivamente. ARTICULO 4º — Declarar la existencia de perjuicio fiscal el que asciende a la suma PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 33.249,23), de los cuales PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TRECE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.713,98) corresponden a intereses al 14 de abril de 2005, el que resulta imputable al agente PESTELLINI. ARTICULO 5º— Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Junta de Disciplina, para su conocimiento y la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), atento el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. Firmado Dr. Ricardo ECHEGARAY Director General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/12/2008 Nº 24631/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 436

Por ignorarse el domicilio se corre vista a la persona que más abajo se menciona a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 865 inc. a), 866 2º párrafo y 871 del Código Aduanero para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 a 1105 del C.A.). Téngase presente que solo podrá presentarse por un derecho o interés que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas. — Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Div. Sec. Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12039-817-2005	BIANCHI LOURENCO JACKSON	Art. 864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-824-2005	MALDONADO GONZALEZ WILLIAM ADAM	Art. 864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1400-2005	TREGUBOV IGOR	Art. 864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12040-180-2008	KIVNYUK IVAN	Art. 864 "d" y 8662º párrafo del C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/12/2008 Nº 24698/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 434

Por ignorarse el domicilio se cita a Claudio Andrés Crosta para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas de acuerdo al art. 1101 del CA., bajo apercibimiento de rebeldía (1105 del C.A.) imputándosele el ilícito previsto en los arts. 863, 864 inc. b) 865 incs. a) y f) del A.C. A tal fin deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del CA.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. — Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Div. Sec. Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Act. 12040-246-2008).

e. 17/12/2008 Nº 24699/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a Gustavo Mauricio Steinberg, Roberto Luis Elmo y a Fabián Antonio Steimberg para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de acuerdo al art. 1101 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), imputándoseles el ilícito previsto en los arts. 863, 864 inc. b), 865 a) del C.A. A tal fin deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Fdo. Dr Rodolfo O. Paita Jefe Div. Sec. Nº 5, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Act. 12034-1741-2005). — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 17/12/2008 Nº 24700/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 2/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO JOSE BERNARDO, CUIT 20-93698233-7, con domicilio constituido en ANDEN EST. ITUZAINGO 0 de la localidad de ITUZAINGO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/05/2005, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2004/03 a 2005/02, por la suma de $ 1.016,04 correspondientes a Aportes RNSS y $ 1.736,13 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 67/100 ($ 1.262,67) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 20/100 ($ 994,20) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, QUINIENTOS OCHO CON 02/100 ($ 508,02) correspondiente a capital impago y pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 04/100 ($ 389,04) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 22/07/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP - DGI.

e. 17/12/2008 Nº 24721/08 v. 23/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 604.967/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 21/10/08, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. RAINER HELMKE (PTE. Nº 9541276358) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la admisión temporal de vehículo mediante FAAA Nº 352.913/99. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, PISO 1º, CAPITAL FEDERAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA CON 23/100 ($ 1.730,23) y hace abandono de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 35/100 ($ 2.737,35) haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de referencia (C.E.R.)." — Fdo.: Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/12/2008 Nº 24736/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
33-71055561-9	LAS OLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0174	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2008 Nº 24728/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dres. Mariana Elena Assef, Jose Antonio Castro, Gustavo Castillo-Alberto Femandez División Secretaría de Actuación No1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MININA	TRIBUTOS
603.149-03	970 C.A.	GUITAY NATHALIE	$ 6.920,90 y comiso	$ 9.168,60
12034-727-2008	970 C.A	SERGIO SOINNATO	$ 2.769,08 y comiso	$ 4.168,45
12039-1748-2005	970 C.A.	FERREIRA DA COSTA JAYME	$ 720 y comiso	
12034-1115-2008	970 C.A.	IURI FREDERICO DE OLIVEIRA SANTOS	$ 251,65 y comiso	$ 332,08

Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.) Div. Sec. Act. Nº 1, Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/12/2008 Nº 24739/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 10/10/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	26809-00-B	GALAXY'S

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2008 Nº 24898/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67957864-9	14 DE JULIO S.A.	4/4.1	1183	DON NATALIO
30-62111113-9	AGLIANO S.R.L.	4/4.1	1002	MARIANELA
30-66613776-7	AGLIPESCA S.A.	4/4.1	0877	ANTONINO
30-71016478-5	AGUERA HUGO NORBERTO Y AGUERA LUIS JORGE SOCIEDAD DE HECHO	3		
20-05334562-0	ALBANO JOSE LUCIANO	4/4.1	0903	ISLA DE CAPRI
30-64186694-2	ALFREDO LOPEZ Y MARCIAL LOPEZ DOPAZO Y JUAN CARLOS GIMENEZ	4/4.1	1177	CENTAURO I
30-63648180-3	ALLELOCCIC S.A.	4/4.1	0318	MERCEA C
30-63648180-3	ALLELOCCIC S.A.	4/4.1	1741	ALDEBARAN
30-61859883-3	AMODEO DI MEGLIO Y CIA. S.A.	2		
30-55294623-1	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	4/4.1	0483	JUPITER
30-50693364-8	ARCIDIACONO CAYETANO JOSE Y DI YORIO JOSE S.H.	4/4.1	1188	NUEVO SIEMPRE GAUCHO
30-67962150-1	ARCIDIACONO DOMINGO ALFREDO Y ARCIDIACONO SALVADOR	4/4.1	0959	DR. ALBERTO CIARLO II
30-68081186-1	ARGEMER S.A.	4/4.1	0075	GUSTAVO R
30-64778943-5	AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0495	FRANCA
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0436	MARIA RITA
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0974	SANT´ ANTONIO
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0975	PONTE CORUXO
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	2175	MISHIMA MARU Nº 8
30-70158076-8	BESUGO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0362	GOLFO SAN MATIAS
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	0367	SAN PASCUAL
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	0369	Vº MARIA INMACULADA
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	1887	ESTEIRO
30-69255577-1	BUTERA CONRADO SAIS RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	0962	NUEVA SANTA LUCIA
30-63672307-6	CABO VERDE S.A.	4/4.1	1219	TOZUDO
30-70156995-0	CALANDRIA PESQUERA S.R.L.	4/4.1	1531	FIDES FE I
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1105	SUMATRA
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1637	BOUCIÑA
30-62899671-3	CANAL DE BEAGLE S.R.L.	4/4.1	0407	CANAL DE BEAGLE
27-05813207-7	CASTAGNOLA CARMEN AMALIA TERESA	4/4.1	1659	REGINA MADRE
30-52318665-1	CENTAURO S.A.	4/4.1	0482	CENTAURO 2000
30-70804624-4	CENTOMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2263	TALISMAN
33-71002309-9	CHERNIA S.R.L.	4/4.1	0557	PAOLA S
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2109	CHIARPESCA 903
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2110	CHIARPESCA 902
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2577	ESPERANZA 909
30-62899701-9	COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.	4/4.1	0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA
30-68136732-9	COSTA MARINA S A	4/4.1	0244	PONTE DE RANDE
30-68134354-3	CRESTAS S.A.	4/4.1	0556	VICTORIA II
23-11139078-9	D' ATRI BARTOLOME JORGE	2		
30-70771872-9	DE ANGELIS Y LOGGHE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0607	7 DE DICIEMBRE
30-62987503-0	DELYET S.A.	4/4.1	0645	CORAJE
30-65024151-3	DESAFIO S.A.	4/4.1	0969	FLORIDABLANCA
30-71011869-4	DI IORIO JUAN JOSE ANTONIO, SOLIMENO ALFREDO Y SOLIMENO ANTONIO ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	1078	SAN ANTONINO
20-13891122-6	DI SCALA NICOLAS ROBERTO	4/4.1	0418	STELLA ITALIA
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	2		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	2		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3		
30-50694763-0	DISTRIBUIDORA PUERTO BUENOS AIRES S.A.	2		
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0222	DOY GRACIAS A DIOS
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1383	DON CONRADO
30-66616089-0	DON MARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	4/4.1	1400	DON MARIO
30-70777725-3	DON TURI S.A.	4/4.1	1540	DON TURI
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0912	EL MARISCO I
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0915	EL MARISCO II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0936	SIRIUS II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0937	SIRIUS III
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	2562	DON FRANCISCO I
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3		
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.	4/4.1	0077	YAMATO
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.	4/4.1	0326	ECHIZEN MARU
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	0965	ES POSIBLE II
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	0966	ES POSIBLE
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	1355	QUE LE IMPORTA
30-65135367-6	ESFIDA S.A.	4/4.1	1567	SFIDA
30-71024699-4	FE EN DIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1187	FE EN DIOS
20-10757266-0	FICCHI FRANCISCO JOSE	4/4.1	1525	DON VICENTE
30-70818532-5	FICHERA Y GRASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2467	JUAN MARIO
30-69261293-7	FIDESFE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1325	FIDESFE II
30-70792742-5	FISH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1022	SAN CAYETANO I
30-70766809-8	FISHING WORLD S.A.	4/4.1	2069	ENTRENA I
30-70766809-8	FISHING WORLD S.A.	4/4.1	2070	ENTRENA II
30-70766809-8	FISHING WORLD S.A.	4/4.1	2279	TOMAS I
30-70766809-8	FISHING WORLD S.A.	4/4.1	2280	SANTIAGO I
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	2573	MELISA
30-64365242-7	FRANCISCO IACONO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0425	SANT' ANGELO I
33-70837828-9	FRESCOMAR ARGENTINA S.A.	4/4.1	2257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA
30-70904657-4	GAAD GROUP S.A.	4/4.1	1384	ARAUCANIA
20-10967151-8	GANCITANO COSME ROBERTO	4/4.1	0961	SAN ANTONIO DI PADUA
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0029	DON ANTONIO
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0360	MARGOT
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0378	MELLINO VI
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0379	MELLINO I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0494	SIEMPRE SANTA ROSA
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1423	IGLU I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1471	INITIO PEZ
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1472	INFINITUS PEZ
20-10757156-7	GRECO ANGEL SALVADOR	4/4.1	0775	SAN CARLOS
30-67287172-3	IBERMAR S.A.	4/4.1	0174	VERDEL
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	059 F	CAPITAN CANEPA
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	060 F	CAPITAN OCA BALDA
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	061 F	DOCTOR EDUARDO L. HOLMBERG
30-61487509-3	ISLA DE LOS ESTADOS S.A.	4/4.1	1182	TIFON
30-56734867-5	JRI COMERCIAL S.R.L.	2		
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	4/4.1	1963	KALEU KALEU
30-70737964-9	KALEU KALEU S.A.	4/4.1	2172	MATEO I
30-64432339-7	LEKHAN I SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA	4/4.1	0752	LEKHAN I
33-65798869-9	LEOAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0894	LEOAN
30-68340999-1	LIYA S.A.	4/4.1	0970	MIURA MARU
30-58186703-0	LOBA PESQUERA S.A.M.C.I.	4/4.1	0945	SIRIUS
30-70977860-5	LOLIMAR S.R.L.	4/4.1	0923	DON NINO
30-70809411-7	LOPEZ ALFREDO RIVAS O CONNOR HORACIO GIULIANO ANTONIO JOSE Y JUAN CARLOS GIMENEZ S.H.	4/4.1	1194	ANAPO
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0245	LETARE
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0250	PAKU

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0266	RIGEL
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0284	PATAGONIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0285	PROMAC
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0377	UR-ERTZA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0438	SAN ANTONINO III
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0540	ARRUFO
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0541	VIRGEN MARIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1095	BORRASCA
30-70841094-9	MADONNA DI GIARDINI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1507	MADONNA DI GIARDINI
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2156	ARGENOVA III
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2157	ARGENOVA IV
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2177	ARGENOVA II
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2179	ARGENOVA VI
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2180	ARGENOVA I
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2328	ARGENOVA IX
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2329	ARGENOVA X
30-62726296-1	MAR FE S.A.	4/4.1	1320	DON CARMEL0
33-63401938-9	MARIA GRACIA S.R.L.	4/4.1	0195	MARIA GRACIA
30-68558097-3	MARINO PABLO ALBERTO Y MARINO JUAN CARLOS	4/4.1	0958	MARILUZ
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	2		
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	3		
30-66417491-6	MARITIMA MONACHESI S.A.	4/4.1	1008	ALCO BARI
27-05388085-7	MARTINEZ MIRTA ELENA	4/4.1	1957	ROSA MISTICA I
30-70942449-8	MAYPAPEZ S.R.L.	4/4.1	0774	MARIA MARTA
30-61608409-3	NOVAMAR S.A	4/4.1	0409	CORAL BLANCO
30-61608409-3	NOVAMAR S.A	4/4.1	0411	CORAL AZUL
30-70818526-0	NUEVA LUCIA MADRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1501	NUEVA LUCIA MADRE
33-69258934-9	NUEVA VIRGEN DE LUJAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1599	NUEVA VIRGEN DE LUJAN
33-69258934-9	NUEVA VIRGEN DE LUJAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2188	DOCTOR CARLOS OTTOLENGHI
30-64944713-2	NUEVO RUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0528	NUEVO RUMBO
30-64944713-2	NUEVO RUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1390	EMILIA MARIA
30-68556541-9	NUEVO VIENTO S.R.L.	4/4.1	1449	NUEVO VIENTO
30-70810016-8	OLAMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1445	PETREL
30-70727012-4	ORTIGIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1538	GRAN CAPITAN
30-65519020-8	OTESA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1566	CALLEJA
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	4/4.1	2163	PATAGONIA 1
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	4/4.1	2164	PATAGONIA 2
30-66617006-3	PATANIA SALVADOR MARCELO Y PATANIA MANUEL HUGO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	0964	MAMA ROSA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0577	MALVINAS ARGENTINAS
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0578	GRACIELA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0579	DON CAYETANO
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0910	DON PEDRO MOSCUZZA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0926	STELLA MARIS I
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0927	ITXAS LUR
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	1173	MARIA EUGENIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	1174	MARIA LILIANA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	2066	NATALIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	2576	NANINA
20-08588037-4	PENNISI ALFIO	4/4.1	0647	QUE DIOS SE LO PAGUE
20-08525132-6	PENNISI JOSE	4/4.1	0931	CRISTO REY
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	4/4.1	0569	SAN ANDRES APOSTOL
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	4/4.1	2152	SAN JORGE MARTIR
30-58758746-3	PESCANOVA S.R.L.	4/4.1	1517	ATLANTIDA
30-70129618-0	PESCARGEN DESEADO S.A.	4/4.1	1185	CRISTO REDENTOR
30-70129618-0	PESCARGEN DESEADO S.A.	4/4.1	2048	ESPADARTE
30-68142069-6	PESCASOL S. A.	4/4.1	0546	ESTREITO DE RANDE
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	4/4.1	2593	XIN SHI JI Nº 18
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	4/4.1	1420	CERES
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	4/4.1	2093	DON LUIS I
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	0542	NAVEGANTES
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	1451	NAVEGANTES II
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	2065	NAVEGANTES III
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	2574	SCIROCCO
30-62262323-0	PESQUERA CONSTANZA S.A.	4/4.1	0971	CONSTANCIA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1234	BONFIGLIO
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1381	NORMAN
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1389	MARYSOL
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1391	OMEGA 3
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1393	PAGRUS II
30-70748295-4	PESQUERA DEL ESTE S.A.	4/4.1	1983	GLORIA DEL MAR I
30-70872001-8	PESQUERA DON BLAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1444	TEMERARIO
30-69262821-3	PESQUERA DON JUAN S.A.	4/4.1	1397	DON JUAN
30-71000641-1	PESQUERA EL NAZARENO S.A.	4/4.1	0403	XEITOSIÑO
30-71000641-1	PESQUERA EL NAZARENO S.A.	4/4.1	0748	DON MIGUEL I
30-70154142-8	PESQUERA FIESTA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1446	FIESTA
30-68557384-5	PESQUERA GEMINIS S.A.	4/4.1	1421	GEMINIS
30-70889493-8	PESQUERA HAMPON S.R.L.	4/4.1	1410	HAMPON
30-70889498-9	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.	4/4.1	0355	LIBERTAD
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	0968	DON AGUSTIN
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	0972	DON ROMEO ERSINI
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	1406	CAMERIGE
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	2633	GIULIANA
30-70901798-1	PESQUERA NICOLAS I S.A.	4/4.1	2384	POPA
30-70889574-8	PESQUERA PABLO PRIMERO S R L	4/4.1	0374	PABLO I
30-69261989-3	PESQUERA PUCARA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1822	PUCARA
30-65506006-1	PESQUERA RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0527	CIUDAD DE DIAMANTE
30-70791993-7	PESQUERA SAN CAYETANO S.A.	4/4.1	0934	MAR AZUL
30-65998597-3	PESQUERA SAN SALVADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1434	SAN SALVADOR II
30-70700714-8	PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A.	4/4.1	1530	TAI AN
30-70700714-8	PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A.	4/4.1	2098	SAN ARAWA II
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0141	NDDANDDU
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0142	ARGENTINO
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0143	LEAL
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0144	VERAZ
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0145	ATREVIDO
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0177	DESAFIO
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0555	MISS PATAGONIA
30-69257733-3	PESQUERA VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2654	SIEMPRE DON VICENTE
30-70928394-0	PEZ ESPADA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0893	DON NICOLA
30-70928394-0	PEZ ESPADA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1583	ESTEFANY
30-59914156-8	PIOLETTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0623	LUCIA LUISA
30-70884178-8	POWER MARINE SRL	2		
30-65684647-6	REGRAG PESQUERA S.R.L.	4/4.1	0405	CARMELO A
30-64703149-4	RIGER SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1497	ORION I
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1539	UNION
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1541	TESON
30-68558141-4	RIVAS O CONNOR HORACIO Y GIULIANO ANTONIO JOSE	4/4.1	1196	SAN SALVADOR
20-10312370-5	ROMANO FRANCISCO JAVIER	4/4.1	0753	NUEVA REGINA PAGIS
30-65192951-9	ROMFIOC S.R.L.	4/4.1	0487	MAR DEL CHUBUT
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A.	4/4.1	0929	VICTORIA DEL MAR I
30-66088929-5	SAFA S.A.	4/4.1	0922	SUSANA
20-10967564-5	SARDO MATEO	4/4.1	0914	NUEVA ISLA DE CAPRI
20-05321595-6	SULTANO MATEO FRANCISCO	4/4.1	2324	LA SANTA MARIA I
30-67680681-0	SUR AMERICA PALANGRE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0401	AMERICA I
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	0069	DON LUCIANO
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	0375	SAN ANTONINO
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	1476	WIRON IV
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	2186	LIBERTAD DEL MAR I
30-63281437-9	TEMERARIO S.A.	4/4.1	1551	TEMERARIO I
30-71052620-2	TWELLING S.A.	4/4.1	0010	ANA III

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-69260757-7	UNELFE S.A.	4/4.1	1117	EL FARO
27-60178786-0	VALASTRO GRACIA	4/4.1	1236	JOSE ANTONIO
30-70155367-1	VENCEDOR PESCA S.R.L.	4/4.1	2619	EL VENCEDOR
30-68558882-6	VENUS PESQUERA S.R.L.	4/4.1	0406	JUPITER II
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	0339	GAUCHO GRANDE
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	0919	COMETA
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	1107	MAREJADA
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	1746	MARIA FLORENCIA
30-70836446-7	VIEJO PANCHO S.A.	4/4.1	1387	VIEJO PANCHO
30-69734089-7	VOLADOR S.A.	4/4.1	0714	VOLADOR
30-69734089-7	VOLADOR S.A.	4/4.1	1908	EUSONIA
30-62121824-3	VUOGAFE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1526	EL SANTO
33-59748171-9	VUOSO HNOS S .R. L.	4/4.1	0539	DON VICENTE VUOSO
33-59748171-9	VUOSO HNOS S .R. L.	4/4.1	1556	MADRE DIVINA
30-70722298-7	W.E.R.Z.O.W.A. SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1001	MARTA S
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0537	ERIN BRUCE
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	2439	MISS TIDE
30-70811921-7	XIN SHI JI S.A.	4/4.1	2210	LIN SHUI Nº 3
30-70811921-7	XIN SHI JI S.A.	4/4.1	2211	LIN SHUI Nº 5
30-70715297-0	YUKEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0790	COALSA SEGUNDO
30-70715297-0	YUKEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1842	BEAGLE I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/12/2008 Nº 24899/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 111/2008

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 10/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707- 110 -2008 y la Resolución General AFIP Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General AFIP Nº 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de mercado aportados por los sectores productivos nacionales y de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, entre otros.

Que, dada la variabilidad de precios que existe en los mercados de las mercaderías incluidas en el Anexo I es necesario encontrar una alternativa que otorgue flexibilidad a los valores referenciales.

Que en virtud de la variación de los precios de exportación se hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración.

Que si bien no se incluyó dentro las definiciones formuladas en el Módulo de Valor un factor de tolerancia, circunstancia que en lo inmediato no resulta viable informáticamente, ello no obsta a que, sin perjuicio de las facultades propias de las áreas de valoración, se evalúe la adopción de procedimientos alternativos.

Que en el estudio practicado se observa una dispersión en los precios documentados.

Que en virtud de la dispersión de precios aludida resulta necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, debido a la situación coyuntural del sector, se hace necesario efectuar un seguimiento periódico del comportamiento de los mercados que lo afectan con el objeto de mantener adecuadamente actualizados los valores referenciales.

Que, a raíz de la fijación de los valores referenciales para el sector mediante Nota Externa DGA Nº 107/08 del 1º de diciembre de 2008 se han realizado reuniones con las entidades representativas del sector productivo y exportador nacional.

Que, en el marco de las citadas reuniones, los representantes del sector productivo nacional acordaron presentar una propuesta de modificación de los valores vigentes.

Que razones de inmediatez tornan necesario proceder a la actualización de los mencionados valores, los que deberán ser objeto de un seguimiento continuo, incorporando en el mismo las presentaciones que se reciban de los distintos sectores representativos del sector productivo y exportador nacional.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión de Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General AFIP Nº 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (Baja de Valores Referenciales), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3 — Los valores referenciales para las mercaderías descriptas en el Anexo I deben considerarse con una tolerancia del 10%.

4 — La fijación de esa tolerancia permitirá a las áreas de valoración mejorar el proceso de control de valor permitiendo intensificar el mismo en aquellas destinaciones de exportación que estén fuera de la misma.

5. — Regístrese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

P. A. N. C. M.	Descripción	Valor FOB u$s	Unidad	Destino
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	0,80	Kilogramo	GR19
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	0,90	Kilogramo	GR19
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,00	Kilogramo	GR19
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	0,90	Kilogramo	GR1
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,10	Kilogramo	GR1
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,30	Kilogramo	GR1
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	0,90	Kilogramo	GR1
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,20	Kilogramo	GR1
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,50	Kilogramo	GR1
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	0,90	Kilogramo	GR3
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,10	Kilogramo	GR3
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,30	Kilogramo	GR3
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	0,90	Kilogramo	GR3
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,20	Kilogramo	GR3
0703.20.90	Ajos. No aptos para siembra. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5Kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,50	Kilogramo	GR3

ANEXO II

Grupos de países de destino

GRUPO 1		GRUPO 3	
406	BELGICA	204	CANADA
409	DINAMARCA	212	ESTADOS UNIDOS
410	ESPAÑA		
412	FRANCIA		
413	GRECIA		**GRUPO 19**
415	IRLANDA	225	URUGUAY
416	ISLANDIA	208	CHILE
417	ITALIA	221	PARAGUAY
420	MALTA	203	BRASIL
422	NORUEGA	226	VENEZUELA
423	PAISES BAJOS		
424	POLONIA		
425	PORTUGAL		
426	REINO UNIDO		
429	SUECIA		
438	ALEMANIA, REP. FED.		

ANEXO III

Baja de Valores Referenciales

P. A. N. C. M.	Mercadería
0703.20.90	Todas las mercaderías con valor referencial vigente

e. 17/12/2008 Nº 24719/08 v. 17/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1200/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1046-COMFER/06 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud efectuada por el señor Adelqui AGRETTI —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 785 COMFER/94 en la localidad de LANTERI, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicho servicio a favor de la ASOCIACION CULTURAL LANTERI.

Que atento que la presentación que dio origen a estos obrados era incompleta, se intimó a la peticionante, mediante diversas notas para que remitiera la documentación necesaria para la prosecución del trámite.

Que el licenciatario, pese al pedido de prórroga solicitado, no remitió la documentación requerida.

Que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido holgadamente más de TREINTA (30) días desde la última notificación, acaecida el 21 de abril de 2008.

Que no obstante que el artículo 1º inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada al interesado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto expresa HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que se active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, en los que tramita un pedido formulado por el señor Adelqui AGRETTI —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 785 COMFER/94 en la localidad de LANTERI, provincia de SANTA FE— tendiente a que autorice la transferencia de titularidad de dicho servicio a favor de la ASOCIACION CULTURAL LANTERI, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2008 Nº 23364/08 v. 17/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1238/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 224-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Tomás Juan RUGGERI, en su carácter de socio gerente de la firma ANTENA COMUNITARIA DE TV MARIA SUSANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión, una antena comunitaria de televisión y distribución de señales de audio con modulación de frecuencia, en virtud de la transferencia efectuada mediante Resolución Nº 1451-COMFER/95 por parte de su titular originario, señor Elmer Pedro PAGANO —quien resultó primitivamente licenciatario mediante Resolución Nº 076-COMFER/86—, en la localidad de MARIA SUSANA, provincia de SANTA FE, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de la titularidad de la referida licencia a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE MARIA SUSANA LIMITADA.

Que, según lo informado por el área competente, el único servicio complementario de radiodifusión que funciona en la localidad en cuestión, es el prestado por la licenciataria cedente.

Que, con fecha 15 de septiembre de 2007, los integrantes de la firma cedente, señores Marino GIROLAMI, Alfredo Luis CINALLI y Tomás Juan RUGGERI cedieron —a título oneroso— la titularidad de la licencia que nos ocupa a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE MARIA SUSANA LIMITADA.

Que, del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que, la cesionaria aportó el pertinente Certificado de Inscripción Registral y de Vigencia de Matrícula de Cooperativas Nº 144 en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL manifiesta que la postulante se encuentra inscripta y vigente y adjunta copia autenticada de las cláusulas descriptivas de su objeto social, en el que se encuentran contemplada la prestación del servicio de radiodifusión que nos ocupa.

Que, en la Asamblea General Ordinaria celebrada fecha 30 de abril de 2008 los asociados de la cesionaria eligieron a los miembros de sus órganos de administración y fiscalización.

Que, en tanto, en la reunión del 19 de mayo de 2008, los integrantes del Consejo de Administración procedieron a la distribución de cargos de acuerdo al siguiente detalle: PRESIDENTE: Marcelo Francisco ZAETA; VICE-PRESIDENTE: Albino Domingo VACHETTA; SECRETARIO: Marino GIROLAMI; Prosecretario: Victor Vicente CANZONETTI; TESORERO: Alberto Pedro VERONESI; Protesorero: Rubén Samuel MASSO; VOCALES TITULARES: Cristian Darío PORPORATO; Fernando Emilio ULIELDIN; Aldo Ramón GIRARDI, Juan José BUILS; José OTTAVIANI; y Pedro Faustino BLANCH; VOCALES SUPLENTES: Hugo GIROLAMI; Alfredo Luis CINALLI, Gustavo GRAMAGLIA; y Juan CAFFARATTI; SINDICO TITULAR: Ricardo Héctor STRIGLIO y SINDICO SUPLENTE: Guillermo Renato GERBAUDO.

Que, tanto los integrantes titulares de los órganos de administración y fiscalización cuanto la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE MARIA SUSANA LIMITADA cumplen, en lo pertinente, los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada primitivamente al señor Elmer Pedro PAGANO por Resolución Nº 076-COMFER/86 y posteriormente transferida a la firma ANTENA COMUNITARIA DE TV MARIA SUSANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante Resolución Nº 1451-COMFER/95, a favor de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE MARIA SUSANA LIMITADA.

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2008 Nº 23371/08 v. 17/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1242/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1439-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz, señal distintiva LRI 899 de la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 848 -COMFER/02 al señor Flavio Esteban MORIS a favor del señor Leandro Oscar TENAGLIA.

Que con fecha 13 de septiembre de 2004 el señor Flavio Esteban MORIS transfirió a título oneroso la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor del señor Leandro Oscar TENAGLIA.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 45, 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz, señal distintiva LRI 899 de la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 848 - COMFER/02 al señor Flavio Esteban MORIS a favor de del señor Leandro Oscar TENAGLIA (M.I. Nº 24.714.648).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 17/12/2008 Nº 23368/08 v. 17/12/2008

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 1966/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 521569/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las misiones asignadas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se hace necesario establecer mecanismos institucionales de control sobre información que deben enviar los concesionarios del transporte público de pasajeros.

Que no obstante la tarea habitual que este Organismo efectúa en cuanto a la recepción de la información ingresada y verificación de la veracidad de las mismas, resulta menester ampliar la acción controladora prevista, a cuyo fin la GERENCIA DE CONTROL TECNICO deberá mensualmente fiscalizar al menos el CINCO POR CIENTO (5%) de las declaraciones juradas presentadas, las que por intermedio del área competente serán comparadas con la información disponible en esta Comisión Nacional en materia de permisos, recorridos, frecuencias y toda otra documentación existente, sin perjuicio de la aplicación del sistema de auditorías in situ que puedan corresponder para la debida verificación de la información.

Que asimismo, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA deberá verificar al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) de los controles que la citada Gerencia determine, conforme lo explicitado en el considerando anterior.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001 y normas concordantes.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La GERENCIA DE CONTROL TECNICO deberá mensualmente fiscalizar al menos el CINCO POR CIENTO (5%) de las declaraciones juradas presentadas por las empresas de transporte automotor de pasajeros, las que por intermedio del área competente serán comparadas con la información disponible en este Organismo en materia de permisos, recorridos, frecuencias y toda otra documentación existente, sin perjuicio de la aplicación del sistema de auditorías in situ y toda otra información que se requiera al prestador a tal efecto.

ARTICULO 2º — La UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA deberá verificar al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) de los controles que la GERENCIA DE CONTROL TECNICO disponga, conforme lo explicitado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 17/12/2008 Nº 24152/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.651 DEL 10 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 49.109 - SERCA S.R.L. Y OTROS S/ POSIBLE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a SANTA LUCIA SERVICIOS SOCIALES S.A., CASA RODRIGUEZ S.R.L. y SERCA S.R.L., con el máximo de la sanción prevista en el primer párrafo del art. 61 de la Ley 20.091.

ARTICULO 2º — Se hace saber que los contratos celebrados sin la debida autorización son nulos (art. 61, segunda parte Ley 20.091), sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 3º — Hacerle saber a SANTA LUCIA SERVICIOS SOCIALES S.A., CASA RODRIGUEZ S.R.L. y SERCA S.R.L. que, sin perjuicio de la voluntad expresada en el sentido de abstenerse de continuar con la operatoria materia de análisis, en el hipotético caso que se detectaran indicios que dieran cuenta de su prosecución, se considerará a los integrantes de las respectivas mesas directivas incursos en el delito de desobediencia, en los términos del artículo 239 del Código Penal.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme a lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, Notifíquese a los domicilios de Av. Freyre 3055 primer piso, ciudad de SANTA FE; Rivadavia 3301, dudad de SANTA FE; Salta 2509, ciudad de SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 17/12/2008 Nº 23478/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 382/2008

Bs. As., 6/11/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0364058/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RIJK ZWAAN ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de lechuga RENOIR, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo titulo de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 15 de octubre de 2008, según Acta Nº 357, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de lechuga RENOIR, solicitada por la empresa RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RIJK ZWAAN ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al Interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 17/12/2008 Nº 23253/08 v. 17/12/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES

Disposición Nº 82/2008

Bs. As., 3/11/2008

VISTO el Expediente Nº 253-74715/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley Nº 24.572 y Ley Nº 25.859, Decreto Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI Nº P-178 del 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se realizó un llamado a los titulares de solicitudes de patentes de invención para que en el plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación de la citada resolución, manifiesten si la prioridad invocada en los términos expuestos ha sido concedida o no en el país de origen, haciéndose saber que de no mediar respuesta a dicho requerimiento se considerará abandonada la solicitud respectiva.

Que dicho llamado obedeció a la necesidad de determinar sobre cuáles solicitudes de patentes existe real interés en la continuación del trámite, y sobre cuáles no, ya sea por la pérdida de interés en la misma ante el tiempo transcurrido, porque el avance de la tecnología hace obsoleto el invento por cualquier otra circunstancia.

Que con fecha 30 de octubre de 2008 venció el plazo para cumplir el requerimiento citado.

Que la Resolución Nº P-178/07 dispuso en su artículo 5º que: “Vencido el término del emplazamiento, la Administración Nacional de Patentes dictará el pertinente acto administrativo de carácter general disponiendo el abandono de las solicitudes de patentes que hayan incurrido en el apercibimiento establecido en el Artículo 1º,…”.

Que las solicitudes que se incluyen en el anexo que forma parte integrante de la presente han incurrido en el apercibimiento establecido.

Que por lo tanto corresponde hacer efectivo el emplazamiento declarando el abandono de las mismas.

Que a fin de mantener la seguridad jurídica, se hace necesario establecer un plazo para recurrir el levantamiento de abandono por parte de aquellos titulares de patente de invención que hayan visto afectada alguna de sus solicitudes en el marco de la presente Disposición.

Que la instancia asesora de esta Administración Nacional de Patentes ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE PATENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hacer efectivo el emplazamiento efectuado mediante la Resolución Nº P-178/08 y en consecuencia tener por abandonadas a las solicitudes de patentes de invención que como anexo forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — La disposición de abandono recaída en las solicitudes de patentes se notificará mediante la publicación en el Boletín de Patentes y Marcas de un listado en el cual se detallarán los números de las solicitudes incluidas.

ARTICULO 3º — Otorgar un plazo de SESENTA (60) días corridos a favor de aquellos titulares, que dentro del marco de la presente disposición, le hubiere sido abandonada su solicitud de patente, a efectos de requerir el levantamiento de la misma.

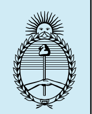
ARTICULO 4º — El plazo estipulado en el artículo precedente comenzará a correr a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín de Patentes y Marcas con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INPI y luego archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 17/12/2008 Nº 24075/08 v. 17/12/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. y al señor ROBERTO LUIS CORTES para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 32614/05, Sumario Nº 3440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/12/2008 Nº 21818/08 v. 19/12/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Floreal PEÑA (D.N.I. Nº 6.857.565) en el Sumario Nº 879, Expediente Nº 100.253/94, caratulado “Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera” que, por auto del 12.12.2007, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/12/2008 Nº 21819/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Señor Pablo José COCO, (L.E. Nº 4.879.567), en carácter de presidente de la razón social que operó en plaza bajo denominación de DROGUERIA MARTIN S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar a partir de la presente publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 1º - CAPITAL FEDERAL, a fin de abonar la multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) impuesta por Resolución Secretarial Nº 7, de fecha 17 de enero de 2008, que tramita bajo expediente Nº 2002-5583/06-5, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes”. FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/12/2008 Nº 22291/08 v. 17/12/2008

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

“Notifíquese al ex agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Médico Veterinario Luís Andrés COPPIE (M.I. Nº 5.235.341) de la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA/ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 47 del 22 de octubre de 1993, la cual resuelve en su artículo 2º rechazar los recursos presentados contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 21/92, consignada en el anexo II de la presente.”. — OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, SENASA.

e. 15/12/2008 Nº 22363/08 v. 17/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

GIACOBINI ALFREDO MARCELO (CUIT 20-16448791-2)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 8.668,70 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 8.668,70
Intereses Resarcitorios $ 12.095,95 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 215,68 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 131,79 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 179,42 (liquidados al 01/12/2008)

CRIVELLI MARCELO ADRIAN (CUIT 20-17023091-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 626,81 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 626,81
Intereses Resarcitorios $ 927,12 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 86,84 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 46,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 62,87 (liquidados al 01/12/2008)

SUC. DE VAGNONI EMIDIO (CUIT 20-93212835-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 629,32 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 629,32
Intereses Resarcitorios $ 863,11 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 1,56 (liquidados al 01/12/2008)
Ant 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 11,33 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 15,44 (liquidados al 01/12/2008)

SCOPEL JOSE JUAN LUIS (CUIT 20-93439581-7)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 764,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 764,00
Intereses Resarcitorios $ 1.194,52 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 146,99 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 12,21 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 16,73 (liquidados al 01/12/2008)

CIOTTA MARIO (CUIT 20937593121)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 2777,34 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 2.777,34
Intereses Resarcitorios $ 3729,04 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 98,03 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 131,62 (liquidados al 01/12/2008)

D'ELIA VICENTE (CUIT 20937624825)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital Adeudado $ 1020,07
Intereses Resarcitorios $1403,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 18,44 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 24,73 (liquidados al 01/12/2008)

CARBONE OSCAR ALBERTO (CUIT 20-04876269-8)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 741,42 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,42
Intereses Resarcitorios $ 996,97 (liquidados al 10/12/2008)

BONETTI ERNESTO ALFREDO (CUIT 20-07757778-6)
Impuesto sobre las Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.210,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.210,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 1.621,00 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 4195,27 (liquidados al 01/12/2008)
Ant. 5 PF 2002 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 597,09 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 673,92 (liquidados al 01/12/2008)

MONTERO OSVALDO (CUIT 20-08575733-5)
Impuesto sobre los Bienes Personales P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.424,07 (Ded. Improcedente de Anticipos)

AYDAR S.A. (CUIT 30-70708878-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 7.920,13 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 7.920,13
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 12.381,80 (liquidados al 10/12/2008)
Saldo de DDJJ $ 0,30
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 121,53 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 175,70 (liquidados al 10/12/2008)

EUROSISTEM S.A. (CUIT 33-65589874-9)
Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta P.F. 2003
Capital adeudado: $ 1.600,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.600,00
Ant. 2 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 213,93 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 244,46 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 9 PF 2003 No ingresado
Intereses Resarcitorios $ 63,17 (liquidados al 01/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 72,19 (liquidados al 10/12/2008)

MAZZARINI MIRTA TERESA (CUIT 27-06406661-2)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 665,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 665,00
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 895,53 (liquidados al 10/12/2008)

ACCARDO JOSEFINA LAURA MARIA (CUIT 27-16448782-8)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 1.882,00 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 1.882,00

CUADROS Y HORQUILLAS S.A. (CUIT 30-69835966-4)
Impuesto a las Ganancias P.F. 2002
Capital adeudado: $ 662,21 (Ded. Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 662,24
Intereses Resarcitorios S/ Ded. Improcedente $ 879,23 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios S/ Saldo DDJJ $ 163,17 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados S/ DDJJ $ 202,28 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 462,10 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 578,86 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios $77,04 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 111,53 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 3 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 162,58 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 186,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 4 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 71,19 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 98,42 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 37,30 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 54,00 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 7 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 32,34 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 44,71 (liquidados al 10/12/2008)
Ant. 8 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,13 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,76 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 9 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 29,80 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 38,52 (liquidados al 10/12/2008)
Ant 10 PF 2003
Intereses Resarcitorios $ 30,79 (liquidados al 10/12/2008)
Intereses Resarcitorios Capitalizados $ 40,66 (liquidados al 10/12/2008)

EAL S.R.L. (CUIT 30-070781456-6)
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2003/05
Capital adeudado: $ 1.846,23
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2007/02
Capital Adeudado $ 10.615,20
Intereses Resarcitorios $ 3.191,64 (liquidados al 13/06/2008)
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2007/02 Capital Adeudado: $ 10.305,60
Intereses Resarcitorios $ 3.098,55 (liquidados al 13/06/2008)

EDIFICADORA ALCORTA S.A. (CUIT 33-59718703-9)

Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 6,91
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 13,81
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 2,30
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,38
Impuesto a las Ganancias Anticipo 1 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 8,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 2 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudada $ 16,45
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2003
Capitalización de Intereses Adeudados $ 2,55
Impuesto a las Ganancias Anticipo 5 PF 2004
Capitalización de Intereses Adeudados $ 4,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 9,83
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2004/05
Capitalización de Intereses Adeudada $ 7,06
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/04
Capitalización de Intereses Adeudada $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,29
Impuesto al Valor Agregado P. Fiscal 2005/09
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,79
Impuesto sobre los Bienes Personales Acciones o Participaciones Soc. P. Fiscal 2005/00
Capital Adeudado $ 1.108,36
Intereses Adeudados $ 570,25
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2004/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 158,34
Capitalización de Intereses Adeudada $ 108,22
Sicore Impuesto a las Ganancias P. Fiscal 2005/04
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,11
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,78
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 5,11
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 13,49
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,42
Aportes Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,30
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 1,86
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 1999/08
Capitalización de Intereses Adeudada $ 4,90
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Intereses Resarcitorios Adeudados $ 0,44
Contribuciones Seguridad Social P. Fiscal 2005/03
Capitalización de Intereses Adeudada $ 0,32
Los Intereses se encuentran calculados al 18/07/2008

INCON SRL. (CUIT 30-62957494-4)
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta PF 2002
Saldo DDJJ $ 16.914,49

BASCHIERA MARIANO ALBERTO (CUIT 20-22216596-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 15.499,69
Intereses Resarcitorios $ 20.888,41 (calculados al 10/12/2008)

MARTINEZ ASCENCION (CUIT 23-60183513-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 453,70
Deducción Improcedente de Anticipos $ 895,45
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 895,45

DI MARCO NORMA BEATRIZ (CUIT 27-16380324-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002

Capital $ 661,70 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $661,70
Intereses Resarcitorios $ 913,58 (calculados al 16/12/2008)
SUCESION DE ELISEI LIONELLO (CUIT 20-15307864-6)
Impuesto sobre los Bienes Personales PF 2002
Capital $ 670,07 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 670,07
Intereses Resarcitorios $ 925,14 (calculados al 16/12/2008)

GIL CORTALEZZI ENRIQUE MARIO (CUIT 20-07826583-4)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 637,18 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 637,18
Intereses Resarcitorios $ 860,62 (calculados al 16/12/2008)

SCHUNK MARIO DANIEL (CUIT 20-21534753-3)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 741,14 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 741,14
Intereses Resarcitorios $ 1001,78 (calculados al 16/12/2008)

RIVADULLA GONZALO (CUIT 20-93439590-6)
Impuesto a las Ganancias PF 2002
Capital $ 608,33 (Deducción Improcedente de Anticipos)
Deberá rectificar DDJJ reduciendo el monto de anticipos en $ 608,33
Intereses Resarcitorios $ 565,75 (calculados al 16/12/2008)

C.P. Alberto F. Conde, 1º Reemplazante, Disp. 51/08, Agencia 64, AFIP (DIROES).

Cont. Púb. ALBERTO FABIAN CONDE, 1er Reemplazo Disp. 51/08, A/C Agencia Nº 64 – AFIP (DIROES).

e. 12/12/2008 Nº 22944/08 v. 18/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la Sra. ANA ISABEL TERAN en su carácter de cónyuge supérstite de POSEE JULIO JULIAN identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07884767-1, con domicilio fiscal en Paraguay Nº 1344 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 5 de diciembre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 184/98 (CAD/942/A/0002.557) por Régimen Trabajadores Autónomos períodos 09/1996 a 07/1997 por la suma de $ 11.471,40 (capital e intereses resarcitorios calculados al 26/12/2008).

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23456/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente JUN TAE WAN, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-92310967-7, con domicilio fiscal en Maipú Nº 277 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 15 de noviembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.580) por Trabajadores Autónomos períodos 03/1999 a 06/2000 por la suma de $ 6.124,68 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001.577) por Aportes DDJJ 05/1999, 06/1999 y Multa 06/99; Contribuciones DDJJ 05/1999 y 06/1999 por la suma de $ 2.486,38 (capital e intereses resarcitorios calculados al 06/12/2006).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 15/11/2006 por $ 40,35.

Firmado:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23458/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-62134053-7, con domicilio fiscal en Ruta 304 Km. 11, Los Gutiérrez, provincia de Tucumán, que en fecha 16 de setiembre de 2008 se emitieron intimaciones de Pago por:

- Bienes Personales Acciones y Participación: Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 07/10/2008 s/ Intereses Resarcitorios Capitalizables DDJJ 2002 por la suma de $ 174,17.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 5 P.F. 2007 por $ 522,49.

- Ganancia Mínima Presunta: Anticipo 6 P.F. 2007 por $ 522,49.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23460/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 18 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1998 y saldo DDJJ 1999, según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 8.647,79.

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) Intereses Resarcitorios s/ diferencia Saldo DDJJ 1995 y saldo DDJJ 1996, 1997, 1998 y 1999 según liquidación efectuada hasta el 09/12/2008 por la suma de $ 11.574,99.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23461/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente RED COLOR S.A. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70720926-3, con domicilio fiscal en San Martín Nº 302 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de junio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/B/0001.035) por Aportes Seguridad Social DDJJ 03/2001 a 08/2001 por la suma de $ 3.466,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 08/07/2004).

- Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 17/06/2004 por $ 1.040,02.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23462/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente LA CALETA S.R.L., identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-68569848-6, con domicilio fiscal en Blas Parera Nº 146 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28 de julio de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 863/00 (CAD/942/B/0001.110) por Aportes y Contribuciones DDJJ 03/2000 y 04/200 por la suma de $ 780,67 (capital e intereses resarcitorios calculados al 18/08/2004); y Multa Resolución General Nº 1566 de fecha 30/07/2004 por $ 234,20.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23463/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente IACONO HNOS. S.A.I.C.A.G. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-54376625-5, con domicilio fiscal en Ruta 306 Km. 11, San Andrés, provincia de Tucumán, que en fechas 17-12-2007 y 17-01-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- I.V.A. DDJJ 05/2005 por $ 621,60

- I.V.A. Multa Automática período fiscal 10/2007 por $ 400,00

- Aportes DDJJ 10/2007 por $ 919,68

- Contribuciones DDJJ 10/2007 por $ 675,33

Firmado: Lic. Horacio Castagnola. Director General.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23465/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente TELENORT S.R.L., identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70233496-5, con domicilio fiscal en Avda. Alem Nº 347 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 12 de agosto de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago Resolución General Nº 1678/04 (CAD/942/A/0002.536) por el Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 06/2002 a 03/2003, 05/2003, 07/2003, 09/2003 y 10/2003 por la suma de $ 6.135,72 (capital e intereses resarcitorios calculados al 02/09/2008).

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23466/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DIAZ DANTE DOMINGO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12156451-4, con domicilio fiscal en Jujuy Nº 4300 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, que en fecha 11 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por Monotributo Régimen Tributario y Monotributo Régimen Previsional períodos 06/2003 a 06/2004 por la suma de $ 975,00 y $ 715,00 respectivamente.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 15/12/2008 Nº 23467/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SALAZAR ROBERTO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07087625-7, con domicilio fiscal en Castro Barros Nº 2931 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21 de noviembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 632,15

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 2.738,69

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) diferencia saldo DDJJ 1995 por la suma de $ 224,48

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1996 por la suma de $ 914,01

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1997 por la suma de $ 904,56

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1998 por la suma de $ 894,58

- Impuesto sobre los Bienes Personales (R.A.F. del 12/11/2003) saldo DDJJ 1999 por la suma de $ 885,13

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23468/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente CELERINO RODOLFO ALFREDO identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-17182373-1 con domicilio fiscal en Pedro León Gallo Nº 451 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de diciembre de 2008 se emitió Intimaciones de Pago por:

- Rechazo, “Solicitud de Compensación” que fuera presentada el 13/05/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 735,36 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2001.

- Rechazo “Solicitud de Compensación” que fuera presentada el 26/11/2003 para afectar a Bienes Personales DDJJ 2002 por la suma de $ 1.589,30 con saldo proveniente del Impuesto a las Ganancias DDJJ 2002.

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 15/12/2008 Nº 23469/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. — Se hace conocer a la contribuyente CAÑETES S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70778159-5, con domicilio fiscal en Muñecas 200 de la ciudad de Alderetes, provincia de Tucumán, que en fechas 28-8-2008 y 10-9-2008 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) Liquidación de Intereses Resarcitorios efectuada hasta el 18/09/2008 s/ diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 38.027,12

- Impuesto a las Ganancias (R.A.F. del 26/06/2003) diferencia saldo DDJJ período fiscal 2002 por la suma de $ 29.161,90. — C. P. N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Dirección Regional Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23470/08 v. 19/12/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente M & D MARKETING EMPRESARIAL S.R.L. identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-70818123-0 con domicilio fiscal en Las Piedras Nº 1363, piso 1º, Dpto. “B” de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 1 de octubre de 2008 se emitió Intimación de Pago por:

- Rechazo “Solicitud de Compensación” presentada el 19/06/2003 afectada a la cancelación del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 01/2003 con el importe proveniente del Impuesto al Valor Agregado DDJJ período 05/2003 por la suma de $ 1.043,51

Firmado: C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede Tucumán.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2008 Nº 23471/08 v. 19/12/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA ZAMORA S.R.L. y su Director Técnico, para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-294-06-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al art. 2º de su Decreto Reglamentario Nº 150/92; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA ZAMORA S.R.L. y a su Director Técnico, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal”. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 16/12/2008 Nº 23307/08 v. 18/12/2008